

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LOS SITIOS SAGRADOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

T E S I S

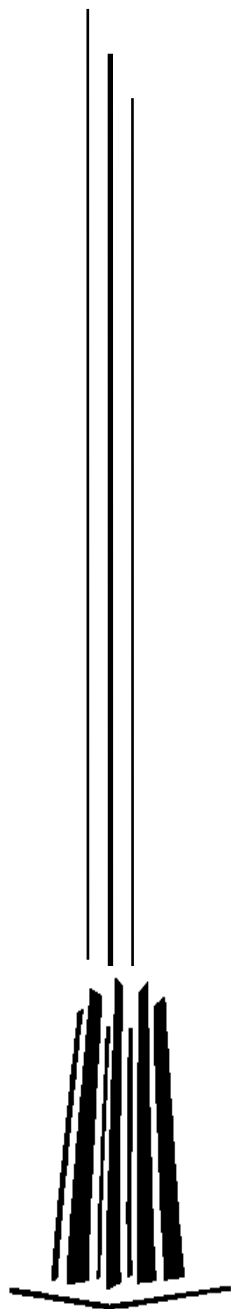
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

ARACELI VERÓNICA TÉLLEZ HARO

ASESOR:

LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA



ARAGÓN

SEPTIEMBRE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A

Alejandra, Mariana y Valeria

*Con la esperanza de que crezcan
en un mundo donde quepan muchos mundos*

Gracias

A mi familia, a mi papá y mi mamá por todo su apoyo, a mis hermanas, particularmente a mi hermana Ana Lucía quien en ningún momento de la vida ha dejado de impulsarme, por su incondicionalidad, por ser mi mejor amiga en el mundo y en la vida. A mi abue.

A quienes me han acompañado en mi carrera profesional, por confiar en mí, por orientarme, por enseñarme, por compartir generosamente el sentido de trabajar en lo indígena: Elia Avendaño, Ana Hilda Ramírez, Jerónimo Guerrero, Yuri Escalante

A mis amigos por todo lo que hemos vivido y crecido, especiales agradecimientos a Israel Castillo, Vanessa Loredo, Gerardo Lozano y Salvador Jacobo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la única y la mejor oportunidad de vida para los que de alguna manera no cuentan con recursos y con la esperanza de que siga brindando las mismas oportunidades, a la FES Aragón. A mi asesor Lic. José Antonio Soberanes Mendoza.

INTRODUCCIÓN..... I

CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS SITIOS SAGRADOS..... 1

1.1 Conceptos fundamentales.....	1
1.1.1 Pluriculturalidad y diferencia cultural.....	2
1.1.2. Pueblo y comunidad Indígena.....	4
1.1.2.1 Pueblo Indígena.....	4
1.1.2.2 Comunidades indígenas.....	5
1.1.3 Autoadscripción o la conciencia de su identidad indígena.....	8
1.2 Derechos Colectivos Indígenas.....	10
1.2.1 Autonomía y libre determinación.....	10
1.2.1.1 Libre Determinación.....	10
1.2.1.2 Autonomía.....	11
1.2.2 Tierra y Territorio.....	12
1.2.2.1 Tierra.....	12
1.2.2.1 Territorio.....	14
1.2.2.3 El territorio y su sacralidad.....	16
1.2.3 Consulta.....	18
1.2.4 Acceso y disfrute de los recursos naturales.....	22
1.2.4.1 Importancia económica de los recursos naturales.....	22
1.2.4.2 Importancia cultural de los recursos naturales.....	23
1.3 Derechos Culturales.....	24
1.3.1 Preservar todos los elementos que constituyan su identidad.....	25
1.3.2 Patrimonio Cultural.....	26
1.3.3 Patrimonio Cultural Tangible.....	27
1.3.3.1 Ofrendas.....	29
1.3.3.2 Plantas y animales sagrados.....	30
1.3.4 Patrimonio Cultural Intangible.....	32
1.3.5 Sitios Sagrados.....	35
1.3.5.1 Ruta sagrada.....	38
1.3.5.2. Ciclos y tiempo sacro.....	39

CAPÍTULO 2.- NORMATIVIDAD APLICABLE..... 41

2.1 Internacional.....	41
2.1.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	42
2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	45
2.1.3 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	45
2.1.4 Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas. La reserva de México.....	47
2.1.5 Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	48
2.2.6 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	49
2.1.7 Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.....	51
2.1.8 Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.....	54

2.1.1 Derecho comparado	55
2.1.1.1 Estados Unidos de Norteamérica	56
A Bill to protect sacred Native American Federal land from significant damage. (Ley para la protección de las tierras federales nativas americanas del daño significativo)	59
2.1.1.2 Australia.....	59
Aboriginal and Torres Strait Islander Heritage Act (Ley del patrimonio aborigen y de los isleños del Estrecho de Torres)	59
2.2 Nacional.	60
2.2.1 Federal.	60
2.2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	60
2.2.1.1.1 Derechos culturales.	62
2.2.1.1.2. Derechos religiosos	63
2.2.1.1.3 Derechos territoriales.....	65
2.2.1.2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	67
2.2.1.3 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	69
2.2.1.4 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	71
2.2.1.5 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	75
2.2.1.6 Ley General de Vida Silvestre	79
2.2.2 Estatal.	82
2.2.2.1. La legislación en materia de sitios sagrados de los pueblos indígenas en los estados de Nayarit, Durango, Jalisco y San Luis Potosí	83
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit.....	84
Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí sobre Derechos y Cultura Indígena	85
2.2.2.2 Otras leyes reglamentarias en materia de derechos indígenas	87
Ley Reglamentaria de Campeche y Quintana Roo	88
Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y Estado de México 89	
CAPÍTULO 3.- UN CASO PRÁCTICO: LOS SITIOS SAGRADOS DE LOS WIXARITARI (HUICHOLES).	91
3.1 La ruta sagrada de Wirikuta	92
3.1.1 Los Wixaritari.....	92
3.2. Las ceremonias de los wixaritari	94
3.2.1. Períodos estacionales, ciclo ceremonial y peregrinaciones	94
3.2.2 Subciclo ritual agrícola (neixa).....	95
3.2.3 Subciclo ritual cívico-religioso	96
3.3 Los sitios sagrados de la ruta.	98
3.4 Las múltiples problemáticas de los sitios sagrados de la ruta sagrada de los indígenas wixaritari. 103	
3.4.1 Wirikuta	103
3.4.2 Xapawilleme	113
3.4.3 Haramara	117
3.4.4 Hauxamanaka	120
3.5 Propuesta para la protección de los sitios sagrados de la ruta sagrada de los indígenas wixaritari.	120

3.5.1 En cuanto al patrimonio cultural:.....	122
3.5.2 Uso ritual	123
3.5.3 Conservación del ecosistema:	125
3.5.4 Vida silvestre	126
3.5.5 Recursos hídricos.....	127
3.5.6 Supervisión y vigilancia.....	127
3.5.7 Turismo.....	128
CAPÍTULO 4.- PROPUESTA DE REFORMA A LA CPEUM PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL APARTADO A Y OTRA AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 2º Y SU CORRESPONDENCIA EN LEYES FEDERALES.....	130
4.1 Reforma al artículo 2º Constitucional	130
4.2 Reforma a la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	131
4.3 Reforma a la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público	134
4.4 En materia ambiental	138
4.4.1 Reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	139
4.4.2 Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas	141
4.4.3 Reforma a la Ley General de Vida Silvestre	142
CONCLUSIONES	145
ANEXOS.....	153
Anexo 1. Registro fotográfico.	153
Lámina 1. Consulta a los Wixaritari sobre sus sitios sagrados.	153
Lámina 2. Elementos que conforman la identidad indígena: Vestimenta, arte, lengua, música, alimentación, formas de organización, entre otras.....	154
Lámina 3. Ofrendas de los indígenas Wixaritari	155
Lámina 4: Mapa de ubicación de los sitios sagrados de la ruta de los indígenas Huicholes: 156	
Lámina 5. Vestimenta tradicional de hombres y mujeres Wixaritari	157
Lámina 6. Peyote, cactus sagrado de los Wixaritari	157
Lámina 7. Wirikuta	158
Lámina 8. Haramara.....	158
Lámina 9. Xapawilleme.....	159
Lámina 10: Hauxamanaka	159
Anexo 2. Cédulas de información del Catálogo de sitios sagrados de los Pueblos Indígenas	160
BIBLIOGRAFÍA.....	166

INTRODUCCIÓN.

El proceso social y legislativo en materia indígena que concluyó en su primera etapa con la reforma constitucional del 2001, fue complejo por decir lo menos pero muy significativo para el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación mexicana y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de sus integrantes. No es posible afirmar que se haya iniciado con el levantamiento zapatista en Chiapas porque la lucha por el reconocimiento de sus derechos tiene sus antecedentes históricos muchos años atrás, sin embargo, si constituyó el detonante de la transformación de la visión que se tenía sobre los indígenas en nuestro país y sobre el papel mismo que juega este sector hoy día.

La consecuencia en el mundo jurídico nacional lo constituye principalmente el artículo 2º de la Constitución General con la incorporación de algunos de los preceptos más importantes del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ley vigente en nuestro marco jurídico a partir de su ratificación por el Senado en 1990.

Es bien sabido que dicha reforma generó una serie de inconformidades por parte de los pueblos y comunidades indígenas por no responder a sus aspiraciones originales que estaban plasmadas en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar firmados entre el Gobierno mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, los cuales posteriormente se convirtieron en una iniciativa de ley conocida como ley COCOPA (de la Comisión de Concordia y Pacificación). Posteriormente fueron presentadas diversas iniciativas por los grupos parlamentarios y finalmente fue aprobada la que presentó el Ejecutivo, en ese entonces Vicente Fox Quezada, con una serie de remiendos y modificaciones que generaron la presentación de controversias constitucionales por varios municipios.

Finalmente el 14 de Agosto de 2001 fue aprobada la polémica reforma a la Constitución en materia indígena la cual quedó en los siguientes términos:

Reformó el artículo 1º para prohibir la discriminación, incluyendo aquella que se da por origen étnico.

En el artículo 2º se establecieron los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas, dividiéndose para tal efecto en dos apartados. El apartado A reconoció sus derechos siendo estos de manera general:

- El reconocimiento como pueblo y comunidad indígena
- El derecho a la autoadscripción
- El derecho a la libre determinación y autonomía
- El derecho a aplicar sus sistemas normativos internos
- El derecho a preservar todos los elementos que constituyan su cultura y su identidad
- El derecho a la tierra y los recursos naturales
- El Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado
- El derecho a la consulta y participación
- El derecho al desarrollo

Por su lado, el apartado B, establece las obligaciones de la federación, estados y municipios para con los pueblos indígenas. Es necesario mencionar que el 2º transitorio de la reforma mandata al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales a regular los derechos reconocidos en la reforma.

Este proceso ya se ha iniciado en ambos niveles y los resultados tienen diversas aristas, es decir hay derechos que se han regulado más ampliamente y con mayor precisión y también hay otros que no han sido contemplados en las agendas legislativas de las Cámaras. Existen dos vertientes sobre este último punto, los derechos que estando reconocidos en la Constitución no se han desarrollado en las leyes reglamentarias y por otro lado derechos que pueden estar reconocidos en diversos instrumentos internacionales pero que quedaron pendientes en la reforma constitucional y por ende, también pendiente su reconocimiento en la legislación secundaria.

A este respecto sobresale entre otras cosas, lo referente al derecho al territorio indígena y los derechos religiosos relacionados directamente con los derechos culturales que son materia del presente trabajo.

Antes de entrar en materia vale la pena mencionar tres cosas:

Primero, los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas así como a sus integrantes en lo individual, son derechos *específicos*, no especiales. Es decir no se les están dando privilegios, ni otorgándoles o reconociéndoles mayores o mejores derechos que al resto de la población, son derechos que se configuran a partir de que son colectivos culturalmente diferenciados y de que la nación a través de sus leyes y mediante la voluntad política reconoce el valor y la importancia de que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con los mecanismos para seguir desarrollando y fortaleciendo su cultura e identidad, que finalmente es la cultura e identidad de la nación mexicana, es nuestro patrimonio más rico. Lo anterior queda más claramente reflejado en los párrafos preambulares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que entre otros lineamientos dice:

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

El segundo punto importante a tratar ya en el ámbito nacional, es que en el proceso de las entidades federativas para construir su legislación en la materia y a partir de las confusiones generadas por la reforma Constitucional al no contemplar un catálogo completo de derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puntualizó mediante una tesis jurisprudencial que los derechos establecidos por la reforma, constituían el piso mínimo y que las legislaturas podían ampliarlos en su regulación. Es así que algunos estados han reglamentado y han generado mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos indígenas. Este es el caso de San Luís Potosí considerada como la legislación más avanzada en la materia porque ha integrado no sólo los derechos del 2º Constitucional, sino también algunos más que se han establecido en instrumentos internacionales, creando además mecanismos jurídicos y administrativos que posibilitan la operatividad de los derechos.

El tercer punto que es necesario resaltar, es que, la materia indígena es relativamente de reciente incorporación en el sistema jurídico mexicano, por lo tanto nuestro marco jurídico está estructurado de tal modo que los derechos colectivos generan un choque cuando las leyes privilegian los derechos del individuo, por otro lado el reconocimiento de los derechos *específicos* derivados de la diferencia cultural se confrontan con el esquema actual que considera como máxima del Derecho el que todos somos iguales ante la ley. Lo anterior son solo ejemplos para ilustrar el gran reto al que nos enfrentamos en cuanto a la incorporación de los derechos colectivos de los indígenas, sin embargo es también una necesidad y un compromiso impostergable con los indígenas.

Con base en lo anterior, el reconocimiento de la Pluriculturalidad de la Nación mexicana establecido en el 2º Constitucional implica que ésta debe permear en toda la legislación y que todas las instancias de gobierno deben tener la capacidad de atender a una población culturalmente diferenciada, es decir en congruencia con la diversidad lingüística y cultural, tomando en cuenta sus condiciones sociales, económicas políticas y culturales.

Siendo pues que el esquema actual del derecho mexicano no facilita el ejercicio pleno de los derechos individuales de los indígenas pero particularmente de los derechos colectivos de sus pueblos y comunidades, se requiere una revisión minuciosa de la legislación. No se puede pasar por alto, -ya que la experiencia hasta la fecha así lo demuestra-, que la incorporación de los derechos tiene que trascender lo *enunciativo*, es decir, hasta el momento, muchas de las reformas solo han integrado en disposiciones aisladas la palabra *indígena*, lo cual no genera ningún impacto jurídico y entonces, a pesar de que hay un derecho reconocido éste no se puede ejercer, o se ejerce hasta que se topa con otro ordenamiento que no ha sido reformado.

Es por ello que en el presente trabajo se propone una reforma Constitucional que integra el derecho al territorio indígena y derechos religiosos que ejercen los indígenas con sus especificidades culturales e identitarias, como elementos fundamentales para proteger el patrimonio cultural relacionado con los sitios sagrados sólo como un mecanismo para contar con el fundamento constitucional, pero con el convencimiento de que si no se reglamenta en las leyes de las materias que se relacionan, los derechos seguirán sin ser ejercidos, por ello la propuesta integra también reformas a diversas leyes federales y en algunos casos a sus reglamentos.

En el primer capítulo se integran los conceptos fundamentales jurídicos con un corte antropológico por así requerirlo la materia y aquellos donde estas dos ciencias han confluído para construir el marco jurídico con el que hoy contamos y

también para identificar los elementos que aún no han sido incorporados. Son conceptos que son necesarios para entender hacia donde tiene que dirigirse la protección jurídica de ámbitos tan complejos como la cultura y la religión

En el segundo apartado se hace una revisión al marco jurídico internacional, nacional y los avances que sobre la materia se han desarrollado en las entidades federativas, particularmente sobre los derechos culturales, los religiosos y al territorio, se podrá vislumbrar lo que México a pesar de la ratificación de diversos instrumentos internacionales no ha integrado a su legislación nacional.

El tercer apartado lo constituye la descripción de un caso sobresaliente en la protección de los sitios sagrados. Es el caso de la ruta sagrada de los Wixaritari, mejor conocidos como Huicholes. Se consideró pertinente integrar este caso en particular toda vez que en el confluyen buena parte de las problemáticas que se presentan en muchos otros sitios sagrados indígenas, con la diferencia de que la estructura organizativa de los Wixaritari ha permitido la implementación de mecanismos de protección, es importante resaltar que dicho proceso no ha sido ajeno a las autoridades estatales, lo que hace de la ruta sagrada un ejemplo significativo de las problemáticas sobre el tema pero también de las alternativas de solución.

Finalmente en el apartado 4º es la propuesta de adiciones a diversos ordenamientos, empezando con la Constitución por ser el instrumento rector que debe reconocer los derechos fundamentales de los indígenas como sus derechos religiosos y al territorio. Posteriormente se hacen propuestas para reformar y adicionar ordenamientos ambientales, la ley de culto público y la de Monumentos arqueológicos, e incluso algunos reglamentos en función de que las instituciones encargadas de operar dichos reglamentos requieren contener las competencias necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos. Las lagunas jurídicas implican para los sujetos de derecho una violación a sus derechos humanos que para el caso de los indígenas ya ha quedado documentado en diversos informes a

nivel internacional. Se propone como herramienta principal un Catálogo de Sitios Sagrados de los Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS SITIOS SAGRADOS.

1.1 Conceptos fundamentales.

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, es un tema reciente en el debate nacional, y ha sido punto de difícil discusión en los diferentes ámbitos de la sociedad mexicana. Originalmente los conceptos y terminologías se han ido gestando en el ámbito internacional, principalmente en la construcción de instrumentos jurídicos de derechos humanos, sin embargo en México también ha sido impulsado por procesos sociales, políticos e históricos, lo que hoy nos hace tener una incipiente legislación que requiere ser renovada, corregida y optimizada, para ello resulta imprescindible contar con un marco conceptual consensuado con todos los interesados, en particular los pueblos indígenas. Resulta necesario igualmente, porque ello evitaría lagunas jurídicas e inconsistencias en la aplicación de la ley y en el ejercicio de derechos.

En cuanto a los sitios sagrados los conceptos a utilizarse, están dirigidos principalmente a entender los derechos individuales y colectivos, relativos a lo espiritual, a lo cultural y al patrimonio, es necesario entender así mismo, los conceptos que sirven de fundamento para crear mecanismos que reconozcan los derechos derivados de la diferencia cultural, es decir, instrumentos jurídicos que les permitan a los pueblos y comunidades indígenas conservar su identidad, entendiendo que ésta es necesaria para su permanencia como individuos y entidades culturalmente diferenciadas, así mismo porque estos elementos culturales e identitarios constituyen parte del patrimonio cultural de la nación.

1.1.1 Pluriculturalidad y diferencia cultural.

El artículo 2º de nuestra Constitución reconoce el carácter pluricultural de nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. En un primer término podemos entender que la composición de la sociedad mexicana, no es homogénea, sino por el contrario, en ella se desenvuelven diferentes formas de pensamiento. Los pueblos indígenas en particular tienen una cosmovisión distinta a la de la sociedad en general, utilizan sus lenguas originarias aparte del español, visten diferente de acuerdo a su tradición, se rigen mediante sus propias leyes las cuales les han permitido su existencia y sobrevivencia independientemente del régimen jurídico del Estado mexicano, su sistema de creencias y valores sociales, culturales, políticos y religiosos están diferenciados por su origen y proceso histórico, del de la sociedad en general.

En segundo término el reconocimiento constitucional del carácter pluricultural de nuestro país implica el respeto a la diferencia cultural de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas. El Estado mexicano y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de respetar los derechos de los indígenas derivados de su diferencia cultural, por ello las políticas públicas y el quehacer institucional cotidiano de los tres poderes en todos los niveles de gobierno, deben estar impregnados de la pluriculturalidad. Es decir las instituciones deben crear mecanismos que garanticen la eficaz atención a los integrantes de los pueblos indígenas respetando el derecho a la utilización de su lengua y tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales e incluso económicas. Es importante mencionar que no se trata de preferencias o derechos especiales sino que la atención esté adecuada a la diferencia cultural, son derechos específicos.

A su vez la sociedad a través de la eliminación de las prácticas discriminatorias y asumiendo que vivimos en una sociedad multiétnica, multilingüística, pluricultural debe difundir, fomentar y respetar esos derechos.

El objetivo del reconocimiento de la pluriculturalidad es que progresivamente, la sociedad mexicana ejerza relaciones de interculturalidad en un marco de equidad entre los diferentes, en donde la diferencia cultural no implique la exclusión social y mucho menos la negación de derechos fundamentales. Es reconocido que el respeto y fomento de la diversidad cultural impulsa el crecimiento y desarrollo de las naciones y México tiene un reto y un compromiso inexcusable al respecto.

El Estado con la participación indígena debe impulsar éste proceso social para evolucionar de un Estado monocultural que niega la existencia de culturas diversas a la dominante e impulsan procesos de desintegración que resultan violentos y segregatorios para los pueblos originarios y que conllevan el riesgo de provocar la destrucción del pueblo al carecer de elementos de identificación, para transformarse en un Estado pluricultural en que se esté consciente de la existencia de los pueblos indígenas y su gran aporte a la cultura y desarrollo de la nación y que las relaciones entre el Estado, sociedad e indígenas se dé dentro de una interculturalidad equitativa.

En fin, la pluriculturalidad es la composición diversa de una sociedad, lo que implica pluralidad de pensamientos, de lenguajes, culturas, cosmovisiones, de manifestaciones culturales y religiosas, de formas de organización, entre muchos otros elementos, en México los pueblos y comunidades indígenas tienen cada uno de ellos estas características, por ello somos una nación megadiversa, sin embargo, el elemento preponderante para que realmente seamos una nación pluriculturalidad, está en el respeto y reconocimiento sin discriminación de esa diferencia cultural.

Para el caso que nos ocupa debemos referirnos a la pluralidad religiosa que se expresa en una diversidad de manifestaciones culturales y sociales, sin embargo, en México la intolerancia religiosa es fuerte en particular con la espiritualidad indígena, que se refleja en mayor medida en la concepción que las religiones dominantes tienen sobre las costumbres indígenas. El reconocimiento jurídico de

los derechos indígenas sobre sus manifestaciones religiosas, que en buena medida se encuentran reconocidas en instrumentos internacionales, es sólo el primer paso para construir una sociedad que reconozca y respete la religiosidad indígena y pueda reflejarse con el tiempo en la actitud de los ministros de culto que son de los personajes más importantes en la destrucción de la religiosidad tradicional indígena.

1.1.2. Pueblo y comunidad Indígena

Para el Derecho es importante definir al pueblo y comunidad indígena para identificar el sujeto de derecho al momento de que se ejercen los derechos colectivos. Es común que se dé la confusión por ser entes de difícil identificación al configurarse por elementos humanos, culturales, geográficos, políticos entre otros, que pueden ser compartidos por ambas figuras pero que sin embargo es posible delimitar.

Entre el pueblo y la comunidad existe una relación de generalidad a particularidad, donde la comunidad queda incluida dentro del pueblo y éste se reestructura basándose en aquella.

1.1.2.1 Pueblo Indígena

La Constitución Federal conceptualiza a los pueblos indígenas como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.¹

México ocupa el octavo lugar en el mundo, entre los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas.² En México son identificables los pueblos indígenas

¹ LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Legislación y Derechos Indígenas en México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, México, 2ª edición, México 2005, p 27

² http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=3 16 de febrero de 2008, 15:30 hrs

esparcidos por todo el territorio nacional, con un marcado predominio en el sur del país pero sin dejar de tener una importante presencia en el centro y norte, y son los siguientes: Aguacateco, Amuzgo, Cakchiquel, Cochimí, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco, Chinanteca, Chocho, Chol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jacalteco, Kanjobal, Kekchí, Kikapú, Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mame, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixtecas, Motozintleco o Mochó, Náhuatl o Mexicano, Ocuilteco o Tlahuica, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popolucá, Purépecha, Quiché, Seri, Tacuate, Tarahumara, Tepehua, Tepehuano, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaca, Triqui, Tzeltal, Tzotzil, Yaqui, Zapoteca y Zoque³

El Pueblo indígena, es una estructura de identificación que conglomerada a las comunidades, define rasgos históricos, religiosos, culturales y el idioma principalmente independientemente de las variaciones dialectales, estos elementos vinculan a las comunidades entre sí y les permiten autoadscribirse colectivamente como parte de ese Pueblo. Esta autoadscripción sobrepasa el límite geográfico, pues se puede asumir independientemente de que estén divididos por las fronteras estatales e incluso internacionales, al interior del Pueblo pueden compartirse los mitos de creación, el calendario festivo, los sitios de devoción, lo que las hace tener un grado de cohesión que configura al Pueblo. El Pueblo es un reflejo de sus comunidades.

1.1.2.2 Comunidades indígenas

En cuanto a las comunidades indígenas nuestra Constitución establece que —son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”⁴

³ SERRANO, Enrique, EMBRIZ, Arnulfo, FERNÁNDEZ, Patricia (Coord.), Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2002, INI, PNUD; CONAPO México 2002, p 63-68

⁴ LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, óp. Cit. p 31.

Podemos afirmar que las comunidades son las unidades integrantes del pueblo indígena, estas no necesariamente coinciden con la estructura político-administrativa del Estado, es decir, puede haber comunidades de un mismo pueblo indígena en uno o varios municipios, en una o varias entidades federativas e incluso traspasar las fronteras de los países. Por ejemplo, algunas de las comunidades integrantes del pueblo Huichol son San Andrés Cohamiata, San Juan Peyotán y San Lucas de Jalpa, la primera pertenece al estado de Jalisco, la segunda a Nayarit y la última a Durango y sin embargo las tres se asumen como comunidades del pueblo huichol. Por otro lado —las comunidades Kikapú del estado de Coahuila comparten organización, cultura e idioma con las comunidades Kikapú de Arkansas y Oklahoma en los Estados Unidos, actualmente son un grupo binacional”.⁵

De forma inversa es común, sobre todo en los estados del sureste mexicano que existan dentro del mismo municipio, comunidades pertenecientes a pueblos indígenas diferentes. Por poner un ejemplo —en el municipio de Santiago Lachiguiri, el cual pertenece a la Región Indígena del Istmo en el estado de Oaxaca, cuenta con 3,878 personas que pertenecen a familias zapotecas y 2,543 de ellas hablan el idioma de este pueblo indígena. En tanto, 1,844 personas más son mixes, y entre ellas 1,204 son hablantes de ésta otra lengua indígena”.⁶

En el ámbito de la Comunidad se desenvuelve en específico la vida cotidiana de los indígenas, asentados en un territorio específico, llevan cabo sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, además tienen un gobierno propio electo mediante sus propios mecanismos, el cual es ejercido por autoridades tradicionales que resuelven sus conflictos y deciden sus formas internas de convivencia a través de sus sistemas normativos que han transmitido de generación en generación.

⁵ http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=1398

⁶ Presidencia Municipal de Santiago Lachiguiri, CDI, COPLADE Oaxaca, Secretaría de Asuntos Indígenas Oaxaca, Plan para el Desarrollo Integral, Sustentable y Pluricultural. Santiago Lachiguiri, México, 2005, p. 23.

Podemos concluir que la conformación interna de las comunidades indígenas se distingue por las siguientes características:

- Son conglomerados humanos que se asumen como parte de un pueblo indígena
- Forman una unidad social, económica y cultural
- Se asientan en un territorio
- Reconocen autoridades propias y
- Se rigen mediante sus sistemas normativos internos

Sin embargo es necesario mencionar que como parte de la diversidad cultural, hay diversidad en las formas de organización indígena, en éste sentido existen algunos pueblos indígenas que comparten las características de la comunidad. Es decir, la organización que suele tener la comunidad se refleja a nivel del Pueblo, de éste modo las comunidades de un pueblo, están aglutinadas en una organización conjunta que obedece a sistemas normativos, representan sus territorios, no es sólo la organización de una comunidad, sino el conjunto de ellas, estructurándose así el pueblo.

Por ejemplo ~~los~~ Yoremes, mejor conocidos como Yaquis en el estado de Sonora, tienen una organización tribal alrededor de los ocho pueblos tradicionales. Cada uno representa una unidad política, militar, religiosa y ritual. Vícam es la cabecera de la tribu. Existen cinco grupos que conforman la organización político-religiosa, compuesta en primer término por un grupo de autoridades civiles y complementada por la representación del Consejo de Ancianos, a través del Pueblo Mayor”.⁷

Sin embargo esto no se configura en otros pueblos principalmente por sus grandes dimensiones, tal es el caso del pueblo Nahua que se encuentra asentado en el Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Puebla; Morelos.

⁷ http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=359, 7 de marzo de 2008, 09:30.

Por otro lado podríamos hablar de que no todos los pueblos y comunidades indígenas cuentan con una organización tradicional como sería el consejo de ancianos o los gobiernos tradicionales, sino que han asumido una mezcla entre estos últimos y la organización agraria o municipal, sin embargo, esto no implica que se pierda la configuración de pueblo o comunidad indígena.

1.1.3 Autoadscripción o la conciencia de su identidad indígena.

El tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la conciencia de su *identidad indígena* será criterio fundamental para determinar a quienes se les aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. La autoadscripción es el reconocimiento que una persona hace de sí misma como indígena. La autoadscripción también puede ser colectiva cuando una colectividad es quien se identifica con un pueblo en particular.

La autoadscripción es un elemento naturalmente humano, funciona de la misma forma en que cualquier persona reconoce su pertenencia a cierto *grupo* como cuando hablamos de la nacionalidad (yo soy mexicana), o la pertenencia a cierto *espacio geográfico*, es decir cuando cualquiera dice —“yo soy de Guerrero” no implica un sentido de propiedad (no es —Guerrero es mío”) sino que somos parte de algo, el individuo pertenece a algo, se identifica con tal o cual grupo o espacio, así los indígenas se reconocen como mexicanos purépechas o mexicanos tarahumaras o mexicanos mayas o mayas guatemaltecos.

Podemos establecer que parte de la identidad de los indígenas, se forma entre otros elementos, a través de la vinculación con el territorio y con las actividades sociales, culturales y religiosas que ahí se realizan, creándose así un contexto de identidad y pertenencia entre lo tangible e intangible, entre el lugar y los hechos.

Para el caso que nos ocupa, la autoadscripción que un indígena realiza, implica el reconocimiento del vínculo existente entre él, la comunidad, sus sitios sagrados y sus creencias espirituales. Dicho en otras palabras, cuando el indígena se asume a sí mismo como tal, reconoce a su vez los elementos que conforman la cultura y las costumbres del pueblo indígena al que pertenece, incluyendo los sitios en los que reconoce su origen y recrea su historia y visión del mundo, así como los ritos y ceremonias que en él se reproducen.

De éste modo, cuando un indígena *Wixarika* se autoadscribe como tal, reconoce el desierto de *Wirikuta* como el lugar de nacimiento de sus ancestros, y a la fiesta de *Hikuli Neixa* como la ceremonia necesaria para llevar a *Nia´ariwame*, la serpiente de la lluvia, del desierto a sus comunidades, al finalizar la temporada de secas⁸. Igual que para los Tzeltales de Chiapas, cualquier *karus* o cruz maya (que no tiene que ver con la cruz católica) rememora a la Ceiba, árbol sagrado, primigenio, arquetipo de origen, de creación. Cuando cruza frente a ella, el Tzeltal se detiene y entra en contacto con lo divino.⁹

Por lo anterior, la visión que los indígenas tienen sobre sus sitios sagrados está íntimamente ligada a la identificación de sí mismos como huicholes o tzeltales, como Teenek o Kumiai, así, al ejecutar una danza, un canto o una ofrenda en el lugar, reconocen su propio origen, su historia, reafirman su pertenencia, se autoadscriben.

Tomando en cuenta que la autoadscripción es un derecho reconocido por la Constitución y por el punto 2 del artículo 1º del Convenio 169 de la OIT, se debe garantizar la protección de los elementos que reafirman la autoadscripción de un indígena, tales como los sitios sagrados y las manifestaciones culturales y religiosas que en ellos se desenvuelven y que configuran su identidad.

⁸ NEURATH, Johannes. Huicholes, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, CDI, PNUD, 2003, pp. 16-18.

⁹GÓMEZ Muñoz, Maritza, Tzeltales, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, CDI, PNUD, 2003, pp. 93,

1.2 Derechos Colectivos Indígenas.

Los pueblos indígenas en particular gozan de derechos colectivos a diferencia de otros grupos de personas que gozan de derechos sociales, la diferencia está en que se identifican por ser grupos de personas culturalmente diferenciados, con una continuidad histórica e identidad definida como pueblo indígena.

1.2.1 Autonomía y libre determinación

Los pueblos y comunidades indígenas gozan del derecho a la libre determinación y autonomía dentro del marco de los estados nacionales, para definir su presente y su futuro en congruencia con sus aspiraciones de desarrollo y especificidades culturales.

1.2.1.1 Libre Determinación

En la legislación se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Para los pueblos indígenas la libre determinación significa el derecho de autogobernarse, a tener su propia identidad como pueblo y a decidir sobre su vida presente y sobre su futuro.¹⁰

Como pueblos diferenciados culturalmente, que están cohesionados y organizados en función de su propio régimen interno, el cual tiene un origen ancestral pero que a la vez es dinámico para adaptarse a las necesidades y

¹⁰ La Vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal, sobre derechos y cultura indígena, en la estructura del Estado. CDI. Pág. 20

exigencias que les marca el tiempo y los cambios sociales, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de autodeterminarse en un marco de autonomía, según sus usos y costumbres en concordancia con su cosmovisión e intereses.

1.2.1.2 Autonomía.

La raíz griega de la palabra *autonomía* está formada por: *autos*: sí mismos; y *nomos*: ley; es decir, etimológicamente significa la facultad de darse leyes a sí mismo; de manera general es la facultad de una comunidad humana de dotarse de sus propias leyes y de elegir a sus autoridades internas.

La autonomía debe entenderse como la facultad de un pueblo de gobernar a sus miembros, definir sus propias reglas internas de organización y elegir a sus autoridades.

El ejercicio de la autonomía se lleva a cabo dentro de las comunidades indígenas desde hace mucho tiempo, su regulación interna se da como una necesidad de normar su actuar cotidiano por su asentamiento en territorios poco accesibles y el desconocimiento de la cultura jurídica del país. Su práctica ha fortalecido el arraigo de sus costumbres y la implementación de sus propias normas para la resolución de conflictos.¹¹

Consideramos importante la libre determinación y la autonomía indígena porque en función de ellas, las comunidades indígenas llevan a cabo todas sus manifestaciones culturales y religiosas, consideramos que a través de su propia organización sería posible administrar y conservar los sitios sagrados con sus propias reglas y con respeto a los intereses particulares que los indígenas tienen sobre sus sitios sagrados. El Estado podría aprovechar respetuosamente las formas de organización indígena para mantener el resguardo y conservación de estos espacios, es decir que los indígenas en concordancia con su organización y con el aval de instrumentos jurídicos que les faculten para hacerse cargo de sus

¹¹ *Ibíd.* Pág. 18

sitios sagrados puedan mantener el control sobre ellos y así garantizar la permanencia de sus actividades religiosas y culturales.

Por otro lado consideramos que en el ejercicio pleno de la autonomía, los pueblos y comunidades indígenas tienen mayores posibilidades de conservar y defender sus creencias, frente a otras religiones que pretendan hacer una ocupación del espacio y una sustitución de creencias.

1.2.2 Tierra y Territorio

De la Constitución General podemos extraer los elementos principales a conceptualizar los cuales son tierra y territorio, en cuanto a tierra podemos encontrar la referencia en las fracciones V y VI del apartado A del artículo 2º y en la fracción IV segundo párrafo del artículo 27, el de territorio en la conceptualización que se hace de comunidad en el cuarto párrafo del artículo 2º Constitucional.

1.2.2.1 Tierra

La tierra desde el punto de vista del derecho positivo será entendida como aquella que regula nuestra Constitución en el artículo 27 y en la Ley Agraria y demás leyes relativas.

La Constitución General en la fracción VI del apartado A del artículo 2º Constitucional establece que los indígenas a través de su autonomía podrán acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución, lo cual refiere a la propiedad social de las tierras (ejidos y comunidades agrarias), en estricto sentido ésta disposición no contiene ninguna novedad por estar ya reconocido en el 27 Constitucional y en la Ley Agraria.

Posteriormente el mismo artículo 27 segundo párrafo de la fracción VII, se establece que *la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*, disposición introducida en las reformas del 28 de enero de 1992, cuyo contenido quedó sin posibilidades de ejercitarse debido a que no expresó en qué consistiría la protección especial de las tierras de los grupos indígenas y la Ley Agraria lo reservó para reglamentarlo en el futuro, al introducir en su artículo 106 una disposición donde se expresaba que ~~as~~ tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional¹².

Ley reglamentaria que nunca fue elaborada y por lo tanto la disposición Constitucional quedó sin ningún efecto jurídico.

Sin embargo desde el punto de vista de los indígenas, la tierra no es un elemento susceptible de apropiación privada o individual.

Para los indígenas la tierra puede ser vista en dos aspectos uno material y otro espiritual. El material porque de ella viene el sustento, el alimento, la bebida, el vestido, la vivienda, los animales y las plantas, son útiles para la alimentación, la salud y por supuesto para el aspecto religioso y cultural. Desde lo espiritual la tierra tiene una implicación femenina y maternal, así como el sol una implicación masculina y paternal, aunque ambos tengan un aspecto dual, las plantas y animales encarnan el mismo efecto personal, todos ellos son ~~her~~“hermanitos”.

—Desde nuestro origen y bajo cualquier latitud, los pueblos indígenas hemos considerado a la tierra como algo sagrado. Ella nos da la vida y es parte fundamental de nuestra cosmovisión, por lo que la respetamos y la veneramos. Hemos heredado de nuestros abuelos una convivencia armoniosa con la

¹² LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Legislación y Derechos Indígenas en México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, México, 2nda edición corregida y actualizada a 2005. pág. 63

naturaleza, lejos de pretender someterla como si fuéramos sus dueños. La tierra es raíz y fuente de nuestra cultura, a la cual tenemos que acudir diariamente para regenerarnos. Ella contiene nuestra memoria, ella acoge a nuestros antepasados y requiere, por lo tanto, que la honremos y le devolvamos con ternura y respeto los bienes que nos brinda”.¹³

1.2.2.1 Territorio

El territorio desde el punto de vista del derecho positivo y desde el derecho consuetudinario indígena es diferente. Nuestra Constitución puntualiza el territorio nacional en el artículo 42, contemplando el terrestre, el marítimo y el aéreo dentro de las fronteras estatales reconocidas internacionalmente, sin embargo no establece alguna referencia al territorio indígena. El territorio visto desde la cosmovisión indígena tiene implicaciones históricas, culturales y espirituales.

Es en la legislación internacional donde existen referentes al derecho de los pueblos indígenas sobre su territorio. En el artículo 13 del Convenio 169 se establece como primer punto, que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Posteriormente establece que el término territorio quedará incluido dentro del término tierras, los cuales cubren la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas utilizan u ocupan de alguna manera.

En el artículo 14 punto 1 establece que deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales.

¹³ Rigoberta Menchú Tum. Premio Nóbel de la Paz y embajadora de Buena Voluntad de la UNESCO. El valor de los Sitios Sagrados <http://www.tierramerica.net/2001/0527/grandesplumas.shtml>

De los artículos anteriores podemos extraer elementos importantes a considerar para definir y garantizar éste derecho, puesto que el territorio indígena es un elemento que carece de reconocimiento explícito en la legislación nacional es un tema pendiente de la reforma constitucional del 2001:

- En función de que el territorio es un elemento inherente a la cultura indígena por ser en él donde se reproduce la vida comunitaria social, política y religiosa, es necesario en principio reconocer la *importancia especial* que tiene el territorio para los indígenas
- El territorio según lo establece el Convenio 169 cubre la *totalidad del hábitat*, que los pueblos *ocupan o utilizan* de alguna manera
- Es necesario clarificar que el territorio indígena no sólo se restringe a los límites de la comunidad, sino que las mismas actividades culturales, espirituales o de subsistencia, llevan a los indígenas a trasladarse a diversos sitios, por lo que el vínculo territorial se extiende a los lugares donde realizan esas actividades, en especial cuando son culturales o religiosas por ello se debe garantizar el derecho a la utilización de su territorio

A su vez en los Acuerdos de San Andrés se plasmó, respecto del territorio que: *“Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza”*.¹⁴

De lo anterior podemos concluir que el territorio indígena es la parte del territorio nacional estructurado en espacios continuos o discontinuos, que puede extenderse de los límites de la comunidad y que los indígenas ocupan o utilizan para el desenvolvimiento de su vida comunitaria en lo social, político, económico,

¹⁴ Acuerdos de San Andrés Larrainzar

cultural y religioso y que es fundamental para la construcción de su identidad y permanencia histórica.

1.2.2.3 El territorio y su sacralidad

Como toda colectividad humana, los pueblos indígenas, —sostienen relaciones con el espacio físico-histórico que constituye su territorio, le dan significado, en el caso de los indígenas la sacralidad de algún objeto o sitio deriva de las nociones cosmológicas”¹⁵ compartidas y de la relación conceptual y emotiva entre el pueblo y el sitio u objeto¹⁶.

El territorio para los pueblos indígenas, alcanza una profundidad que sobrepasa la noción de propiedad y posesión que jurídicamente se reconoce, pues —el lugar” se equipara con el “ser”, la naturaleza se vuelve viva, en un sentido que los occidentales sólo reservan para los animales y los seres vivos” (Greenberg, p 131)¹⁷ el vínculo con la naturaleza traspasa el orden netamente físico o espacial para volverse una relación personalizada y familiar, de ahí que a pesar de la diversidad que impera en los pueblos indígenas, exista un común denominador y la visión sagrada de la naturaleza se exprese en términos como totlazotlanantzin en náhuatl, nuestra amada madre tierra.

Los indígenas se refieren a muchos invisibles como si fueran sus antepasados: tatei Kie —nuestra madre tierra” es el nombre que le dan los huicholes a San Andrés Cohamiata, uno de los cinco centros ceremoniales más importantes. —Entre el pueblo y la localidad en que están asentados existe una relación equivalente al parentesco (Gregorio López, comunicación personal)”¹⁸

¹⁵ Estas nociones abarcan la estructura del cosmos, su forma, los puntos que lo sostienen, sus intersecciones, los seres que la habitan o que cruzan por cada una de sus partes, igualmente por las propiedades de un espacio y un tiempo que se rigen por propiedades distintas al del tiempo profano y por una serie de relaciones entre los seres reguladas por los principios de continuidad, reciprocidad y consideración.

¹⁶ ESCALANTE, Betancourt Yuri, Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana. México, INI, 1998, p 63

¹⁷ *Ibidem*, p 68

¹⁸ *Ibidem*, p 70

En la construcción de la etnoterritorialidad se reúne el tiempo y el espacio, esto es la Historia del Lugar, mediante la cual los indígenas se representan a sí mismos y al territorio propio, que resulta ser el soporte central de la identidad y la cultura por que integra concepciones, creencias y prácticas que vinculan a los indígenas con sus antepasados y con el territorio que estos les legaron.

Es necesario destacar algunas cuestiones, sobre los elementos que sacralizan al territorio, una es que los etnoterritorios simbólicos, son culturales y no solo geográficos, tienen fronteras dinámicas y flexibles, y se conforman como ámbitos de interacción que los usuarios pueden traspasar y modificar, esas fronteras pueden estar marcadas y protegidas por entidades sagradas. Por otro lado, los mitos y los ritos construyen los lugares sagrados con las cualidades que los caracterizan (son pesados, delicados, encantados, de respeto, de transición, de contacto, tienen connotaciones de bondad o de maldad etc.) y también con las figuras de las entidades que viven en ellos con sus atributos, fisonomía, carácter y hazañas.

Por otro lado existe dentro de la sacralidad del territorio, el principio de la reciprocidad reflejado en las relaciones entre personas, familias, vecinos, comunidades y por supuesto, también entre los humanos y lo sagrado, este principio se funda y adquiere legitimidad, en el respeto, en el honor, el no agravio y el servicio a los demás, lo que constituye el cimiento moral y jurídico de la comunidad, principios que precisamente se han trasladado de las relaciones que se tienen con lo sagrado. Necesariamente el incumplimiento de estos principios conlleva castigos, enfermedades colectivas, plagas o aflicciones. El cumplimiento de la reciprocidad posibilita las buenas relaciones con los otros y con lo sagrado, donar respeto, y ofrenda posibilita a cambio, el equilibrio con el cosmos, la salud y la abundancia.

Los elementos anteriormente mencionados pueden dar más claridad para entender que el territorio sagrado de los indígenas no es un espacio delimitado por una frontera político-administrativa, sus fronteras están marcadas por la tradición y por el vínculo de los indígenas con ese espacio en el que reconocen su origen y su historia, por ello ven ese lugar, el espacio en que podrá asegurarse su permanencia como cultura, por ello lo necesario de su protección.

1.2.3 Consulta

El artículo 2º de nuestra Constitución, en la fracción IX del apartado B, establece como una obligación del Estado, la consulta a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

El Convenio 169 es más amplio al respecto, pues establece en el punto 1 del artículo 6º, que deberán ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La consulta es importante porque es un instrumento para recoger las aspiraciones y demandas de la población, y de esa manera lograr la participación de los diversos sectores sociales. Es necesario que se busque a través de ella, que la opinión e intereses de los pueblos indígenas se vean reflejados en la implementación de dichas las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles y así tengan la oportunidad de direccionar su propio desarrollo.

Muchos lugares sagrados y otros lugares de importancia cultural pueden tener funciones importantes respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y, por extensión, al mantenimiento de los recursos naturales de los que depende el bienestar de dichas comunidades. Por ello, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica como parte del programa de trabajo sobre el Artículo 8 (j), en cooperación con las comunidades indígenas y locales, en la

séptima reunión de la Conferencia de las Partes adoptó las Directrices Akwé: Kon¹⁹ voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

El objetivo de estas directrices es el de proporcionar asesoramiento general acerca de la incorporación de las consideraciones culturales, ambientales, incluso relacionadas con la diversidad biológica, y sociales de las comunidades indígenas y locales en procedimientos de evaluación de impactos. Para la incorporación de estas consideraciones se plantea la necesidad de elaborar consultas con los pueblos y comunidades indígenas.

Las principales etapas de éste procedimiento son las siguientes:

- Notificación y **consulta pública** acerca del desarrollo propuesto a cargo del que lo propone
- Identificación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos probablemente afectados por el desarrollo propuesto
- Establecimiento de **mecanismos para la participación** de la comunidad local e indígena
- Establecimiento de un proceso acordado para **registrar** las opiniones y preocupaciones de los miembros de la comunidad indígena o local cuyos intereses es probable que estén afectados por un desarrollo propuesto
- Establecimiento de un **plan de gestión o vigilancia ambiental** incluyendo planes de contingencia concernientes a posibles impactos perjudiciales culturales, ambientales y sociales resultantes de un desarrollo propuesto
- Identificación de los actores responsables para fines de **responsabilidad jurídica, reparación, seguros e indemnización**

¹⁹ http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Directrices_AKWE_KON;
<http://www.biodiv.org/doc/publications/akwe-brochure-es.pdf>

- Conclusión de **acuerdos o planes de acción** en términos mutuamente convenidos entre los proponentes de un desarrollo propuesto y la comunidad indígena o local afectada

Teniendo en cuenta la relación única que existe entre las comunidades indígenas y locales y el medio ambiente, las directrices permiten considerar la integración de las evaluaciones de los impactos culturales, ambientales y sociales en un único proceso. Sin embargo para el tema que nos interesa, consideramos importante resaltar las evaluaciones del impacto cultural por contener elementos que clarifican el panorama que nos plantean los sitios sagrados.

En éste tipo de evaluación deben identificarse los asuntos que son de especial preocupación cultural, como los del patrimonio cultural, religión, creencias y enseñanzas sagradas, prácticas consuetudinarias, formas de organización social, sistemas de uso de recursos naturales, incluyendo patrones de utilización de la tierra, lugares de importancia cultural, valoración económica de los recursos culturales, lugares sagrados, ceremonias, idiomas, sistemas de leyes consuetudinarias y estructuras políticas, funciones y costumbres. Los posibles impactos en todos los aspectos de la cultura, incluyendo los lugares sagrados, deben tenerse, por tanto, en cuenta al desarrollar evaluaciones de impactos culturales.

Aunque hasta el momento, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas no es una práctica cotidiana, consideramos necesario que el Estado mexicano adopte éste tipo de lineamientos en las consultas que realice a los indígenas, cuando puedan verse inmersos sus sitios sagrados, considerando precisamente la diferencia cultural en los procesos de desarrollo. Su importancia radica en que los indígenas ven un riesgo a largo plazo en cuanto a la pérdida de estos lugares por lo que requieren ser escuchados.

Por otro lado, como parte de la protección de sus intereses culturales y religiosos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, realizó la Consulta sobre la Conservación de los Sitios Sagrados Huicholes, **Lámina 1** cuyos objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar la importancia y el significado de los sitios sagrados en la cultura Wixarika.
- Identificar los principales problemas que enfrentan para desarrollar sus actividades ceremoniales.
- Definir acciones que permitan preservar sus sitios sagrados y difundir su cultura.
- Apoyar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) en la realización de la Consulta del Plan de Manejo de la Reserva Natural y Cultural Wirikuta, que está proponiendo el gobierno del estado de San Luis Potosí.²⁰

El objetivo principal de las consultas debe ser que los intereses de los indígenas se vean reflejados en la creación de instrumentos jurídicos que protejan sus derechos y garantizar su participación cuando les concierna directamente.

1.2.4 Acceso y disfrute de los recursos naturales

Los recursos naturales tienen diversas significaciones para los pueblos y comunidades indígenas, sin ser excluyente de las múltiples utilidades que se hacen de ellos, los principales usos son para el desarrollo económico y cultural y son de gran importancia en el entendido de que la posesión de un territorio y el acceso a los recursos naturales, junto con sus tradiciones son en buena medida los ejes fundamentales para la reproducción, cohesión familiar y comunitaria, necesarios para conservar su identidad como pueblos.

²⁰ CDI, Términos de referencia para el diseño, desarrollo y acompañamiento de la consulta sobre la conservación de los sitios sagrados huicholes, 2006

1.2.4.1 Importancia económica de los recursos naturales

La estructura económica de las comunidades indígenas está basada en los sistemas de producción tradicional, considerados altamente diversos y productivos por la cantidad y distribución de los recursos bióticos y abióticos que los integran (flora, fauna, suelo, agua y aire) y que son determinantes para sus economías, ejemplos de ello los encontramos en la milpa tradicional, los solares de traspatio, los huertos familiares, las chinampas, los camellones, el tlacolol, entre otros no menos importantes; por lo que se afirma que los pueblos indígenas, han desarrollados históricamente sistemas de manejo y uso de la naturaleza bajo una visión de sustentabilidad, esto es cubrir las necesidades básicas que son importantes para su permanencia, así como proteger, respetar y conservar su base productiva: los recursos naturales.²¹

Cuando la gente vive en medios naturales equilibrados la calidad de vida sube. Los pueblos que aun no han visto arrasado su ecosistema ni reducido su territorio a dimensiones demasiado pequeñas gozan de grandes ventajas, el conocimiento que tienen de las especies y su comportamiento es muy amplio y las explotan con usos increíblemente variados. Los indígenas que han logrado mantener un mayor control sobre sus recursos pueden llegar a tener una salud nutricional muy superior a la que existe en el promedio del país.²²

Por ello la conservación y utilización de los recursos naturales de sus territorios implica un tema de sobrevivencia.

1.2.4.2 Importancia cultural de los recursos naturales

Como ya se ha mencionado, la naturaleza en si misma es un elemento trascendental en la cosmovisión indígena y tiene un alto contenido de sacralidad, ya sea por los espacios determinados que los indígenas han señalado como

²¹ RODARTE, María Elena. Los Recursos Naturales de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Diversidad Biológica. Instituto Nacional Indigenista. México. 2002. pág. 34

²² óp. cit. pág. 75 y 76

sagrados y por las plantas y animales que utilizan para el mismo efecto, con independencia de las actividades de subsistencia y desarrollo.

Gran cantidad de animales y plantas son utilizados por los pueblos indígenas para usos rituales, incluso algunos de ellos les dan identidad como Pueblo. Como toda colectividad humana los pueblos indígenas se ven influenciados por el clima, el ecosistema, y a partir de ello generan la cultura, como hemos visto, los pueblos indígenas en particular son colectividades con fuertes vínculos hacia el entorno natural en el que viven y desarrollan su cultura. Por ello los recursos naturales también son un elemento inherente a la cultura, funcionan como instrumentos de recreación de la identidad colectiva y sentido de pertenencia.

El hecho de que los pueblos indígenas no tengan garantizado su derecho a la protección, preservación, aprovechamiento, uso y disfrute de sus recursos naturales, cuando estos son un elemento fundamental de su identidad, a largo plazo pone en riesgo la permanencia de los pueblos, su sobrevivencia como tales, se corre el riesgo de desintegrar sus sitios sagrados y junto con ellos la destrucción de las prácticas rituales, situación que al vulnerar elementos de su cultura y patrimonio, puede provocar la violación a sus derechos humanos.

Por otro lado, nos encontramos que cuando se hace una utilización de los recursos naturales con fines sociales, culturales, religiosos o medicinales, los indígenas encuentran un obstáculo cuando dichos recursos tienen un resguardo especial, por ejemplo cuando son especies protegidas o plantas clasificadas como sustancias psicotrópicas. Éste es el caso de los Seris que consumen la caguama, una especie de tortuga protegida en su fiesta de año nuevo o los huicholes que consumen peyote en ceremonias específicas. Los pueblos indígenas insisten en que el disfrute de su integridad cultural y religiosa debe anteponerse a los usos comerciales y recreativos de la vida silvestre por otros, ya que no son los indígenas quienes han llevado al borde de la extinción a muchas especies o acabado con los ecosistemas, ni quienes utilizan sustancias psicotrópicas de

manera indiscriminada e irresponsable, precisamente porque su cosmovisión les marca el uso respetuoso y el aprovechamiento sustentable.

Es por ello que una de las demandas prioritarias de los indígenas es que se garantice el acceso a los recursos naturales de los territorios que ocupan, sin embargo la reforma constitucional del 2001 es poco contundente al respecto, pues el término *preferente*, puede implicar diversas interpretaciones.

1.3 Derechos Culturales.

Es de particular importancia la revisión de los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas pues estos implican una gran diversidad de factores que impactan en la preservación de los sitios sagrados

1.3.1 Preservar todos los elementos que constituyan su identidad

La identidad cultural se enfoca en la Constitución principalmente a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura indígena, incluyendo sus costumbres, tradiciones e instituciones propias para fomentar su esencia y fortalecer su permanencia en la convivencia con otras culturas.

El Convenio 169 se enfoca al respeto de la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas. Este derecho implica el reconocimiento, fomento y difusión de la riqueza cultural de los pueblos indígenas inserta en su identidad, representada por el lenguaje, la indumentaria y las prácticas económicas, sociales y religiosas diferenciadas de la occidental, y que se reproduce a través de la tradición oral.

Cada pueblo indígena tiene distintas formas de expresión cultural a través de ceremonias, danzas, artesanías, y ritos religiosos, que reflejan costumbres tradicionales llenas de simbolismos **Lámina 2**. Son notables muchos de sus conocimientos empíricos, entre los que destacan los métodos y técnicas para

curación a través de plantas medicinales; su visión del respeto a la naturaleza; y sus formas de organización productiva.²³

Todos los elementos que constituyen la identidad de los pueblos indígenas es un término que lógicamente implica una muy diversa gama de elementos tangibles o intangibles a tratar por diversas materias. Sin embargo para el tema de los sitios sagrados habrá que distinguir los elementos que inducen esa identidad así como los elementos del derecho a conservarlos y los ámbitos en los que se debe ejercer ese derecho.

Encontramos que el ámbito de ejercicio de éste derecho está en la posibilidad al acceso, uso, resguardo, control y seguridad jurídica de los sitios sagrados, en el respeto a las actividades que ahí se realizan y a los objetos en ellos utilizados, lo viable es que a través de su autonomía los indígenas puedan hacerse cargo de sus sitios sagrados y con ello determinen su acceso según los tiempos rituales de su temporalidad festiva, especifiquen el uso que se le da al lugar según sus patrones culturales diferenciados en función de su concepción de territorialidad histórica, que tengan oportunidad de ejercer el resguardo contribuyendo en la custodia, así como en el mantenimiento con sus propias estrategias de conservación, que ejerzan el control según sus formas autonómicas y cuenten en todo momento con el sustento jurídico, al menos en forma de decretos administrativos, declaratorias de reserva etc.

Es necesario que puedan ejercer sus derechos al territorio y a la autonomía y libre determinación para que accedan al acceso, uso, resguardo y control de sus sitios sagrados.

1.3.2 Patrimonio Cultural

²³ La Vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal, sobre derechos y cultura indígena, en la estructura del Estado. CDI. Pág. 21 y 22

Por patrimonio cultural de una nación debemos entender todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos, o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.²⁴

El patrimonio cultural de los pueblos indígenas está formado por las prácticas, los conocimientos y los modos de vida que caracterizan a un pueblo determinado. Así mismo los lugares y los objetos relacionados a ellos.

El patrimonio de un pueblo indígena, sin ser limitativo comprende:

- La lengua, la vestimenta, el arte en cualquier soporte material incluidos la madera, los metales, el vidrio, los hilados, textiles o tapices, la música y sus instrumentos, la literatura, la danza, la canción, la ceremonia y las edificaciones o cualquier tipo de estructura arquitectónica.
- Las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos.
- La espiritualidad, los sitios sagrados y los objetos relacionados, las ofrendas y los restos humanos ancestrales.

Para los indígenas —el patrimonio no es percibido como propiedad en el sentido occidental, sino en términos de responsabilidad comunitaria e individual: es un conjunto de relaciones, más que un paquete de derechos económicos, es decir, un —objeto” y no tiene significado fuera del contexto de esas relaciones. El patrimonio incluye todo lo que el derecho internacional considera como la producción creativa del pensamiento humano y de la mano de obra. También incluye el patrimonio pasado y de la naturaleza, tales como restos humanos, características naturales

²⁴ SCHROEDER CORDERO, Francisco. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo 5, Porrúa-UNAM, pág. 479

del paisaje y especies existentes de plantas y animales con las cuales un pueblo ha estado relacionado históricamente.”²⁵

1.3.3 Patrimonio Cultural Tangible.

Está constituido por la realización material de las expresiones culturales. Se clasifica en mueble e inmueble.

El inmueble está conformado por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico reconocidos y registrados como tales. —~~est~~ **Estos** bienes culturales inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sean porque son estructuras como serían los edificios, o porque están en inseparable relación con el terreno, como por ejemplo los sitios arqueológicos.²⁶

Por su lado la Organización Mundial de la Propiedad Industrial ha realizado trabajos con miras a crear instrumentos para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, la OMPI establece en cuanto a los elementos tangibles de las —~~exp~~ **expresiones** culturales tradicionales” o —~~exp~~ **expresiones** del folclore”, lo siguiente:

Las —~~exp~~ **expresiones** culturales tradicionales” o —~~exp~~ **expresiones** del folclore” son todas las formas tangibles o intangibles en que se expresan, aparecen o se manifiestan los conocimientos y la cultura tradicionales, y comprenden las siguientes formas de expresión o combinaciones de las mismas:

...

²⁵ CDI, Los conocimientos tradicionales indígenas en México y sus perspectivas de legislación, México, 2005 (propuesta del especialista Grain (presentada en Internet) acerca de los Derechos de Patrimonio respecto de las identidades étnicas) pág. 35

²⁶ TORRES NAVARRETE, María del Pilar, Protección al Conocimiento Tradicional. Las Expresiones Culturales Tradicionales, Centro Regional para el Fomento al Libro en América Latina y el Caribe, Colombia, 2004, pág. 8

iv) las expresiones tangibles, tales como las obras de arte y, en particular, dibujos, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas; que son:

- aa) producto de la actividad intelectual creativa, en particular la creatividad del individuo y la de la comunidad;
- bb) características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural; y
- cc) mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos que tienen el derecho o la responsabilidad de hacerlo de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias de dicha comunidad.²⁷

En cuanto al patrimonio tangible relacionado a los sitios sagrados de los pueblos indígenas, podemos delimitar que son los sitios, ya sea el espacio natural como cuevas, manantiales, cementerios, entre otros; las construcciones como altares, monolitos etc. en su caso las rutas; además todos los instrumentos u objetos utilizados, como las ofrendas, bastones de mando, figuras, reliquias, entre otros.

1.3.3.1 Ofrendas

Las ofrendas que los indígenas realizan obedecen a un principio de reciprocidad, en una dinámica de intercambio entre lo material y lo simbólico, como una forma de retribuir por lo recibido, para reafirmar la relación de consideración y respeto a los demás seres, sean estos animados o inanimados, como pedimento de beneficios para la humanidad y para detonar las dádivas de la naturaleza, para la tierra y la lluvia antes de la siembra por ejemplo.

²⁷ OMPI; Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y folclore, WIPO/GRTKF/IC/9/INF/4 La protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: Proyecto actualizado de esquema de las opciones de política y los mecanismos jurídicos, SUIZA, 2006, párrafo 28.

Las ofrendas pueden constar de acciones, alimentos, bebidas u objetos como plumas, flores, figuras y objetos de diferente manufactura, estos llevan una preparación intencionada lo que los llena de un alto contenido simbólico. Las ofrendas son objetos sagrados en sí mismos, no pueden ser tratados con ligereza.

Lámina 3

Los Raramuris (tarahumaras) ejecutan la danza del *yúmari*, cuyo objetivo es agradecer a Dios por lo que nos da, y durante las ofrendas —se da de comer a Dios” porque dicen, —Dios nos ha dado la cosecha, los animales, el tesgüino, etc. y que le gusta que lo compartamos con él”. Los ñahñus consideran que hay que retribuir a la tierra por lo que nos da. Esto se hace realizando ceremonias y entregando ofrendas. La tierra también toma después de dar: nos consume al final de la vida.²⁸

Un mito zapoteco de la Sierra Sur, establece la reciprocidad entre el ser humano y la tierra: Después de que Adán pecó, le dijo Dios: Adán, tú te vas a trabajar la tierra. Adán se fue y cuando empezó a trabajarla, no se dejó, el terreno temblaba y bramaba. Le dijo Adán a Dios: no quiere la tierra que la trabaje. Le preguntó Dios: ¿qué le ofreciste a la tierra? Nada le contesto Adán. Dijo Dios: ofrécete tu mismo. Dile: deja que yo viva; hoy que estoy vivo tu me mantienes, y cuando yo muera yo te mantengo a ti con mi cuerpo. Adán se fue a la tierra y le dijo lo que Dios le había dicho, y la tierra se dejó trabajar. Allí comenzó la costumbre de ofrendar, pero como no le pagamos mientras vivimos, le damos en carácter de agradecimiento, una ofrenda en el terreno, antes y después de la cosecha. Hay personas que cuando se sienten cerca de la muerte expresan la voluntad de ofrendar a la tierra con su cuerpo y piden que no compren ataúd, que los entierren como a sus antepasados, en petate, pues el féretro, costumbre introducida

²⁸ ESCALANTE, Betancourt Yuri, Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana. México, INI, 1998, p 71

recientemente en algunas comunidades, no permite que la tierra reciba la sustancia de su cuerpo.

1.3.3.2 Plantas y animales sagrados

Como se mencionaba anteriormente, uno de los elementos de los sitios sagrados es el factor biótico, las plantas y los animales, los cuales constituyen en muchos casos parte central de la ritualidad indígena. Las plantas son un elemento trascendental de la medicina tradicional indígena, ésta, frecuentemente les otorga un sentido mágico-terapéutico, los beneficios otorgados por la planta en cuestión, le confiere un estatus divino y sagrado. Por otro lado existen plantas que son utilizadas específicamente como detonantes de la ritualidad. La transmisión del conocimiento sobre las propiedades de la planta y el compromiso generacional que se transmite para utilizarlas convierte a las plantas sagradas y su uso en parte del patrimonio cultural y espiritual de los pueblos indígenas.

Por citar algunos ejemplos, dentro de los Coras se cree que los seres humanos se identifican con el maíz y cada familia está representada por un atado de cinco mazorcas. Los momentos del culto practicado en las ceremonias del mitote, cuyos templos son de tradición arquitectónica nativa, corresponden a las fases cruciales de las transformaciones del maíz, en tanto semilla, elote y mazorca madura.²⁹

En muchos pueblos de Chiapas y Oaxaca entierran el cordón umbilical de los niños junto a un árbol. La planta se convierte en un lugar sagrado para la persona a lo largo de su vida.³⁰

En cuanto a los animales es ampliamente conocido el hecho de que los indígenas ven en ellos no sólo un medio de subsistencia en su caso, sino también una

²⁹ JÁUREGUI, Jesús, Coras, Pueblos indígenas del México contemporáneo CDI : PNUD, México, 2004, pág. 19

³⁰ ESCALANTE, Betancourt Yuri, Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana. México, INI, 1998, p 73

noción de familiaridad y/o de sacralidad, utilizados con sustentabilidad en rituales y fiestas. Es frecuente que en muchos de los mitos de creación de los pueblos indígenas, sean animales los personajes principales como aquellos que les dan origen, que se encargan del sustento, que recompensan con el fuego o el agua, que los guían en travesías materiales y espirituales, etc.

En cuanto a los animales tenemos que dentro de los Coras los insectos y animalitos que aparecen en la época de lluvias —en especial la chicharra y el sapo— se consideran deidades poderosas, por ser una manifestación de la fertilidad.

Los animales y las plantas pueden definir a los pueblos, tal como el venado lo hace con los pueblos del norte, el peyote con lo Wixarika, el jaguar con los mayas, en muchas danzas que representan a los animales se alcanzan estados de sacralidad y muchos ritos sirven para rendir devoción a plantas, arboles o ecosistemas enteros, también pueden ser utilizados como ofrendas, la sacralidad indígena se conserva íntimamente ligada a los elementos bióticos. La descontextualización de estos elementos con la ritualidad indígena, ya sea por disposiciones legales o cualquier otro tipo de prácticas, fomenta la pérdida de las prácticas rituales y con ello la pérdida de las prácticas tradicionales de conservación.

1.3.4 Patrimonio Cultural Intangible.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por México el 14 de diciembre de 2005, conceptualiza al patrimonio cultural inmaterial llamado por nosotros intangible, de la siguiente forma:

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios

culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana...

Para entender la significación del patrimonio cultural intangible, debemos entender que éste se crea a partir de la actividad colectiva, en la cual se crean y reproducen actos en un contexto tradicional, que le imprimen identidad a un grupo o comunidad y que son preservados de generación en generación. Cuando estamos hablando de los sitios sagrados, la significación sagrada de esas actividades, le da un valor agregado por implicar trascendencia y permanencia de la comunidad.

México cuenta con un acervo amplio y variado de patrimonio cultural inmaterial producido y preservado por los indígenas. Cuando hablamos de representaciones y expresiones relativas a los sitios sagrados, el indígena ofrece en su comunión con la naturaleza y con los integrantes de su comunidad, danzas, cantos, rezos, ritos, actos festivos, tradición oral, representaciones históricas y mitológicas, estos elementos junto con las técnicas artesanales, y el conocimiento sobre el uso y conservación de la biodiversidad componen en su conjunto el patrimonio cultural intangible de los pueblos indígenas.

Por otro lado es interesante lo establecido por la Ley No. 20 de Panamá, que en su artículo 2º dice que *las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas forman parte de su patrimonio cultural; por lo tanto no pueden ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados...*³¹

³¹ La Ley No. 20, Del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 24,083 de 27 de junio de 2000.

El patrimonio cultural intangible está constituido por aquella parte invisible que reside en el espíritu mismo de las culturas. Éste impregna cada aspecto de la vida del individuo y está presente en todos los productos del patrimonio cultural. Es el conjunto de rasgos distintivos espirituales, sociales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social y que mas allá de las artes y las letras, engloba los modos de vida, los sistemas de vida, las tradiciones y las creencias, que se une a su naturaleza dinámica, a la capacidad de transformación que le es propia y a los intercambios interculturales a la que está sometida. Es el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, es decir, las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición.

Estas tradiciones se transmiten oralmente o mediante gestos y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Se incluyen en ellas las tradiciones orales, las costumbres, las lenguas, la música, los bailes, los rituales, las fiestas la medicina tradicional y la farmacopea, las artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat.³²

Por otro lado, la diversidad de las lenguas indígenas mexicanas, nos coloca en un lugar importante entre los países con mayor número de lenguas originarias, la lengua es un factor de vital importancia para la cultura e identidad de los indígenas, pues es el vehículo de transmisión por excelencia del patrimonio intangible.

Esta característica pluriétnica representa un importante patrimonio cultural, una variedad de saberes y sensibilidades desarrollados a lo largo del tiempo que se expresan en conocimiento y relación con la naturaleza, en historias, mitos y

³² óp. cit. , pág. 8

leyendas, en música, canto y danza, en hábitos de cocina y en objetos de arte, entre muchas otras expresiones culturales.³³

Por ello deben protegerse las lenguas indígenas con particular interés, pues al hacerlo se estará protegiendo buena parte de los otros elementos inmateriales de la cultura indígena, en particular los relacionados a las prácticas tradicionales que se vinculan a los sitios sagrados, pues es una característica sobresaliente de los pueblos indígenas la transmisión de saberes y deberes en cuanto a lo religioso y lo cultural precisamente mediante la tradición oral.

Es importante mencionar que aunque el concepto que nos da la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial considera a *los objetos y espacios que les son inherentes* como patrimonio inmaterial, en el presente trabajo, los lugares donde se desenvuelven las manifestaciones y expresiones culturales y religiosas de los indígenas, estarán incluidos dentro del patrimonio cultural material, pues la eficaz protección de estos sitios en nuestro país, requiere establecerse en distintos ordenamientos en los que se proteja éste elemento de naturaleza territorial. Por otro lado, los objetos o artefactos que se utilizan en los sitios sagrados, también estarán incluidos como parte del patrimonio cultural tangible.

1.3.5 Sitios Sagrados.

Un sitio sagrado se identifica por contener varios elementos. Algunos pertenecen al ámbito natural, son abióticos (el suelo, el clima, las precipitaciones, las masas rocosas, los cerros, las montañas); otros se determinan a partir del ámbito vivo, son bióticos y entre estos se encuentran los que incluye la biosfera con todos los conjuntos de comunidades vegetales y animales; y el tercer nivel de elementos,

³³ http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=90 Diversidad Etnolingüística. 02 de abril de 2008, 11:30.

son los grupos sociales de la geografía humana que instalados en el ámbito natural utilizan, construyen y rigen culturalmente un espacio.³⁴

El sitio sagrado envuelve una variada red de significaciones, cumple un papel en la regulación ecológica, como medio de integración social y como condensador de la identidad del pueblo así como en la constitución del territorio:

- La regulación ecológica es el resultado de la cosmovisión indígena de conservación, sustentabilidad, respeto y apego a los elementos de la naturaleza, por ello no es de extrañar que los sitios sagrados de los pueblos indígenas coincidan frecuentemente con las áreas de mayor conservación ecológica de las especies vegetales y animales y variedad de la biodiversidad, por mencionar algunos casos, la Reserva de la Biosfera de los Pantanos de Centla donde habitan comunidades de los maya-chontales, o la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado donde habitan Cucapás y O`odham o Papagos, del mismo modo la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca donde habitan mazahuas y otomíes.

No está de más mencionar que esto funciona en la medida en que las comunidades indígenas gozan de ciertas ventajas sobre el control de estas áreas y no están restringidas sus actividades tradicionales por la legislación ambiental, porque en dado caso la declaratoria de un Área Natural Protegida puede coartar el desempeño de sus actividades tradicionales de conservación además de las culturales, cuando no son debidamente consideradas o tienen que enfrentarse con problemas en dónde no cuentan con los mecanismos para defenderse eficazmente como la tala clandestina en sus territorios donde los talamontes están fuertemente armados como es el caso de los purépechas en Michoacán o los Raramuris en la Sierra Tarahumara .

³⁴RAMÍREZ CONTRERAS, Ana Hilda, DIAZBARRIGA; Rafael, Catálogo de Sitios Sagrados, Documento Inédito

Lo anterior tiene fuertes implicaciones en el desarrollo cultural y religioso de los indígenas en sus sitios sagrados puesto que son factores exógenos los que afectan y están imposibilitados en la defensa de sus sitios sagrados, por ejemplo en el caso de los Raramuris, ellos asumen estar conectados con la naturaleza y cuidan y le hacen fiesta al agua, al bosque, porque tienen alma, en la noche los viejitos (doctores tradicionales) sueñan que los pinos tienen alma y se comunican con ellos, el Raramuris ha aprendido muchas cosas de los pinos, tienen mucha experiencia (José Antonio Sandoval, Indígena Raramuri, comunicación personal) cuando se enfrentan al problema de los talamontes clandestinos, no sólo es un problema de integridad física y económica, sino espiritual y emocional-colectivo al estar tan vinculados al bosque que está siendo fuertemente dañado.

Podemos concluir con todo lo anterior que la percepción que los indígenas tienen sobre los recursos naturales y el sentido de sacralidad que le dan a los espacios en los que estos se encuentran, resulta ser un factor que permite desde diversas vertientes la protección y uso sustentable de los recursos, coadyuvando para la regulación ecológica.

- Por otro lado, los sitios sagrados sirven como centros de atracción para la población dispersa, son aspectos fundamentales de cohesión social y cultural, lo que actualmente cobra vital importancia al considerar que buena parte de la población indígena se ha convertido en migrante, pero que regresa para las fiestas y ceremonias, sucede el mismo caso, cuando cambian de residencia y regresan a su comunidad de origen, lo anterior sirve para conservar la vinculación familiar y comunitaria que se resquebraja ante la migración. Por otro lado los sitios sagrados son uno de los elementos que coadyuvan para la identificación de un pueblo por ser una parte íntima de la convivencia colectiva y de la recreación constante de su historia. La participación de la comunidad en las actividades rituales que están contextualizadas en su historia permite la transmisión de

conocimientos específicos de tal o cual pueblo, a través de las danzas, cantos o representaciones teatrales, estas actividades condensan a través del tiempo la identidad y vinculación de los individuos con el bagaje cultural de su pueblo incluyendo los sitios sagrados y la ritualidad que los acompaña.

- En cuanto a que los sitios sagrados son un elemento para la constitución del territorio, debemos considerar en principio que el Convenio 169 establece que el término territorio queda incluido en el de tierras, además en el artículo 14, punto 1 establece que *deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia*, en este sentido, tenemos que los sitios sagrados no necesariamente se encuentran dentro de los límites de la comunidad y el espacio recorrido en el traslado hacia el, puede ser parte integrante del sitio sagrado, pues la travesía constituye parte de la ritualidad, es decir, la sacralidad territorial se configura en base al sitio pero también en el camino hacia él.

Uno de los ejemplos más significativos lo constituye la peregrinación Wixarika (huichola) en el que dentro del recorrido total se pasa por varios sitios sagrados y la caminata es parte importante de la preparación ritual de los marakames. De éste modo éste espacio ritual con el que los indígenas conservan un fuerte vínculo, configura el territorio indígena.

1.3.5.1 Ruta sagrada

Existen diversas categorías de sitios sagrados, la mayoría son espacios naturales como montañas, cerros, cuevas, islas, lagunas, ojos de agua, pozos, e incluso los astros entre otros; también existen construcciones humanas como los adoratorios,

monolitos, altares, cruces o pirámides; o lugares como cementerios, centros ceremoniales o zonas arqueológicas y también las rutas sagradas o peregrinaciones.

Las rutas, poseen hitos o —*pasadas*” que marcan el trayecto, estos constituyen marcas de particular sacralidad —cruces, ermitas, árboles sagrados, huellas de lo sagrado en la roca y en las cuevas y manantiales- que condensan y definen rituales de umbral y relatos tanto fundadores como normativos, en este sentido, las peregrinaciones marcan territorios étnicos, históricos o de culto al establecer circuitos, o bien marcar rumbos y caminos sagrados hacia los santuarios, dentro de las regiones devocionales.

Es importante distinguir estas peregrinaciones que congregan a diversas comunidades indígenas de aquellas que se caracterizan por ser lejanas y dirigidas a santuarios de amplia convocatoria ya que estas no constituyen territorialidades étnicas, sino lo que podríamos llamar *redes de itinerancia ritual*, caminos sagrados por donde se transita cada año estableciendo las mismas pautas y marcas rituales lo que confluye para formar lo que J. Velasco llamará región devocional.³⁵ El ejemplo más significativo son las peregrinaciones a la Virgen de Guadalupe, estas no constituyen una territorialidad étnica.

1.3.5.2. Ciclos y tiempo sacro

Dentro de las rutas, se dan *rituales de pasaje* que ponen en acción valores y símbolos dominantes de la comunidad, que conducen a las personas a un estado psicoemocional que les permite ingresar a un espacio-tiempo progresivamente sagrado y terapéutico y salir de él con una nueva condición individual y social

³⁵ BARABAS, Alicia M. Diálogos con el Territorio, simbolizaciones sobre el espacio en las culturas indígenas de México, Tomo 3, Colección Etnografía de los Pueblos Indígenas de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2003 p 29 y 30

Se han registrado diferentes tipos de peregrinaciones y aunque todavía poco estudiadas, se han encontrado mas y mas circuitos de peregrinaciones a *santuarios hermanados*, entre los cuales destacan los de los Cristos Negros y casos de *santos peregrinos* que vinculan a un grupo de comunidades afines en un circuito ritual, al tiempo que mantienen relaciones de intercambio económico, parental y festivo. El paso de estos santos renueva y recuerda vínculos históricos a la vez que delimita un territorio devocional compartido y más amplio que los comunitarios.³⁶

El tiempo sacro, para los pueblos indígenas está íntimamente relacionado con los ciclos agrícolas, y con los cambios naturales como el cambio de estaciones. Lo religioso y lo agrícola se confunde para darle paso a una conjunción de ritos y ceremonias representadas cada año y que coadyuvan para la organización comunitaria, en lo político, en lo social y en lo religioso.

Algunas otras manifestaciones de la temporalidad se dan en cuanto a que ciertos ritos tienen horas específicas para realizarse, en el día o la noche, al amanecer o en el ocaso o incluso horas precisas, puede depender también del sitio sagrado y sus connotaciones benignas, malignas, de curación, de umbral etc.

³⁶ BARABAS, Alicia M. Diálogos con el Territorio, simbolizaciones sobre el espacio en las culturas indígenas de México, Tomo 3, Colección Etnografía de los Pueblos Indígenas de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2003, pág. 30

CAPÍTULO 2.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

2.1 Internacional.

La protección que se les da a los derechos humanos desde el ámbito internacional es muy amplia. En general los pactos y declaraciones en materia de derechos humanos contienen disposiciones sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión y los derechos que se derivan del ejercicio de esas libertades:

- Libertad de adoptar o no una religión
- Protección para no ser objeto de medidas coercitivas para adoptar una creencia o religión
- Manifestación individual y colectiva de su religión y creencias, en público o en privado
- Celebración de ritos y prácticas
- Libertad de impartir instrucción religiosa

Las limitaciones serán las que determinen las leyes de cada Estado y las libertades fundamentales reconocidas por el derecho internacional.

Estos pactos y declaraciones contienen disposiciones importantes para la protección del patrimonio cultural tangible e intangible relacionado a los sitios sagrados.

Aunque en la actualidad se han generado instrumentos internacionales que protegen los derechos indígenas en específico, los anteriores pactos o convenios no quedan rebasados sino que se actualizan a las necesidades que genera el reconocimiento de los nuevos derechos producto de los cambios sociales, es decir, aunque el reconocimiento de los derechos derivados de la diferencia cultural de los grupos étnicos es un tema de reciente discusión y reglamentación, los instrumentos

de derechos humanos son aplicables a los individuos pertenecientes a los pueblos indígenas, independientemente de que se estén gestando nuevos instrumentos especializados en la materia.

Es necesario hacer referencia al carácter vinculatorio de los instrumentos jurídicos, pues los pactos y declaraciones no tienen un estatus de obligatoriedad, diferente al Convenio 169, que ratificado por el Senado, es ley vigente dentro de nuestro marco jurídico, a pesar de ello, en el momento en el que México es miembro de los organismos internacionales adquiere compromisos, en los cuales, los que tienen que ver con derechos humanos, son de vital importancia para la vida democrática de los Estados.

2.1.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En nuestro país el referente internacional sobre derechos indígenas es el Convenio 169 adoptado por México en 1989, contiene disposiciones importantes en materia de protección del patrimonio de los pueblos indígenas y respecto del derecho al territorio, disposiciones que no tuvieron un desarrollo legislativo a nivel constitucional a pesar de que la reforma del 2001 se basó en las disposiciones del Convenio.

Consideramos que ésta omisión legislativa es producto del desconocimiento de las implicaciones de cada uno de estos derechos y por falta de voluntad política, por ello es necesario que con la participación indígena, se discutan estos temas para llegar a consensos que permitan tener una legislación sólida que respete los derechos indígenas y los compromisos internacionalmente reconocidos.

En el artículo 5 encontramos una referencia al patrimonio cultural intangible en cuanto a los valores y prácticas culturales, religiosas y espirituales, así mismo establece que deberá tomarse en cuenta la índole de los problemas que se les

plantean, aquí consideramos necesario hacer la reflexión sobre el problema que es para los indígenas la pérdida sus sitios sagrados y la necesidad de considerar el valor cultural, religiosos o espiritual que los indígenas tienen sobre su patrimonio cultural, sensibilizando a los responsables de implementar las medidas para la protección de los sitios sagrados para no pasar por alto la visión de los indígenas sobre sus sitios procurando evitar el impacto negativo que se podría generar al intervenir de algún modo:

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

Los sitios sagrados y las ceremonias y ritos que se desenvuelven a su alrededor son fundamentales en el sostenimiento de la identidad y la permanencia de la cultura, por ello, el hecho de que sus sitios sagrados estén en peligro, implica una amenaza hacia lo que son ellos mismos, en éste entendido el Estado no puede dejar de considerar efectivamente –tal como lo plantea el Convenio 169- esos valores y prácticas en el problema que es la pérdida de los sitios sagrados. La integridad de estos, sólo es posible en el momento en el que existe un espacio donde desarrollarlos.

La parte de tierras en el Convenio 169 es importante porque expresa la importancia especial que los pueblos y comunidades tienen sobre las tierras que ocupan o utilizan, podemos dirigir los aspectos colectivos de esa relación a la utilización de los sitios sagrados, a la utilización tradicional del territorio, sin embargo el tema de la tierra y el territorio no fue desarrollado en la reforma constitucional del 2001.

PARTE II. TIERRAS

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

...

El artículo 14 del Convenio es el fundamento jurídico para reconocer el derecho de propiedad y de posesión, y se considera de importancia el mandato que hace para que sea salvaguardado el derecho a utilizar las tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, porque en ésta calidad se encuentran muchos de los sitios sagrados, ya que no tienen asentamientos permanentes o porque incluso son propiedad privada independientemente de que el sitio haya sido utilizado habitualmente por los indígenas, el hecho es que acceden a ellos para sus actividades tradicionales y el Estado mexicano tiene la obligación de salvaguardar ese acceso.

Artículo 14

1. Deberá **reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión** sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan **tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales** y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Éste instrumento jurídico de derechos humanos así como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, contienen las libertades fundamentales en cuanto a la cultura y la religión, puntos mencionados al principio de éste apartado, el presente pacto reafirma estos derechos cuando se trata de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, para el ejercicio de las actividades que les son propias a su cultura:

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

2.1.3 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La presente Convención fue ratificada por México el 14 de diciembre de 2005 y entró en vigor el 20 de abril de 2006, contiene como las principales obligaciones para los Estado parte las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial
- Identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial, con participación de las comunidades
- Con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial
- Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad
- Integrar su salvaguardia en programas de planificación
- Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial
- Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial

- Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para

La característica intangible del patrimonio dificulta su protección jurídica, debido a la diversidad y gran cantidad de manifestaciones, y por la dificultad de hacer descripciones precisas de circunstancias que constantemente evolucionan, más aún cuando éste patrimonio es producto de la cultura popular, por ello dicha protección a los elementos intangibles del patrimonio que se relaciona con los sitios sagrados debe realizarse en función de la relación que conserva con el patrimonio tangible.

Es decir, el patrimonio cultural intangible o inmaterial de los sitios sagrados se constituye a través del conjunto de rituales y ceremonias, se preservan al mismo tiempo que se tiene acceso al patrimonio cultural tangible que son los sitios sagrados. Mientras existe un espacio para la protección del patrimonio tangible se estará garantizando el sostenimiento del patrimonio cultural inmaterial a través de la recreación constante de las prácticas religioso-culturales.

Un componente necesario para la protección del patrimonio cultural inmaterial es la concientización de la importancia que tiene para las naciones las manifestaciones culturales y religiosas, por ser un elemento sobresaliente que le da identidad no sólo a los pueblos indígenas que lo generan, sino al Estado en cuanto nación, por ello la importancia de que el estado mexicano impulse programas de educación y sensibilización que sean el soporte del respeto y valorización del patrimonio cultural intangible. La Convención al respecto, determina lo siguiente:

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

...

c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

2.1.4 Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas. La reserva de México.

Este convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de diciembre de 1972, tiene como objetivo el tomar medidas rigurosas para restringir el uso de sustancias psicotrópicas para fines ilícitos y combatir el tráfico ilícito a que da lugar. Se establece principalmente lo relativo a licencias en lo que se refiere a la fabricación; a los registros, a los preparados; la prohibición y restricciones a la exportación e importación; y la inspección, en lo que se refiere a la fabricación; estableciendo exenciones para el uso médico o científico.

México hace la siguiente reserva:

"El Gobierno de México, al adherirse al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, aprobado el 21 de febrero de 1971, formula una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional, con base en lo que establece el párrafo 4 del artículo 32 del mismo, en virtud de que en su territorio aún existen ciertos grupos étnicos indígenas que en rituales mágico-religiosos usan tradicionalmente plantas silvestres que contienen algunas de las sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista I".

La utilización de animales o plantas con propiedades psicotrópicas, es frecuente dentro de los ritos indígenas, son prácticas que comúnmente tienen un origen que se remonta a varios cientos de años, esta utilización puede conformar parte del conocimiento tradicional. Paralelamente en las últimas décadas, el incremento de la utilización de drogas no ha distinguido entre una utilización de otra y frecuentemente los indígenas se ven implicados en procedimientos penales por la producción o tenencia de estas sustancias, donde la reserva hecha por éste Convenio no se aplica, por citar un ejemplo la mezcalina, que es la sustancia contenida en el Peyote, cactus sagrado de los huicholes, se encuentra en las listas del Convenio, pero a la fecha hay indígenas procesados penalmente por el consumo o transportación del peyote mientras lo utilizaban en sus ceremonias.

La utilización de estas sustancias tiene importantes implicaciones para los indígenas, por considerarse un medio para conseguir establecer altos estados de ritualidad, la planta en cuestión adquiere una importancia sagrada, no son cualquier elemento de la naturaleza, conlleva un significación especial, precisamente por ésta concepción, dentro de las comunidades indígenas no existe un riesgo latente de que sean utilizadas con fines ilícitos o de consumo ordinario, pues sus propios sistemas normativos limitan y castigan el uso indebido de la planta.

En éste sentido la utilización ritual de plantas y animales con propiedades psicotrópicas se considera parte del patrimonio cultural por ello debe insistirse en la divulgación de la reserva mexicana al Convenio de Viena beneficiando a los pueblos indígenas que conservan estas prácticas, y reflejándose en las disposiciones que al respecto prevén la Ley General de Salud y el Código Penal Federal.

2.1.5 Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Es importante el Convenio de la Diversidad Biológica porque está dirigido a proteger los elementos del patrimonio cultural intangible relacionado con los sitios sagrados, sobretodo porque los estilos tradicionales de conservación y utilización de los recursos coincide con el aprovechamiento sustentable de la cultura indígena.

Artículo 8: Conservación in situ. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j. Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimiento, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Estas prácticas tradicionales trastocan diversos espacios, el de la utilización de la diversidad biológica para cuestiones de subsistencia, el de la medicina tradicional y la utilización en los ritos y ceremonias, el límite entre un ámbito y otro no siempre es claro ya que están muy interrelacionados. Desde un punto de vista, estas prácticas son parte del patrimonio cultural intangible y por otro pertenecen a conocimientos científicos susceptibles de protección jurídica, la cual no ha sido desarrollada en la legislación nacional, la complejidad del tema requiere que se tome en cuenta la visión que los indígenas tienen de esos conocimientos, que no se limite a la visión utilitaria y económica de esos conocimientos, por lo tanto debe hacerse una protección jurídica integral donde se protejan los conocimientos científicos sobre la biodiversidad sin olvidar que estos pertenecen al patrimonio cultural intangible de contenido espiritual

2.2.6 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se adoptó el 29 de junio de 2006 durante la Primera sesión del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, después de dos décadas de actividad del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la misma, mediante la votación del proyecto de resolución A/HRC/1/L.3 presentada por Perú y patrocinada por 44 países (entre miembros y no miembros del Consejo de Derechos Humanos). Finalmente, en la 107° sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General aprobó la Declaración, la cual presenta un nuevo horizonte para la lucha de los derechos de los pueblos indígenas del mundo. Este documento incorpora temas cruciales: la libre determinación, las tierras, territorios y los recursos que se encuentran en ellas; los derechos de terceros, así como el principio de consentimiento libre, previo e informado

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un texto de carácter aspiracional, no vinculante para los países adoptantes; mas como todas las

declaraciones de derechos humanos, implica un trascendental compromiso ético y motiva a los Estados para llevar a cabo transformaciones estructurales en sus ordenamientos jurídicos e instituciones para que sean congruentes con esta Declaración.

Hoy, la labor de México es reflexionar sobre el texto adoptado y sobre los mecanismos para implementarlo: hacerlo realidad. Se hace imperante analizar los pilares fundamentales de la Declaración y perseguir sus objetivos. Este documento debe verse como el punto de partida en la construcción de modelos más apropiados para la convivencia armónica desde el enfoque pluricultural.

En la materia que nos ocupa resalta lo siguiente:

- Derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura.
- Derecho al resarcimiento contra todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica
- Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.
- Derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- Derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre e informado previo o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
- Derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
- Derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de

escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

- Derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente
- Derecho a las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional
- Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, así como las de sus ciencias, tecnologías y culturas,
- Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de su patrimonio intelectual, sus conocimientos tradicionales y sus manifestaciones culturales tradicionales.

2.1.7 Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

En México es necesario discutir sobre el tema de la no discriminación y para éste caso en particular de la no discriminación étnica, religiosa y cultural. El mandato que establece ésta declaración en cuanto a la no discriminación va dirigido principalmente al Estado, a las acciones que debe implementar para eliminar la discriminación, consideramos que en ello deben tomar especial interés los Estados en los que no está definida claramente la separación Estado-iglesia, ya sea porque ésta unidad se establezca específicamente en las leyes del Estado o por la vía de los hechos, es decir cuando una religión mantiene cierta hegemonía como es el caso de México.

Uno de los mecanismos más eficaces para eliminar la discriminación es la información y la difusión de derechos, así el Estado mexicano para dar cumplimiento al compromiso internacional de eliminar la discriminación debe impulsar la promoción de derechos en cuanto a la no discriminación por origen

étnico, religioso o cultural, en cuanto al respeto a la diferencia cultural y en cuanto a la libertad de culto de los indígenas que a largo plazo implique eliminar la concepción de las instituciones religiosas de que los indígenas son objeto de evangelización por que consideran a su cultura y sus creencias inferiores o equivocadas y se eliminen en consecuencia las prácticas de conversión forzada o similares, como vemos éstas actitudes reflejan una visión discriminatoria que históricamente ha atentado contra la cultura indígena ante el desconocimiento real de su cosmovisión, las cuales deben combatirse a través de la información y respeto de los derechos indígenas.

Esta declaración contiene disposiciones en el artículo 4º, en específico sobre las reformas legislativas que se deben implementar en la materia, aunque la Constitución contempla el derecho a la libertad de creencias, hay omisiones al respeto de las creencias indígenas y sobre todo de los mecanismos necesarios para su ejercicio sobre todo en el campo del acceso y uso de los lugares sagrados.

La Constitución prohíbe la discriminación en el artículo 1º sin embargo no es suficiente para reflejar la pluriculturalidad de la nación, por ello consideramos que el respeto a la diferencia cultural debe ampliarse a otros artículos constitucionales que establezcan derechos en los que el ejercicio por parte de los pueblos indígenas requiere de la especificación de la diferencia cultural:

Artículo 4

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.
2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Por otro lado el artículo 6° enumera las libertades que implica el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, las cuales son perfectamente aplicables a las creencias indígenas, en éste sentido, en el inciso a) podemos encontrar lo relativo a los sitios sagrados, en el inciso b) lo concerniente a la elaboración de ofrendas o construcción de altares, en los incisos e) y g) lo que respecta a los sistemas de cargos y organización ritual indígena, y en cuanto al inciso i) podemos mencionar el caso de los pueblos indígenas fronterizos que conservan relaciones con los integrantes de su mismo pueblo indígena a través de las fronteras y que comparten sitios sagrados en común a los cuales se trasladan.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Es necesario estudiar éste último caso, pues las limitaciones que han impuesto las políticas migratorias pueden ser un riesgo para la continuidad de las tradiciones indígenas. Se debe tomar en cuenta que dicho traslado no tiene como finalidad la residencia sino la práctica de actividades rituales, en éste e es necesario que los Estados implementen mecanismos conjuntos para salvaguardar los pasos rituales y las prácticas ceremoniales de los indígenas que requieren cruzar las fronteras para éste efecto.

2.1.8 Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Cuando la Constitución General reconoce la pluriculturalidad de la Nación, reconoce la conformación multiétnica, intercultural, multilingüe y megadiversa de la sociedad mexicana, se establece para adquirir una igualdad de circunstancias y oportunidades con pleno respeto a la diferencia cultural. Los indígenas representan numéricamente el 10% de la población total, pero a través del reconocimiento de la pluriculturalidad ya no se considera que deban integrarse culturalmente a la sociedad mayoritariamente mestiza. Las políticas integracionistas encuentran un tope en el momento en el que se empiezan a reconocer los llamados derechos derivados de la diferencia cultural. Ésta declaración establece los derechos a la cultura, religión e idioma de las personas pertenecientes a minorías sin discriminación alguna:

Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

Por otro lado, enfatiza sobre la responsabilidad de los Estados para adoptar las medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, en específico encontramos el derecho a manifestar su cultura y religión.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar

su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

El origen de estas disposiciones se da precisamente a partir de los procesos de asimilación de estas minorías a las culturas dominantes, posteriormente en el reconocimiento del derecho a la diferencia cultural se valora que los Estados pluriculturales cuentan con un mayor acervo cultural que les permite crecer socialmente. Por otro lado el limitar o prohibir a las minorías ejercer los derechos derivados de sus especificidades culturales ha implicado históricamente la violación sistemática de los derechos fundamentales de los individuos y colectividades.

2.1.1 Derecho comparado

La existencia de pueblos originarios es una realidad común en varios Estados del mundo, la mayoría de estos pueblos sufrió procesos de conquista y frecuentemente procesos de conversión forzada, que durante cientos de años los ha colocado en situaciones de desventaja social y de vulnerabilidad ante la violación de derechos humanos, en particular los que tienen que ver con el derecho a la diferencia cultural y en ello los relativos a la manifestación de su cultura y religión.

En las últimas décadas la regulación de los derechos de los pueblos originarios se ha desarrollado de diferente manera en otros países del mundo, a continuación se presentan algunos ejemplos sobre la protección de los sitios sagrados y los elementos relacionados al ejercicio de los derechos religiosos, culturales y territoriales:

2.1.1.1 Estados Unidos de Norteamérica

En Estados Unidos de Norteamérica la regulación que es aplicable a los sitios sagrados es más amplia que en otros países que cuentan con poblaciones originarias. Por un lado existe la Native American Free Exercise of Religion Act of

1993 (Ley sobre el Libre Ejercicio de la Religión de los Nativos Americanos de 1993) que se cimienta bajo la consideración de que las prácticas religiosas de los nativos americanos son parte integrante de su cultura, tradiciones y patrimonio y es necesaria la protección del Estado para garantizar la vitalidad de las tribus y su integridad cultural.

En ésta ley se contemplan principalmente disposiciones sobre:

- La protección de los sitios sagrados.
- El uso tradicional del Peyote
- Los derechos religiosos de los prisioneros nativos americanos
- El uso religioso de águilas y otros animales y plantas
- Consulta cuando se prevean impactos potenciales en sus tierras

Considera necesaria la protección del agua, plantas y animales asociados a la religión de los nativos americanos incluyendo la colecta, cosecha y mantenimiento de las sustancias y productos para estos propósitos.

La ley considera necesaria la sensibilización de las Agencias Federales y de la policía encargada de resguardar los sitios sagrados de los nativos americanos, para entender que existen sitios sagrados en territorios que anteriormente pertenecían al territorio aborigen pero que ahora han sido tomados por el gobierno federal y que es necesario considerar los impactos de las acciones del gobierno en esos sitios.

En la ley se hace mención de las personas a las que le será aplicada ésta ley por ser considerados como nativos americanos y se refiere a las personas de origen ancestral aborigen perteneciente a las tribus indias, así mismo los nativos de Alaska, los Indios de California, los pueblos de Nuevo México y los nativos hawaianos.

Se hace mención de lo que se entiende por tierras Indias señalando que serán las establecidas por los límites de las reservaciones, pequeñas parcelas de dominio público, las tierras con las que el Estado ha beneficiado mediante acuerdo a las tribus indias, las tierras dependientes de las comunidades indias y las tierras adquiridas por las tribus indias.

Además hace mención del sitio religioso de los nativos americanos el cual se identificará por ser el sitio sagrado para la religión de los nativos americanos, por ser el área donde los practicantes de la religión de los nativos americanos adquieren sustancias o productos necesarios para sus ceremonias y rituales y los lugares donde se llevan a cabo sus ceremonias y rituales.

Existen disposiciones en cuanto al acceso a los sitios sagrados en el que se reconoce el derecho a acceder a los sitios sagrados que se encuentren en tierras federales en cualquier momento, incluyendo la colecta, cosecha y mantenimiento de las sustancias y productos para usos rituales o ceremoniales. Se prohíbe el uso de vehículos motorizados y a petición de los nativos americanos se podrá cerrar temporalmente sólo el área que corresponde al sitio sagrado para proteger la privacidad de las actividades religiosas y culturales por el periodo mínimo necesario.

Los nativos americanos tienen derecho a negarse a revelar el lugar de un sitio sagrado o a dar información en cuanto a las creencias o prácticas o a prohibir la divulgación de esa información cuando por alguna causa se encuentre en los informes del gobierno y se establecen sanciones en contra de la divulgación de estos conocimientos.

Se reconoce la ley y la costumbre de los nativos americanos para proteger sus sitios religiosos ubicados en sus tierras

En cuanto al uso del peyote se considera que su uso es significativo para preservar la cohesión de las tribus indias y sus culturas. El uso tradicional o ritual del peyote tiene un importante rol en el combate al abuso del alcoholismo y drogadicción en

algunas personas indias. Se debe tomar en cuenta en las leyes de aplicación general en las que se restringe el uso de peyote no vulnere el derecho de la libre practica de la religión de los nativos americanos, existe la excepción en cuanto al uso religioso de buena fe para los nativos americanos

En cuanto al derecho de los nativos americanos que estén en prisión se considera que tendrán los mismos derechos que los presos practicantes de las religiones judeo cristianas, así mismo los líderes de los nativos americanos, tendrán el mismo estatus, derechos y privilegios que los líderes de las religiones judeo cristianas.

Tendrán acceso a los materiales que son necesarios para practicar su fe, incluyendo la comida e incluso dietas en la misma manera que las religiones judeo cristianas. Cuando los prisioneros deseen llevar el cabello acorde a las costumbres religiosas, podrán hacerlo cuando demuestren que es inherente a las creencias de la religión de los nativos americanos y que el prisionero tiene una creencia sincera al respecto.

**A Bill to protec sacred Native American Federal land from significant damage.
(Ley para la protección de las tierras federales nativas americanas del daño significativo)**

Esta ley conceptualiza al sitio sagrado como cualquier área que es sagrada en virtud de su significado tradicional, cultural o religiosos o por su uso ceremonial o en virtud de ser un área donde se adquieren las sustancias naturales o productos para las ceremonias de las tribus indias o nativos hawaianos.

Sus objetivos son:

- Que las agencias federales permitan el acceso y uso a los practicantes de las religiones indias a las tierras sagradas
- Evitar el daño significativo a las tierras sagradas

- Consultar a las organizaciones de las tribus indias y de los nativos hawaianos cuando se tomen acciones significativas o de desarrollo que puedan afectar las tierras indias

2.1.1.2 Australia

Aboriginal and Torres Strait Islander Heritage Act (Ley del patrimonio aborígen y de los isleños del Estrecho de Torres)

Estipula que el Ministro de Asuntos Aborígenes, a solicitud de los pueblos aborígenes, podrá declarar que un determinado lugar u objeto está protegido como parte del patrimonio aborígen de Australia. En 1987 se adoptó una medida mucho más enérgica en lo relativo al Estado de Victoria, en la parte sudoriental de Australia, conforme a la cual las comunidades aborígenes de Victoria pueden pedir al Ministro que proteja toda "propiedad cultural aborígen" y si el Ministro no acepta, el asunto se somete a arbitraje. Esta medida no sólo se aplica a lugares y objetos, sino también al "folclore", que según su definición comprende canciones, ritos, ceremonias, danzas, arte, costumbres y creencias espirituales.¹

2.2 Nacional.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 2º Constitucional mandata al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales a integrar en las leyes federales y locales los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a partir de lo anterior, se pretende que exista una adecuación sistemática al marco jurídico nacional. En lo que respecta a la protección del patrimonio cultural de los sitios sagrados de los pueblos indígenas, se analizarán leyes generales y federales que debieran adecuarse para reconocer en su amplitud los derechos religiosos y culturales de los indígenas, empezando naturalmente por la Constitución. De la misma manera se revisa la legislación local con los avances más sobresalientes en la materia,

¹ DAES, Érica-Irene, Informe de la relatora especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías ONU, 1997, párrafo 34

particularmente la de las entidades federativas en las que se desarrolla la ruta sagrada de los Huicholes.

2.2.1 Federal.

En cuanto a lo federal es necesario hacer una revisión primeramente de la Constitución General por ser necesaria la inserción del reconocimiento de los derechos culturales-religiosos de los indígenas, con el objetivo de que exista el fundamento para desarrollarlo en las leyes generales y federales de tres materias relacionadas con la protección de los sitios sagrados, la cultural, la religiosa y la ambiental.

2.2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 14 de agosto del 2001 la Constitución fue reformada en su artículo 2º para establecer un catálogo más amplio de derechos a los indígenas, derogando las disposiciones del artículo 4º, ésta reforma fue un reflejo de lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En cuanto al tema que nos ocupa, se establecen derechos culturales de forma dispersa y de forma limitativa el derecho al uso y disfrute de los recursos naturales, la Constitución no habla de lo que el Convenio 169 delimita como territorio indígena, y tampoco hace referencia a derechos religiosos de los indígenas:

Artículo 2º.-

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos

de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

La Constitución establece lineamientos generales, fija el piso mínimo de derechos que deben desarrollarse en las leyes reglamentarias y en la legislación de las entidades federativas, pero en éste caso, la Constitución no hace referencia en particular, a los derechos colectivos de los indígenas en cuanto a los sitios sagrados. Esto requiere de un análisis más profundo sobre el tema, pues plantear el problema sobre la materia a regular es complejo cuando las manifestaciones indígenas son difícilmente encuadrables en lo religioso o en lo cultural, porque de hecho encajan en ambas esferas de donde se derivan otro tipo de derechos.

Dada su propia naturaleza, consideramos que la protección del patrimonio cultural tangible e intangible relacionado con los sitios sagrados de los pueblos indígenas, contempla 3 vertientes, a saber:

- Derechos culturales.
- Derechos religiosos y
- Derechos sobre el territorio

Las principales materias que reglamentan las actividades espirituales de los pueblos indígenas, por su propia naturaleza recaen sobre las leyes que regulan el culto público, zonas arqueológicas y recursos naturales, las primeras dos no cuentan con disposiciones que tomen en cuenta las actividades religiosas o espirituales de los indígenas, por ello es necesaria una referencia Constitucional que especifique las materias de protección.

2.2.1.1.1 Derechos culturales.

En cuanto a los derechos culturales la fracción IV del apartado A del artículo 2º, establece el derecho de que a través de la autonomía, los indígenas preserven y enriquezcan todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, esto incluye un amplio abanico de elementos culturales. La autonomía indígena permite

el desarrollo de actividades de protección sobre los sitios sagrados mediante sus propias formas organizativas pero se encuentra con limitaciones en la medida en la que no cuentan con un aval jurídico sobre ciertas materias que así lo requieren. Los indígenas bien pueden continuar con la transmisión constante y ejecución de su ritualidad pero si no se tiene acceso a los sitios sagrados por una gran diversidad de factores (que están ligadas con lo religioso y con el territorio o espacio simbólico) se corre el riesgo de descontextualizar la sacralidad y a largo plazo la pérdida de ese bagaje cultural

Dicha protección no puede limitarse sólo al alcance de las acciones que puedan ejecutarse a través de la autonomía indígena, por ello, aunque la Constitución es una norma general, es conveniente que enuncie además la protección del patrimonio cultural por ser esta una materia que requiere una protección jurídica específica. Lo anteriormente dicho podría complementarse en el apartado B referente a las obligaciones de la federación, estados y municipios frente a los indígenas.

2.2.1.1.2. Derechos religiosos

En cuanto a los derechos religiosos de los indígenas, vemos que el artículo 2º carece de una referencia directa a ellos, en nuestra Constitución lo relativo a los derechos religiosos está regulado por los artículos 24 y 130:

Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Se establece como una garantía individual el derecho de toda persona para profesar una creencia religiosa y practicar las ceremonias respectivas, la reglamentación de éste derecho está a cargo de la ley de culto público, dirigida

principalmente a Asociaciones Religiosas, en éste trayecto quedan fuera del marco jurídico, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas para profesar sus prácticas en los tiempos y en los lugares que ellos consideran sus sitios sagrados o ceremoniales.

Es necesario considerar que los actos de culto indígena se realizan muy frecuentemente fuera de los templos, como veíamos en el primer capítulo, muchos de sus sitios sagrados son los cerros, cuevas, ríos, etc. Es claro que el enunciado del artículo 24 no considera la diferencia cultural porque también lo ordinario para los pueblos indígenas es la práctica de actos de culto en el exterior.

En el artículo 130 sucede lo mismo, no se hace mención de los derechos religiosos que los indígenas practican de manera colectiva, se dirige a la regulación específica de las asociaciones religiosas, sin embargo consideramos que debería tomar en cuenta la existencia de una importante proporción de la población que ejerce derechos religiosos pero que por su naturaleza y conformación, no se configura como una asociación religiosa.

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

...

El objetivo de establecer una protección jurídica en este sentido, es que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan derechos religiosos sin que necesariamente

tengan que conformar un tipo de organización ajena a su cultura y puedan realizar actos de culto público sin ubicarse fuera del marco de la ley, estando jurídicamente en igualdad de derechos frente a otras religiones.

Del mismo modo que con los derechos culturales es necesario que para que los indígenas ejerzan plenamente los derechos relacionados a su patrimonio cultural vinculado a lo religioso, además de lo que puedan hacer mediante su autonomía, el Estado coadyuve en esa preservación programando su maquinaria administrativa, a través de la coordinación institucional y concertación con los pueblos y comunidades indígenas, en los diversos niveles de gobierno, para que las instituciones competentes apoyen las actividades de conservación realizadas por los indígenas.

Por ello es importante impulsar procesos legislativos que reconozcan la pluralidad religiosa de la nación mexicana pero en particular los derechos de los indígenas a ejercer su religión, este o no vinculada a las religiones dominantes, es decir sus religiones tradicionales con los elementos que precisamente los diferencian de estas, para ello es necesario de principio el reconocimiento constitucional que contemple el respeto pleno a la diferencia cultural, a su organización distinta, en congruencia con su sistema de valores.

En el caso de establecerse medidas para el cumplimiento de estos objetivos en el apartado B del artículo 2º y en el artículo 24, deberá garantizarse en todo momento que no se vulneran los principios del Estado laico y la separación de Estado e iglesias, para ello es conveniente que dichas medidas estén dirigidas a fortalecer la autonomía indígena.

2.2.1.1.3 Derechos territoriales

Finalmente el tema del territorio es el más complejo, la Constitución no hace una referencia clara a él, solamente a las tierras de los indígenas que se encuentran bajo algún régimen de tenencia de la tierra, pero según lo establecido por el

Convenio 169, sabemos que estamos hablando de espacios diferentes aunque puedan coincidir. Como se decía anteriormente el territorio indígena es lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que ocupan o utilizan de alguna manera, que aunque no estén exclusivamente ocupadas por ellos, han tenido tradicionalmente acceso para actividades tradicionales o de subsistencia. Dentro de estas actividades tradicionales se incluyen las relacionadas a los sitios sagrados y estos necesariamente se encuentran dentro de lo que puede identificarse como el territorio indígena.

Los indígenas acceden a estos espacios para llevar a cabo sus prácticas espirituales, culturales o cualquier manifestación religiosa, estas zonas no son necesariamente de su propiedad pero ejercen sobre ella la posesión. Nuestro principal argumento para afirmar que es posible reconocer la posesión del sitio sagrado relacionándolo a los derechos territoriales, consiste en el uso tradicional y reiterado que los indígenas han realizado a través de cientos de años, independientemente de que hayan adquirido o no algún tipo de propiedad sobre esas tierras.

El reconocimiento a ésta posesión está fundamentado en el Convenio 169 –ley vigente en nuestro país-, que establece que debe reconocerse la posesión (además de la propiedad en su caso) sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, configurando estas áreas como el territorio indígena. Además el artículo 14 señala que los gobiernos deberán tomar medidas necesarias para determinar las tierras que los pueblos ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Sin embargo, cuando no existen los elementos jurídicos para reconocer la propiedad y la posesión de las tierras en las que se encuentran los sitios sagrados, es necesario implementar otras medidas, podrían ser administrativas, que protejan la utilización de los espacios sagrados de los indígenas, según las condiciones del

lugar sagrado, es decir que mientras más específico sea el lugar, la protección sea más firme.

Para ello es necesario ubicar las características del sitio sagrado diferenciándolos según sus particularidades para orientar la protección jurídica a un instrumento legal que tome en cuenta que si en el sitio se encuentra alguna construcción propiamente indígena como altares o monolitos la protección jurídica que se requiere va dirigida a esos objetos. Son necesarios otros mecanismos de protección para que puedan utilizar las iglesias o los inmuebles preponderantemente católicos o incluso de otras religiones más recientes. A su vez son diferentes las medidas que se requieren para utilizar zonas arqueológicas. Y es necesario algún tipo de instrumento administrativo para poder realizar estas actividades en áreas naturales, (sean protegidas o no). Otro régimen distinto se requeriría para proteger los derechos principalmente de uso, acceso y disfrute cuando los indígenas realizan actividades espirituales a lo largo de grandes extensiones de territorio.

Es importante el reconocimiento constitucional del territorio indígena, y para ello existen varias vías de reconocimiento, no necesariamente como propiedad cuando esto no es posible, en función de que la Constitución ya establece las limitaciones a éste derecho, pero puede ser basándose en la posesión tradicional y reiterada en el tiempo, o en su caso respetando el vínculo sobre esos espacios a través de la implementación de medidas administrativas que permitan garantizar el respeto a los derechos humanos de los indígenas relacionados a la cultura y a la religión, permitiendo el uso y disfrute de estos espacios y cuando sea posible garantizarles el control de ellos mediante la creación de decretos orientados específicamente a la protección del sitio, las manifestaciones culturales y espirituales y cuando es necesario, garantizando por ejemplo el derecho de paso.

2.2.1.2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de mayo de 1972, esta ley reglamenta lo concerniente a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, establece las autoridades competentes para tal efecto siendo la principal el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), las obligaciones de los propietarios de esos monumentos, lo relativo a las declaratorias, conceptualiza los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las zonas de monumentos y establece sanciones.

En ningún apartado se hace mención de las prácticas religiosas y espirituales de los pueblos indígenas del país; y no se garantiza ni se protege su realización en los lugares en que tradicionalmente se han realizado que coincidan con los establecidos en dicha ley.

Es necesario hacer hincapié en los espacios protegidos por la ley y que los indígenas consideran sagrados e importantes para el desarrollo de su espiritualidad. Por cuestiones históricas podemos encontrar dos principalmente, las zonas arqueológicas y los templos e iglesias, la primera se define por cuestiones lógicas, fueron sus antepasados los que las construyeron y las dotaron de ese elemento de sacralidad y los templos e iglesias porque en gran parte de los casos fueron construidos sobre sus propios sitios sagrados durante la conquista con el objetivo de suplantar las creencias.

Al INAH compete el control sobre las zonas arqueológicas, sitios históricos o de monumentos, parte de ellos coinciden con los sitios sagrados de los indígenas y el acceso al uso de esos sitios quedó limitado debido a que los reglamentos de estos lugares generalmente no toman en cuenta factores históricos y culturales de las poblaciones indígenas locales que conserven algún vínculo con estos sitios y que quisieran hacer un uso ritual y no turístico de esos espacios.

Por otro lado, la propiedad de los templos e iglesias es de la Nación según el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución, pero se deja la administración al clero de la iglesia católica para que ejerza sus funciones espirituales. En los pueblos indígenas, existe una necesidad espiritual con valores particulares y un sitio donde se desarrollan, cuando el sincretismo religioso se ha establecido, no hay gran problema, porque los indígenas pueden utilizar esos espacios siempre y cuando sus actos religiosos coincidan en lo general con los valores del catolicismo y esté bajo la supervisión o incluso dirigidas por el padre del templo en cuestión.

El problema se genera cuando los indígenas realizan actos que bajo la perspectiva de la iglesia son “idolátricos o paganos” o contrarios a sus principios o cuando pretenden utilizar el espacio sin la intervención del cura, es decir, cuando es un rito bajo su propia cosmovisión, y que puede estar dirigido por la autoridad tradicional o espiritual de la comunidad, entonces la iglesia suele negarse e incluso llegar a actos violentos para impedir la utilización del templo, pero como decíamos anteriormente los indígenas recurren a estos sitios porque son sus propios sitios sagrados solo que con una construcción ajena, por ésta situación la iglesia no tiene porque conservar el monopolio de estos sitios.

La ley contando con un enfoque Pluricultural debe considerar en igualdad de circunstancias y derechos, las prácticas culturales de los indígenas y prever mecanismos para que hagan uso de estos espacios.

2.2.1.3 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Publicada el 15 de julio de 1992, ésta ley establece la laicidad del Estado mexicano, los derechos religiosos reconocidos a los individuos, la naturaleza, constitución y funcionamiento de las asociaciones religiosas, los derechos y obligaciones de los asociados, ministros de culto y representantes, el régimen patrimonial de las asociaciones, los actos religiosos de culto público, las autoridades competentes, las sanciones y prevé un recurso de revisión.

Para el caso que nos ocupa, la ley establece en su artículo 2° lo siguiente:

Artículo 2°.- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.
No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.
- d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,
- f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Como derecho fundamental, los integrantes los pueblos y comunidades indígenas pueden expresar sus manifestaciones religiosas, sin embargo es notable que ante la ausencia de disposiciones jurídicas relacionadas a derechos colectivos inherentes a su organización espiritual y religiosa, hay una ausencia en el ejercicio del derecho ante la discordancia entre la composición de las colectividades indígenas con la composición ordinaria de las asociaciones religiosas comunes.

Las asociaciones religiosas no concuerdan en estructura y fines con la organización indígena, ya que las manifestaciones espirituales son una práctica de vida, el hecho de que sólo se reconozca a las asociaciones religiosas como jurídicamente validas para ejercer colectivamente actos de culto público, deja fuera del marco de la ley las actividades espirituales de los indígenas. Además, ante tal omisión en la ley, los

indígenas que hacen uso de espacios reservados a las asociaciones legalmente constituidas, pueden ser sujetos de sanciones, en caso de que alguna asociación religiosa así lo demande.

Por otro lado continúa la visión por parte de las religiones dominantes, que los indígenas son objetos de evangelización, esto implica la incursión de iglesias a las comunidades pretendiendo influir para realizar procesos de conversión para los que no existe ningún mecanismo de defensa cuando los indígenas tienen la iniciativa de negarse a esa conversión ya que las otras iglesias argumentan estar legalmente constituidas y con ello tener la facultad de establecerse y realizar actividades que aunque son inherentes a sus funciones, han implicado actos que vulneran la organización y cohesión comunitaria:

Artículo 6

Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Consideramos que de no establecerse disposiciones a favor de las particularidades religiosas de los indígenas se corre el riesgo de orillarlas a que se formalicen a la manera occidental, es decir, al estilo de la institución católica y de otras agrupaciones religiosas, y sólo así puedan, legalmente, practicar sus religiones. Ante la exigencia de la homogeneidad legal, se coloca a los pueblos indígenas ante la necesidad de adoptar formalismos y estructuras religiosas ajenas a su cultura.

2.2.1.4 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta ley fue publicada el 28 de enero de 1998 en Diario Oficial de la Federación. La legislación ambiental es importante para el tema de los sitios sagrados por dos aspectos, el primero porque es frecuente que áreas con alto valor ecológico coincidan con sitios sagrados como ya se explicaba en el primer capítulo, esta particularidad puede ser porque los mismos indígenas han conservado la

biodiversidad de las áreas precisamente por el contexto de sacralidad que ellos le han dado al sitio. El otro punto a considerar es la utilización de recursos naturales con fines rituales, desde la construcción de altares hasta la utilización ritual de plantas o animales para consumo humano o para la manufacturación de ofrendas.

El desarrollo legislativo que la LGEEPA ha tenido en materia indígena, ha sido más amplio que en otras materias, esta ley contiene un fundamento importante que puede servir como punto de partida para la creación de Áreas Naturales Protegidas (ANP) con alto valor cultural o religioso para los pueblos y comunidades indígenas, en la que se podría integrar con mayor énfasis el criterio de lo cultural o religioso de los pueblos y comunidades indígenas.

La LGEEPA contempla como uno de los objetivos del establecimiento de ANP la protección de zonas de importancia para la cultura e identidad de los pueblos indígenas, a través de ésta disposición la creación de ANP que contengan ambos aspectos, el ecológico y el espiritual y/o cultural, posibilita un mecanismo de protección de los sitios sagrados:

Artículo 45

El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Pero la LGEEPA no sólo se limita a la participación comunitaria, en el artículo 67 y en el 6º del reglamento sobre ANP, establece que la Secretaría podrá otorgar la administración de las ANP a los pueblos indígenas:

Artículo 67

La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la

administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

La Secretaría deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en áreas naturales protegidas de su competencia, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

Artículo 6 del reglamento

Las áreas naturales protegidas serán administradas directamente por la Secretaría y, en el caso de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se coordinará con la Secretaría de Marina. Ésta **podrá**, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, **otorgar** a los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios, así como ejidos, comunidades agrarias, **pueblos indígenas**, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, previa opinión del Consejo, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación en los términos previstos en el Capítulo VI del presente

Es importante hacer referencia al artículo 55 del reglamento en materia de ANP donde dentro de la distribución del ANP se encuentra la subzona de uso tradicional donde una de sus finalidades según la conceptualización que el mismo artículo hace de ella, es mantener la riqueza cultural de las comunidades y podrá establecerse en zonas donde los recursos naturales han sido utilizados de forma sustentable. Consideramos que esta subzona podría ser orientada a ubicar en ella los sitios sagrados, pues coincide con su finalidad, sin embargo es notable que dentro de las actividades permitidas dentro de ésta zona, según el mismo artículo 55, se pierde el sentido de mantener la riqueza cultural, limitándose a la investigación, educación ambiental, turismo de bajo impacto y autoconsumo, evadiendo aspectos o prácticas culturales propias de las comunidades locales.

Artículo 55 del Reglamento

Las subzonas de uso tradicional, tendrán como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades, así como la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores que habiten en el área natural protegida. Estas subzonas podrán establecerse en aquellas superficies donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, y que actualmente estén siendo aprovechados, sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de:

- I. Investigación científica;
- II. Educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, y
- III. Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el Plan de Manejo que se hiciera de las ANP en que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar y ubicar en ella sus sitios sagrados debe considerarse lo establecido en el artículo 64 Bis 1, con el objeto de que la realización de las ceremonias, rituales y en general las manifestaciones religiosas y culturales de los pueblos indígenas queden garantizadas, por ello consideramos que por la importancia que sus ceremonias significan para los indígenas, se debe hacer énfasis en la preferencia para obtener permisos, concesiones y autorizaciones para realizar actividades relacionadas a los sitios sagrados y ceremonias dentro del ANP:

Artículo 64 Bis 1

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

2.2.1.5 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Podemos considerar a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como parte de la legislación avanzada en materia de derechos indígenas ya que contiene disposiciones trascendentales relativas a:

- El acceso preferente a los recursos naturales por los pueblos indígenas
- Impulso al desarrollo socioeconómico de los indígenas
- Reconocimiento de la propiedad de los indígenas sobre sus recursos forestales
- Respeto y reconocimiento de la propiedad sobre el conocimiento tradicional indígena
- Participación directa en la elaboración y ejecución de programas forestales
- Consentimiento previo, expreso e informado para la utilización del conocimiento tradicional, mediante la elaboración de un convenio.

En el artículo 2º de la ley se establece como uno de los objetivos de la ley el respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ello hay que aclarar que el artículo 2º de la Constitución es ambiguo en cuanto al alcance de ese derecho, sin embargo en el artículo 5º de la ley forestal complementa el sentido del artículo 2º en lo que toca a los recursos forestales:

Artículo 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los

procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Uno de los puntos más trascendentales para los derechos de los pueblos indígenas, es lo relativo al conocimiento tradicional, la ley forestal en este sentido es vanguardista al contemplar disposiciones sobre el tema.

Podemos definir al conocimiento tradicional como el saber ancestral, colectivo y dinámico de los pueblos y comunidades indígenas sobre la utilización y propiedades de plantas, animales o sus derivados, transmitido de forma oral o gestual entre sus miembros por herencia entre generaciones. Están vinculados a una comunidad local o indígena o a otro grupo de personas que se identifique con la cultura tradicional por una conciencia de un deber de custodia, conservación o responsabilidad cultural, tal como la conciencia de tener la obligación de conservar los conocimientos, o de que permitir la apropiación indebida o la utilización denigrante sería nocivo u ofensivo; dicha vinculación podría expresarse de modo oficial u oficioso mediante el derecho consuetudinario.

El conocimiento tradicional es parte del patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas, se refleja en los conocimientos y formas de aprovechamiento sustentable incluyendo aquellos que están dirigidos a usos rituales o ceremoniales, pues el aprovechamiento sustentable –basado en esos conocimientos tradicionales- conlleva una relación inherente con la cosmovisión de respeto y cuidado de esos elementos, en éste caso de los recursos forestales.

La protección al conocimiento tradicional que se determina en la ley forestal se establece principalmente en los artículos 32, 102 y 105.

Es importante resaltar el estatus de obligatoriedad con el que cuenta el criterio para que en la política forestal de carácter social, se respeten los conocimientos tradicionales, tomando en cuenta que el desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional,

ARTICULO 32. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:

I. El respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y su participación directa en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos;

Por otro lado es importante proteger el conocimiento tradicional en el momento en el que su divulgación conlleva el peligro de desvirtuarse o ir en detrimento de la cultura de los pueblos indígenas o cuando se presentan abiertas desventajas frente a las personas que pretendan utilizar comercial o científicamente los conocimientos tradicionales, la ley contempla que se deberán lograr el consentimiento, previo, libre e informado protegiéndose así su patrimonio

ARTICULO 102. Las colectas y usos con fines comerciales o científicos de los recursos biológicos forestales **deberán reconocer los derechos** de las comunidades indígenas a la **propiedad, conocimiento y uso** de las variedades locales. El registro y certificaciones de los recursos genéticos forestales o de formas modificadas de las mismas, así como las patentes obtenidas por personas físicas o morales, será **jurídicamente nulo, sin el reconocimiento previo indicado**, salvo lo acordado en los tratados y convenios internacionales relativos a la materia.

Cuando además se pretenda **aprovechar los conocimientos** de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización a que se refiere el artículo anterior y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el **consentimiento previo, expreso e informado de ésta**.

Podrá revocarse el permiso correspondiente si se acredita que no se satisficieron los requisitos mencionados.

Uno de los lineamientos principales para lograr aterrizar la reforma constitucional en la vida cotidiana de los indígenas es la promoción de sus derechos, por ello es necesario que se promueva el respeto a las creencias y tradiciones indígenas para

que libres de actos de discriminación puedan llevarse a cabo como parte de su derecho a preservar su cultura.

ARTICULO 147. La Comisión en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y las correspondientes de los estados y el Distrito Federal, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

V. Propiciar la divulgación, **el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas** que habitan en las regiones forestales;

Se reitera la conveniencia del establecimiento de ANP, en éste caso en áreas forestales que pudieran estar bajo el control y resguardo de los pueblos y comunidades indígenas facilitaría la salvaguarda y patrullaje, al estar determinado jurídicamente el límite jurisdiccional que la ley delegue a las comunidades indígenas sobre el área geográfica que se pudiera considerar su territorio con base en los elementos que plasma el Convenio 169.

ARTICULO 158. La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la **salvaguarda y patrullaje de los recursos** y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

La Federación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, **comunidades indígenas**, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas **formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate** a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

2.2.1.6 Ley General de Vida Silvestre

Publicada en el DOF, el 3 de julio del 2000, esta ley regula lo relacionado con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional y su conservación mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable para lograr mantener y promover la restauración de la diversidad e integridad de las especies e incrementar el bienestar de los habitantes del país.

Los elementos de la vida silvestre son todos los organismos que se desarrollan libremente en su hábitat. Gran parte del patrimonio cultural intangible tiene que ver con la utilización ritual de la vida silvestre, los indígenas conservan gran cantidad de conocimientos sobre sus propiedades y sobre sus formas de conservación. Cuando esos elementos de la vida silvestre están destinados por los indígenas para sus ceremonias o más específicamente para la medicina tradicional, estas plantas o animales adquieren una particular importancia para los indígenas, y son especialmente conservados por estas características.

En ello la ley contempla la elaboración de un catálogo en el que pueden verse la información sobre los usos y tradiciones de la vida silvestre, relacionados con los sitios y ceremonias sagradas de los indígenas:

Artículo 10

Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

...

IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley.

...

Las prácticas tradicionales de relación con la naturaleza, son uno de los elementos del patrimonio cultural indígena y en ellos se desenvuelve una gran variedad de

conocimientos, innovaciones y prácticas que están orientadas directa o indirectamente a la conservación de la vida silvestre, estos elementos están relacionados con el conocimiento tradicional, cuya discusión sobre sus formas de protección y específicamente en el reparto equitativo de los beneficios se ha quedado a nivel internacional, en el artículo 24 se establece que estos elementos serán respetados, conservados y aplicados con la autorización y participación indígena:

CAPÍTULO III

Conocimientos, Innovaciones y Prácticas de las Comunidades Rurales

Artículo 24

En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Por otro lado, el carácter intangible de estos elementos dificulta su reglamentación, por ello a más de internarse en una discusión que permita identificar los mecanismos posibles para su protección, consideramos que la idea debe estar principalmente orientada a facilitarles los medios a los indígenas para que ellos mismos tengan un espacio donde desenvolver y seguir generando sus conocimientos, es decir, si los indígenas no tienen acceso a los recursos naturales, no tendrán los elementos sobre los cuales desarrollar y aplicar sus conocimientos relacionados a la utilización y conservación de la vida silvestre, si los indígenas continúan perdiendo estos espacios, es probable que a través del tiempo se pierdan sus conocimientos por la falta de utilización.

La ley contempla el Sistema Nacional de Unidades de Manejo el cual tiene como uno de sus principales objetivos el combate al tráfico y apropiación ilegal de

ejemplares, consideramos al respecto que es de vital importancia que el Estado haga esfuerzos para que sea preservado el derecho de acceso preferente a los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas sobre todo cuando estos elementos de la vida silvestre son utilizados con fines rituales y la especie en cuestión es considerada sagrada y de importancia para el sostenimiento de la cultura de los pueblos indígenas, y el tráfico o apropiación ilegal este poniendo en riesgo ese sostenimiento.

Artículo 46

La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:

...

e) El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales y el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.

...

En cuanto al artículo 93 encontramos de importancia para los pueblos y comunidades indígenas y la utilización de los elementos de la vida silvestre los siguientes puntos:

- La creación de un catálogo de ejemplares y volumen de aprovechamiento para ceremonias o ritos tradicionales
- Límite territorial de utilización
- Se prohibirá en caso de poner en riesgo a la especie

Artículo 93

La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y las Entidades Federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de

sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

La Secretaría podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

Es necesario identificar, que gran parte de la eficiencia de los indígenas para conservar la vida silvestre, se debe en lo general a su modo de vida ordinario, a sus creencias sobre la naturaleza que han sido afianzadas a través del tiempo y de la costumbre y que son en ciertos casos contrarios a la concepción occidental tradicional de apropiación indiscriminada de los recursos naturales, por ello, en la necesidad de crear un marco jurídico que responda a la necesidad de respetar los derechos indígenas y de conservar el patrimonio natural de la nación, es necesario que el primer paso sea voltear la mirada sin discriminación a las creencias y prácticas indígenas, consideramos que el gran valor que se encuentra concentrado en el conocimiento tradicional, -y éste como patrimonio cultural intangible- se basa en que los indígenas en su conocimiento nos pueden dar ese conglomerado de prácticas tradicionales alternativas altamente necesarias ahora que los recursos naturales de nuestro país se encuentran frente a amenazas multifactoriales.

2.2.2 Estatal.

Algunas entidades federativas han realizado diversas modificaciones a sus constituciones y algunas de ellas han creado leyes reglamentarias en materia de derechos y cultura indígena, en este apartado se revisan los avances legislativos de los estados en los que se desarrolla la ruta sagrada de los huicholes, además de las entidades que han puesto mayor énfasis en el tema de la cultura y de los sitios sagrados.

2.2.2.1. La legislación en materia de sitios sagrados de los pueblos indígenas en los estados de Nayarit, Durango, Jalisco y San Luís Potosí

Consideramos de gran importancia, analizar la legislación vigente de los estados de Nayarit, Durango, Jalisco y San Luís Potosí, en cuanto a los temas de patrimonio cultural, derechos culturales y sitios sagrados, pues estas entidades en particular, comparten las manifestaciones culturales y religiosas del pueblo indígena huichol. La división de los pueblos indígenas por las fronteras estatales es un problema cuando en cada uno de ellos se tiene una regulación distinta en materia indígena, debido a que a pesar de ser el mismo pueblo sus derechos tienen distinto alcance.

La anterior situación se dio a partir de que la Constitución General hizo la remisión a las legislaturas locales, para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, lo que implica diferentes niveles de interpretación de la norma constitucional e imprecisiones jurídicas en el alcance de las mismas.

Algunas leyes reglamentarias en materia indígena contienen disposiciones específicas relacionadas al derecho de los indígenas de conservar sus sitios sagrados, sin embargo no plantean mecanismos claros para su ejercicio.

Se ha encontrado que las legislaciones de estos Estados coinciden en establecer como tope al ejercicio de los derechos relacionados a los sitios sagrados las limitantes que determinen las leyes en la materia, sin embargo, al considerar que la leyes referidas contienen omisiones en cuanto a los derechos indígenas, se deja sin un referente claro sobre cuáles son los alcances en el ejercicio de los derechos y cuáles son las limitantes, es decir lo referente a monumentos históricos o a sitios arqueológicos son de materia federal y aunque se menciona el derecho no existe el mecanismo para ejercerlo por la omisión que hace la ley de la materia.

Por otro lado consideramos que la referencia al derecho a proteger y desarrollar todas sus manifestaciones culturales en los sitios arqueológicos, invade competencias al estar estableciendo derechos que sólo corresponden a una ley del federal.

Finalmente la referencia está de más cuando las leyes de la materia no contienen ninguna reserva y ningún derecho dirigido a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la mención del derecho en las leyes reglamentarias es sólo enunciativa, por eso consideramos necesario la reforma Constitucional que de la pauta para las reformas en las leyes de la materia, y reformas a la legislación de las entidades federativas.

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit

Artículo 51.- Las comunidades indígenas, con las reservas que establecen las leyes de la materia, tiene derecho a conservar, proteger y desarrollar todas sus manifestaciones culturales, incluidos los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales.

Vemos que el caso de Nayarit es ejemplificativo de un derecho en el que su ejercicio depende de otra regulación en función de la materia, La Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chipas, hace la misma referencia.

Sin embargo en cuanto a la protección de los sitios sagrados y centros ceremoniales, -que no son los que se encuentran bajo la jurisdicción del INAH-, el gobierno del estado sí tiene atribuciones para determinar su protección, ya sea a través de la ampliación de disposiciones en su ley reglamentaria de derechos indígenas que garantice el ejercicio del derecho, o bien a través de decretos que expida el ejecutivo del estado.

Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí sobre Derechos y Cultura Indígena

Las disposiciones que establece la ley reglamentaria de San Luís Potosí, son las que más elementos aportan para la protección jurídica de los sitios sagrados, por ello la consideramos una de las legislaciones más avanzadas en la materia.

En cuanto al tema, en el artículo 31 hace referencia al reconocimiento de su patrimonio cultural intangible, al respecto encontramos varios puntos importantes:

- El derecho a la manifestación, práctica y enseñanza de sus expresiones, en congruencia con los instrumentos jurídicos internacionales.
- Establece la obligación al estado con la participación y en coordinación con las comunidades indígenas para llevar a cabo las acciones que permitan proteger esas expresiones, es importante destacar la participación indígena, porque en la medida en que los indígenas estén inmersos en estos procesos, se disminuirá el riesgo de implementar medidas que no tomen en cuenta debidamente la diferencia cultural.
- Determina que el estado apoyara las propuestas que los indígenas realicen al respecto.

CAPITULO IV De la Cultura y la Educación

Sección Primera Patrimonio Histórico y Cultural

ARTICULO 31. Los pueblos indígenas tienen el derecho de manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias rituales.

El Estado con la participación de las comunidades indígenas, y en coordinación con ellas, a través de las dependencias o instituciones competentes, protegerá y promoverá el respeto y la integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas de los pueblos indígenas. Asimismo, apoyará las propuestas de las propias comunidades para fortalecer las formas mediante las cuales recreen, preserven y transmitan sus valores culturales y conocimientos específicos.

De los elementos importantes de éste artículo sobresale la participación indígena que consideramos ampliamente necesaria, por la importancia que las manifestaciones culturales y religiosas tienen para el sostenimiento de su cultura, es frecuente que la visión que los indígenas y el gobierno tienen no concuerden del todo. Para lograr medidas eficaces debemos escuchar que es lo que quieren los

indígenas y cuáles son sus prioridades y a partir de ello elaborar medidas que respeten en amplio sentido sus creencias y valores.

Otro de los puntos sobresalientes de la legislación de San Luís Potosí es la determinación o delimitación que se hace del espacio sagrado, y es sobresaliente por que en el resto de las legislaciones no se ha logrado especificar cuál es el sitio sagrado, sino que sólo se hace una mención general del derecho a preservarlo.

La causa de ésta omisión puede deducirse, entre otros factores, por el desconocimiento de los elementos que conforman un sitio sagrado, por ello la presente ley reglamentaria da un paso adelante al mencionar que serán las comunidades, las que en función de su autonomía delimiten cual es ese espacio sagrado:

ARTICULO 32. En el ámbito de su autonomía, el espacio sagrado **indígena se definirá de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad indígena**. El Estado respetará, protegerá y preservará los lugares sagrados utilizados por las comunidades indígenas para realizar ceremonias, rituales, danzas, peregrinaciones o alguna otra manifestación cultural.

Consideramos que las leyes reglamentarias podrían ser más específicas, en cuanto a establecer los mecanismos para el ejercicio de derechos. El artículo 32 establece que protegerá y respetará los sitios sagrados para realizar ceremonias, rituales, danzas, peregrinaciones, consideramos éste el fundamento de lo que deberían ser una serie de acciones, principalmente decretos que garanticen el uso, acceso y resguardo de los sitios sagrados a manos de las comunidades indígenas.

Finalmente el artículo 33 reitera la importancia de los sitios sagrados sobre aquellos que también conforman parte su patrimonio pero que puedan ser utilizados con cualquier otro fin, es necesario hacer referencia que esa connotación de sacralidad la establecen los mismos indígenas, por ello la importancia de su participación en el proceso de protección jurídica.

ARTICULO 33. De conformidad con las disposiciones de la materia, el Estado protegerá y preservará el patrimonio cultural e histórico propio de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente cuando éste coincida con los espacios sagrados de acuerdo con el artículo anterior y demás disposiciones de esta Ley

Los estados de Durango y Jalisco cuentan con reformas constituciones a la letra de la reforma a la Constitución General, sin embargo no han desarrollado legislativamente los derechos ya establecidos, no cuentan con ley reglamentaria y no contienen disposiciones precisas dentro de sus constituciones respecto de sitios sagrados.

Vemos entonces que la regulación de los derechos religioso-culturales del pueblo indígena huichol, tiene diferentes alcances según su lugar de origen.

2.2.2.2 Otras leyes reglamentarias en materia de derechos indígenas.

Las leyes que a continuación se presentan, son las que han desarrollado con particular interés los temas relacionados con la preservación de la cultura incluyendo, entre otros tópicos, el tema de los sitios sagrados.

Ley Reglamentaria de Campeche y Quintana Roo

Las leyes reglamentarias de Campeche y Quintana Roo, comparten disposiciones similares en cuanto a los derechos del pueblo maya, lo rescatable de ésta legislación, además de la mención del derecho para practicar sus ceremonias religiosas, es la mención de las principales ceremonias tradicionales. El artículo 11 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, contempla el derecho a practicar sus ceremonias religiosas pero contiene la misma limitante que la legislación de San

Luís Potosí, de remitir a una legislación que tiene omisiones en cuanto a los derechos indígenas:

Artículo 11.- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar sus ceremonias religiosas en sus comunidades, en las zonas arqueológicas del Estado o en los lugares apropiados para ello, de acuerdo a las leyes aplicables. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán a la realización de dichas ceremonias.

Artículo 14.- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará a las comunidades indígenas los recursos necesarios para la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, artesanías, música y fiestas tradicionales.

Por su parte el artículo 15 de la ley de Campeche hace una mención no limitativa de las ceremonias de los mayas, es útil ésta mención porque es una forma de protección jurídica en la que se mandata a las autoridades competentes, inicialmente a reconocerlas y posteriormente a coadyuvar en su realización.

Artículo 15.- De manera enunciativa, más no limitativa, se reconoce al Cha-Cha Ak, Hetz Mek, Hanal Pixan, Hetzel y Han-Licol como las ceremonias tradicionales de los indígenas mayas del Estado de Campeche, por lo que el Estado y los Municipios deberán proveer lo necesario para su celebración y conservación.

La legislación de Campeche es importante al señalar el respeto pleno a la propiedad, control y protección del patrimonio cultural, en ello se identifican sus manifestaciones culturales y establece la obligación del estado para su eficaz protección

Artículo 16.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural y científico. El Estado, por medio de sus instituciones competentes, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y flora, y las tradiciones orales.

Finalmente en los artículos 17 y 18 hacemos notar el vínculo que se hace entre la conservación del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, uno como consecuencia de otro, es decir, en la conservación de los recursos naturales, se preserva el patrimonio cultural:

Artículo 17.- El Estado, conforme a la normatividad aplicable, determinará las acciones y medidas necesarias para la conservación de su medio ambiente y otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológica y técnicamente apropiadas.

Artículo 18.- En los términos del artículo anterior, El Estado, a través de sus instituciones competentes vigilará y en su caso ejercerá las acciones tendientes a la preservación del patrimonio cultural y científico de las comunidades indígenas.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y Estado de México

Estas dos leyes reglamentarias hacen la misma referencia en cuanto a la utilización de espacios, en la Ley reglamentaria de Oaxaca:

Artículo 27.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Lo sobresaliente de ésta disposición es la mención de poder practicar sus ceremonias en las áreas que no tengan predominio indígena, es importante considerando la gran cantidad de ritos de traslado que caracterizan la ritualidad indígena, sin embargo nos encontramos con el mismo problema de remitir las limitantes a una ley con omisiones en cuanto a los derechos religiosos de los pueblos indígenas y que no necesariamente coinciden con la organización propia de los indígenas.

CAPÍTULO 3.- UN CASO PRÁCTICO: LOS SITIOS SAGRADOS DE LOS WIXARITARI (HUICHOLAS).

Para el presente trabajo se consideró necesario exponer las principales problemáticas de los sitios sagrados sobre un caso concreto, la ruta sagrada de los huicholes nos brinda un panorama sobre los múltiples conflictos que recaen sobre los sitios sagrados, además de la opción de indagar en los trabajos realizados en los últimos años para lograr su protección, los cuales no siempre han podido verse reflejados en la protección de dichos espacios. Uno de los principales obstáculos es la falta de reglamentación jurídica que así lo permita y la falta de medidas adecuadas que tengan impacto en la amplia gama de desafíos inmersos en la pérdida y deterioro de los sitios sagrados de los indígenas wixaritari.

La ruta sagrada de los huicholes, por su complejidad y problemática, permite generar opciones de solución para los sitios sagrados del país, en el supuesto de que existiera en principio un mandato Constitucional para protegerlos, que posteriormente permitiera tomar a nivel federal y local, las medidas legislativas, administrativas y a nivel de sociedad civil que son requeridas.

Las características que hacen de la ruta Wixarika, un caso especial para analizarse es que dentro de la ruta existen 5 sitios sagrados, para llegar a ellos hay que trasladarse por los estados de Jalisco, Nayarit, San Luís Potosí y Durango, en ellos, la regulación de los derechos indígenas y en específico sobre sitios sagrados, tienen diferentes alcances, la problemática en cada uno es diversa aunque coinciden los que se refieren a la restricción en cuanto al acceso al sitio, la destrucción de templos y ofrendas, el turismo, la contaminación y las limitaciones en el uso de recursos naturales, entre otros no menos importantes.

En éste apartado, veremos quienes son los wixaritari, cuáles son sus ceremonias, cuales sus sitios sagrados, ambos aspectos como parte de su patrimonio cultural tangible e intangible y finalmente las problemáticas de cada sitio y el trabajo que

se ha desarrollado en los últimos años para lograr su protección, esta información se ha retomado de los trabajos que ha realizado la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el proceso de consulta sobre sitios sagrados dirigido a los indígenas wixaritari, teniendo como documento base la investigación sobre la cultura, organización y sitios sagrados de los indígenas wixaritari, del Dr. Arturo Gutiérrez del Ángel.

3.1 La ruta sagrada de Wirikuta

La ruta sagrada a Wirikuta es emblemática de la cultura Huichola, en ella se transita por cinco sitios sagrados dispersos en 4 estados de la República, su ejecución implica el desarrollo y reproducción de la cultura, identidad, valores e ideología del pueblo huichol. **Lámina 4.**

3.1.1 Los Wixaritari

Los wixaritari (singular: Wixarika) o huicholes, -por lo general ellos prefieren que se les denomine así y no con el término huicholes, con el cual los conocen los no indígenas, quienes en muchas ocasiones hacen uso de ese nombre de manera peyorativa- son uno de los cuatro grupos indígenas que habitan en la región conocida como el Gran Mayar, en la porción meridional de la Sierra Madre Occidental, ubicado a ambos lados del cañón del río Chapalagana. El idioma que hablan los wixaritari pertenece a la rama conocida como cora-huichol, dentro de la familia de las lenguas yuto-nahuas.

Éste enclave pertenece a la macrorregión cultural del Occidente mexicano comprendiendo porciones de Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas. La subregión que habita éste pueblo se localiza al noroeste del estado de Jalisco y noreste de Nayarit; abarca los municipios de Mezquitic, Bolaños y La Yesca. A su vez se divide entre los huicholes que habitan la parte occidental y oriental de la sierra, partiendo del río Chapalagana. Los primeros viven en las comunidades de San

Andrés Cohamiata -Tateikie y su anexo, Guadalupe Ocotán –Xatsitsarie-; los segundos en las comunidades de Santa Catarina Cuexcomatitán –Tuapurie- y San Sebastián Teponahuastlán -Waut+a-, con su anexo Tuxpan de Bolaños –Tutsipa-.

Por otro lado pero siempre vinculados a los huicholes de la sierra, están los huicholes que habitan a las orillas del Río Huazamota, en Durango, y que comprende a las comunidades de Potrero, Brasiles, Puerto Guamuchil, Bancos de Calítique, Fortines, vinculados a los tukipa (templos) de San Andrés Cohamiata y en específico a los centros ceremoniales de San José y Cohamiata. Hay que mencionar que su asentamiento es reciente. Por otro lado, los huicholes de El Saucito; Guadalupe Ocotán, Tierra Blanca y Zoquipan, en Nayarit, se vinculan con los centros ceremoniales de San Miguel Huaixtita, Jalisco.

Se estima que hoy en día existen unos dieciocho mil huicholes, ocupando un área de tierra aproximadamente de 4107.5 Km². Por el poniente, delimitada por el valle del río Jesús María y al oriente por el cañón del río Bolaños. En la parte poniente de la sierra de Jalisco, ahí donde termina el territorio huichol, comienza el de sus vecinos los coras. Este último grupo, junto a tepehuanes (o' ódam) y mexicaneros (nahuas) conforman la denominada Sierra del Nayar.

La vestimenta típica de los huicholes es muy llamativa. En el caso de los hombres, los trajes se elaboran con manta de algodón decorada con bordados multicolores; en cambio las mujeres muchas veces prefieren las telas industriales con diseños estampados.

Los sombreros de ala ancha que portan los hombres son fabricados de soyate y casi siempre se adornan con plumas, flores o colas de ardilla. Los morrales, por lo general tejidos en telar de cintura, muestran representaciones de plantas o animales sagrados (como el peyote, los venados o las águilas). El estilo de los diseños textiles varía ligeramente de una comunidad a otra. **Lamina 5.**

3.2. Las ceremonias de los wixaritari

Las ceremonias que se realizan durante la ruta sagrada y particularmente en los sitios sagrados son parte del patrimonio cultural intangible de los Wixaritari, es necesaria la protección de sus sitios sagrados para que el componente ritual pueda seguir reproduciéndose.

3.2.1. Períodos estacionales, ciclo ceremonial y peregrinaciones

Para los huicholes la fase del ciclo solar comprende dos períodos estacionales: el de las lluvias, de principios de junio a finales de septiembre; y el de secas, de octubre a junio. El primero asociado con la oscuridad y el origen; el segundo con lo creado y lo nacido. Es necesario aclarar que estas nociones en ningún momento son estáticas sino, por el contrario, mantienen un dinamismo propio del movimiento solar. En términos de la cosmovisión, al terminar las secas el sol regresa al lugar de su origen, a la oscuridad primaria. Por eso el equinoccio de otoño se equipara al nadir, porque el sol hace su recorrido por el inframundo, por abajo y en esa fecha se conmemora la celebración de mawarixa.

Estas aseveraciones crean campos semánticos interesantes:

- a) a la categoría de abajo pertenece el occidente, la luna, el fuego, la tierra, lo femenino, la oscuridad, el mar, el agua, la lluvia, la noche, la fertilidad;
- b) a la categoría de arriba se vincula el este, el sol, el fuego, lo masculino, la luz, las secas y el día;
- c) el sur se coliga con el paso de la noche al día, es decir, el amanecer;
- d) el norte se asocia con el paso del día al anochecer, el atardecer.

Vale la pena aclarar que el sur se vincula con lo de abajo por ser su elemento una laguna (Xapawilleme, agua); mientras que el norte con lo de arriba, ya que su representación es el Cerro Gordo, (Hauxamanaka, seco). Por ello, sur y norte no deben considerarse como categorías tajantes sino fronteras, así como el amanecer que es un paso de la noche al día, o la tarde, que es un día que casi es

noche. Esto repercute en términos de las peregrinaciones que hacen los huicholes a los cinco rumbos del universo.

Ahora bien, el ciclo ceremonial de los huicholes puede dividirse en dos subsistemas: los neixa, perteneciente al ciclo agrícola; y los de corte cívico-religioso. No debe suponerse que operan por separado ya que forman parte de la particular manera en que éste pueblo mira su mundo. En la actualidad no podría explicarse su religiosidad si se intentara diseccionar un subsistema del otro, pues pertenecen a un mismo sistema, compartido por todas las comunidades huicholas, aunque con variantes importantes.

3.2.2 Subciclo ritual agrícola (neixa)

El término neixa significa danza, por ser éste uno de los códigos principales que intervienen en dichos rituales, aunque no el único. Los huicholes argumentan que mediante las danzas las deidades fraguaron al universo, por lo que ellos tienen que bailar ahora perpetuando así la obra de sus dioses. Estos rituales se realizan principalmente en los centros ceremoniales tukipa y, en el caso de las comunidades occidentales, en los adoratorios familiares xirikite. Su realización está a cargo de los grupos ritual de jicareros (xuku'urikate) aunque algunas veces intervienen ciertos personajes asociados al templo católico. No obstante, cuando participan al lado de los jicareros se consideran parte del grupo. Aparte del término de jicareros al grupo se les conoce también como peregrinos. Sus nombres derivan de una jícara (xukuri) que llevan a las peregrinaciones que realizan mientras ocupan el cargo. Existen varios de estos grupos, uno por cada templo tukipa, y uno por cada adoratorio familiar xirikite, los cuales van rotando cada cinco años.

De sus tareas principales es el peregrinar anualmente a ciertos lugares sacros, entre ellos al desierto de Wirikuta en busca de su vida o kupuri dado, por el peyote (hikuri). Tienen el encargo, además, de llevar ofrendas a los diferentes adoratorios naturales considerados como los rumbos del universo.

Los rituales neixa de los adoratorios familiares (xirikite) también los hacen grupos de jicareros, no obstante, a diferencia de los de tukipa, ellos son familiares con lazos de consanguinidad genealógicamente demostrables. Otra diferencia importante entre los jicareros de tukipa y de xirikite es el número de integrantes. En el primer caso los participantes pueden ser hasta treinta y seis; en el segundo no llegan a los diez, empero, el número de cargos reproduce, por lo menos ideológicamente, a las deidades primarias que participaron en la epopeya de creación. A grandes rasgos, estas celebraciones son: mawarixa, que coincide con el equinoccio de otoño y representa la media noche, tatei neixa, entre el equinoccio de otoño y el solsticio de invierno, dedicado a los primeros frutos y a los niños. Corresponde al amanecer; la peregrinación, entre el solsticio de invierno y el equinoccio de primavera. Corresponde a la búsqueda de la vida y el nacimiento; hikuli neixa, en el solsticio de verano y en el primer paso cenital del sol. Corresponde al atardecer y a la muerte; namawita neixa, que puede hacerse inmediatamente después de hikuli neixa armonizando a su vez con el solsticio de verano y el inicio de las lluvias, aunque es importante mencionar que debe hacerse cuando el sol pasa, por segunda vez, por su cenit. Representa el retorno al inframundo y más que nada es un ritual de inversión.

3.2.3 Subciclo ritual cívico-religioso

El subciclo cívico-religioso se divide en dos: los rituales del centro civil y los de la iglesia. En términos del calendario litúrgico las celebraciones cristianas prestan una pálida atención al santoral. Cuando se llega a celebrar algún santo es el patrón de la comunidad y la Virgen de Guadalupe, el 12 de diciembre. La primera es muy deslavada y con un público escaso, cuando lo hay; la segunda concuerda con el cambio de mayordomos, celebración en que los cuidadores de los santos cambian su cargo. Del ciclo temporal se conmemoran las Pascuas, y entre ellas exclusivamente los carnavales o pachitas y la Semana Santa, dos celebraciones complejas que vale la pena contrastar con el ciclo neixa por participar los jicareros en ellas. Hoy en día, los carnavales sólo se llevan a cabo en las comunidades

occidentales y no en las orientales, aunque ochenta años atrás Zingg describió unas pachitas en Tuxpan de Bolaños y, en lo esencial se parecen a las actuales de San Andrés Cohamiata (Tateikie). La Semana Santa es una de las más importantes celebración, tan importante como cualquiera de las celebraciones agrícolas de tukipa.

Otra celebración importante es la de cambio de varas realizada con el inicio del año civil, es decir, la octava después de la Natividad del Señor, el 6 de enero (que no se festeja). En ella cambian las autoridades anuales del centro civil. En las comunidades occidentales se llevan a cabo dos celebraciones más ofrecidas por las autoridades civiles y religiosas: el volteado de la mesa uno (k+r+puxi) y dos (xapalarixiku). La primera en temporada de secas; la segunda al inicio de las lluvias. En el primer caso se trata de colocar una gran gualdra de encino (como de diez metros) en dos pedestales de cantera que hay en el centro civil; mientras que en el segundo caso es descolocarla de los pedestales para recostarla en el piso. Las dos celebraciones duran apenas un día y su importancia radica en que la mesa es la representación de las autoridades civiles.

Se ha visto la importancia que el peyote tiene para la cultura Huichola **Lámina 6**. Sin éste cacto, el engranaje ritual carecería de una parte sustancial para funcionar, pues el peyote es aquel elemento simbólico que posibilita la asimilación de la vida, el paso, como diría Lévi-Strauss, de la naturaleza –(o precultura), el estado primordial, el lugar de la gesta universal– a la cultura, que significa tener agricultura, tener salud, tener vida. Así, la peregrinación forma parte de un sistema que, como todo sistema, debe operar mediante todas sus partes.

Si Wirikuta o cualquier otro lugar sagrado de lo wixaritari llegara a desaparecer, la cultura Huichola estaría en un grave peligro, pues se desarticularían uno de sus fundamentos. De ahí la preocupación por cuidar los santuarios naturales de los huicholes, impulsando políticas que los ayuden a seguir reproduciendo su cultura.

3.3 Los sitios sagrados de la ruta.

Varios autores han estudiado la peregrinación que año con año los huicholes realizan en busca del peyote (hikuri). No obstante, es un error hablar de una sola peregrinación en busca del peyote, pues en realidad estas comprenden cinco lugares sacros:

a) **Wirikuta** como punto principal de peregrinación. Aquí los jicareros realizan varios rituales de paso dirigidos a los adolescentes, quienes deben superar duras pruebas físicas antes de poder tener acceso al peyote. Una vez cumplidos estos “autosacrificios” los neófitos están en condiciones sociales y espirituales transformando su condición social de la infancia a la madurez. **Lamina 7.**

Entre los lugares sagrados más afectados por el turismo y futuros proyectos de ecoturismo, es Wirikuta, nicho ecológico que mantiene un frágil equilibrio con su biosfera. Se ubica en el Altiplano Potosino, en el norte del estado de San Luis Potosí y en los municipios de Catorce, Matehuala, Villa de la Paz y Villa de Guadalupe. Comprende una superficie de 140,211.85 Has. La peregrinación que hacen los huicholes a éste lugar abarca una superficie de 138.78 kilómetros, pasando por los municipios de Charcas y Villa de Ramos.

La gran riqueza faunística y florística de éste lugar ha sido estudiado desde 1956 por Rzedowski, distinguiendo siete tipos de vegetación con variantes específicas exclusivas de la zona: matorral desértico aluvial, matorral rosetófilo, mezquital extradesértico, matorral submontañoso, chaparral, zacatal, encinar. Aparte, botánicos de la UNAM recientemente han dado a conocer que Wirikuta es el principal centro de concentración de cactáceas del continente Americano. De todo el desierto de San Luis Potosí, Wirikuta alberga la mitad de especies de su flora, 70% de sus aves y 60 % de sus mamíferos. Muchas de las cactáceas endémicas se encuentran en peligro de extinción, como son los peyotes (*Lophophora Williamsii*), los falsos peyotes (*Ariocarpus Retusus* y *A. Fissuratus*) o el asiento de

la suegra (*echinocactus grusonii*), entre otros. Por otro lado, Wirikuta es considerada como una isla de vegetación en medio del desierto. Por esta razón, las águilas reales hacen sus nidos aquí, especie que también se encuentran en peligro de extinción.

b) Tea'akata. Se peregrina al santuario del Abuelo Fuego (Tatewari), en la sierra, considerado el centro del universo y lugar en donde tuvo evento la gesta universal, pues ahí los antepasados arrojaron un niño enfermo al fuego para que se transformara en el Padre-Sol (Tawewiekame).

Respecto de Tea'akata, en el corazón de las tierras huicholas no se puede decir mucho, pues los wixaritari no dejan tener acceso a él, protegiéndolo de los ojos de turistas e intrusos. Esta es la razón por la que no se mencionan sus características.

c) Haramara. El Océano Pacífico (San Blas, Nayarit) es considerado como lugar de origen, de oscuridad primordial, lugar de lo femenino, útero sagrado. Los huicholes deben dejar año con año ofrendas en éste lugar y representar que emergen del mar.

Como lugar sagrado, Haramara está destinado a convertirse, por diferentes proyectos de ecoturismo en puerta, en uno de los lugares más rentables para el turismo extranjero como local. San Blas, Nayarit, actualmente cuenta con 42,762 habitantes, según el censo de 2000. Colinda al norte con los municipios de Santiago Ixcuintla y Tepic; al este con los municipios de Tepic y Jalisco; al sur con los municipios de Jalisco, Compostela y el Océano Pacífico. Sus coordenadas son al "norte" 21°44', al "sur" 21°20' de latitud norte; al "este" 105°03', al "oeste" 105°27' de longitud. San Blas se encuentra a 69 km de Tepic, la capital del estado.

En específico, Tatei Haramara está representado, y es, un montículo blanco denominado el Cerro del Vigía, ubicado en la Isla del Rey, que conforma el área

poligonal que inicia en la Piedra Blanca de Tierra y concluye en el Cerro del Vigía; se encuentra a 1,118m al suroeste del faro de señalamiento marítimo Latitud 21° con 32' norte, y 105° con 19' oeste. **Lámina 8.**

d) Xapawilleme. La laguna del Alacrán (lagunas de Chapala, Jalisco), es el lugar en el que se dejan ofrendas y se peregrina hasta ahí. Aquí el niño-sol luchó contra seres inframundanos que lo querían devorar. Éste lugar representa el paso de una absoluta oscuridad a un amanecer. En términos cosmogónicos es el lugar por donde subió Paritsika, o bien el niño-sol, para salir por el Cerro Quemado convertido en un gran sol. **Lámina 9.**

Igual que otros sitios sagrados, éste se encuentra muy contaminado por desechos tóxicos arrojados a la laguna, y por una abundancia de turismo que no responde a ninguna reglamentación. Van a comer a las islas dejando sus desechos al aire libre: pañales, toallas higiénicas, papel del baño, el baño mismo, desechos orgánicos e inorgánicos etcétera. Este es un problema serio y no nada más para los huicholes, sino para los mismos pescadores que ven sus aguas muy contaminadas.

El lago de Chapala se ubica en el occidental mexicano, entre los estados de Jalisco y Michoacán. Su superficie comprende 1,080 Km², entre los paralelos 20° 07' y 20° 21' de latitud norte y los meridianos 102° 40' 45" y 103° 25' 30" de longitud oeste, a una altitud de 1,524 msnm. Sobre su ribera se sitúan los poblados de Chapala, Ajijic, San Juan Cosalá, El Chante, Jocotepec, Ocotlán, La Barca. En el lago nace el río Grande de Santiago, cerca de Ocotlán, por lo que se considera una extensión del río Lerma; fluye con una longitud de 443 Km atravesando los estados de Jalisco y Nayarit, (generalmente hacia el norte y hacia el oeste a través de la sierra Madre Occidental). Desciende a la costa y desagua en el océano Pacífico a 16 Km al noroeste de San Blas, en Nayarit.

En el lago de Chapala está la Isla del Alacrán, (cuyo nombre deriva por parecer un alacrán) y la isla Mezcala o Presidio con las ruinas del fuerte que protagonizó un capítulo durante la guerra de independencia y la hoy Península de Petatlán, antes isla. El lugar comprende una cuenca mayor, la del Lerma - Chapala - Santiago, la más extensa de México. Sobre la ribera están situadas las poblaciones de Chapala, Ajijic, San Juan Cosalá, El Chante, Jocotepec, Ocotlán, La Barca. A la Isla del Alacrán, los huicholes peregrinan año con año para dejar sus ofrendas.

El lago de Chapala es rico en vegetación. Existen árboles como encinos, pinos, copales, papelillo, casahuate, pochote, guaje, huizache, huamúchil, zapote blanco. También cuenta con flora flotante, como son las chichicastle y lenteja de agua (*Lemnaceae*) o lirio acuático. En donde el nivel de agua no excede un metro, hay juncal o tule (*Yphaceae* y *Cyperaceae*), los cuales están rápidamente desapareciendo por el efecto evapotranspiración. También existe la Flora bentónica o sumergida, como es la “tripilla” (*Promageton angustissimus*). Esta planta es muy importante para la reproducción de diferentes especies marinas, pues ahí se fija la huevo de muchas de ellas. El lago cuenta con flora emergente, como es la “estrella de agua” (de la familia de familia de las *Nymphaeaceae*).

La fauna comprende 9 familias de peces (39 especies nativas y 4 introducidas), y alrededor de cuatro especies de aves, como son los gansos, las garzas, las gaviotas y los pelícanos blancos.

e) Hawxamanaka. (Cerro Gordo, Durango). A éste lugar se le dejan flechas y jícaras votivas, pues consideran es la casa de Maxakuaxi, (Nuestro Bisabuelo Cola de Venado). Es aquí donde el Padre-Sol regresa a su lugar de origen, dando inicio nuevamente la oscuridad. Es considerado como lugar a donde se va a morir.

Lámina 10

Todos estos lugares deben visitarse para poder decir que la peregrinación en busca del peyote está completa.

Este lugar se localiza en el estado de Durango, entre las coordenadas geográficas extremas 22° 56'24" a 23° 57'12" LN 104° 32' 24' a 105° 23' 48" LO

La flora es muy variada y su reproducción depende de las características de la región en la que se encuentre. En la parte más desértica la vegetación está compuesta por pequeños arbustos, nopales, magueyes, biznagas y otras plantas; en los valles, por pastizales, árboles de huizaches, sabinos y álamos; en la sierra, por cedros, encinos, madroños y pastizales; y en las quebradas, por árboles frutales como guamúchil, zapote, guayabo, ciruelo, naranjo y mango.

La fauna comprende coyotes, liebres, gavilanes, serpientes, búhos, camaleones, tarántulas y alacranes; en los valles hay zorras, gansos y patos; en la sierra, coyotes, tejones, zorros y guajolotes, y en las quebradas, pericos, clarines, gavilanes, halcones, búhos y lechuzas, venados. Esta última especie fue abundante en diferentes regiones del estado de Durango, sin embargo, ahora la cacería sin control lo ha puesto en peligro de extinción quedando en el Cerro Gordo algunos ejemplares.

El gobierno del estado de Durango celebró un convenio con la población tepehuana, que es mayoritaria, para que los huicholes pudieran tener libre acceso al cerro y que respetaran las ofrendas que se dejaban.

La duración de la peregrinación depende del medio en que se transporten (a pie, que hoy en día no se hace ya, tardaban alrededor de un mes. Ahora como lo hacen en autobús tardan, por todos los sitios que visitan, alrededor de quince días). Para que tenga éxito este gran rito, los jicareros deben visitar todos estos lugares, dejar ofrendas en cada uno de ellos y regresar a la sierra antes de la Semana Santa, momento en que el peyote es repartido colectivamente.

La peregrinación, como cualquier celebración agrícola no se hace en una fecha determinada. Así como mawarixa coincide con el equinoccio de otoño y tatei neixa

entre el equinoccio de otoño y el solsticio de invierno, la peregrinación se realiza poco antes o poco después del solsticio de invierno, cuando el sol llega a la parte sur del hemisferio, pero siempre después de la celebración de mawarixa y tatei neixa

3.4 Las múltiples problemáticas de los sitios sagrados de la ruta sagrada de los indígenas wixaritari.

3.4.1 Wirikuta

▪ Problemática

La biosfera de Wirikuta, así como los wixaritari, enfrentan una serie de problemas alarmantes necesarios de destacar:

- Al realizar la peregrinación, el tránsito por sitios ejidales para llegar a su destino. Por lo general no son bien recibidos.
- El saqueo de sus ofrendas depositadas en los lugares sagrados de Wirikuta, como es el Cerro Quemado o Tatei Martinieri.
- La poca privacidad de sus ceremonias. Los turistas han hecho de los rituales huicholes un atractivo. Su presencia, aseguran los wixaritari, afecta la eficacia de los procesos rituales.
- La contaminación del lugar con basura y desperdicios varios; además del poco respeto a sus manantiales sagrados.
- La cada vez es más difícil la recolecta del peyote. Este cacto, como otros, están en peligro de extinción, por ser Wirikuta el lugar a donde llegan muchos turistas en busca de experiencias místicas mediante el efecto del cacto.
- El turismo “místico” que utiliza a los huicholes como pretexto para el consumo del cacto.
- La explotación por deforestadores de los recursos naturales del lugar.
- La propuesta de proyectos de ecoturismo (por ejemplo el Sendero Real de Catorce – Cerro Quemado) contribuyen o pueden contribuir a algunas de las problemáticas antes mencionadas.

- El proceso de conservación se ha caracterizado por no basarse en mecanismos eficientes de participación del pueblo huichol.
- Hay propuestas de conservación y protección de Wirikuta que se caracterizan por enfoques ambientalistas y de promoción del turismo, que no necesariamente responden con las necesidades del pueblo huichol (por ejemplo se pretende limitar el número de peyotes recolectados por cada huichol, cuando ellos se basan en una forma de corte que permite su reproducción, y no se toma en cuenta que el riesgo de desaparición se encuentra más bien en el saqueo que ejercen los turistas).

- **Medidas precautorias**

Estas son algunas razones para que la sociedad civil, junto a las acciones de los huicholes, emprendieran una empresa que ayudara al registro del lugar como una Reserva Natural Sagrada Protegida. Por ello, en 1998 Wirikuta y sus alrededores fueron considerados por “la coordinación de programas ambientales” de la UNESCO como uno de los catorce sitios sagrados naturales que reconocieron en su programa “Conservación de Sitios Sagrados Naturales del mundo”, conocido también como “Conservación Ambiental Basándose en la Cultura para el Desarrollo Sustentable”. Así, el estado de San Luís Potosí en la ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado sobre Derechos y Cultura Indígenas, se reglamento que se protegieran sus lugares sagrados. Estas acciones ayudaron a que los ejidatarios que habitan el extenso territorio de Wirikuta se reunieran para decretar los límites del área en cuestión.

Para la protección de Wirikuta, se han considerado como los principales ejes, los siguientes:

- Rescate y protección de los lugares sagrados.
- Fortalecimiento y protección de la cultura ancestral.
- El fomento de la cultura tradicional.
- Fortalecimiento de usos y costumbres.
- Gestión de programas y proyectos.
- Impulsar y valorar los nombres propios de los lugares sagrados.

- Protección intelectual de sus obras de arte.
- Protección de las plantas medicinales y prácticas curativas.
- Fomento de la educación ecológica y ambiental.
- Regulación de la caza de venado y la pesca.

Son varios sus logros más y más los relacionados con Wirikuta:

- Dar seguimiento a un proceso de protección de sus lugares sagrados, decretado en 1991.
- Llevar a cabo la promoción del decreto administrativo que declara Sitio de Patrimonio Histórico y Cultural y Zona sujeta a conservación ecológica del pueblo wixaritari a los lugares sagrados y a la ruta histórica-cultural de Wirikuta.
- Realizar propuestas para la reglamentación de dicho decreto.
- Un anteproyecto de reglamentación de la zona de protección ecológica con el fin de que autoridades federales, estatales y municipales lo analicen.
- Se procuran reuniones para impulsar el diálogo entre la Unión de Jicareros (hoy Unión Wixarika de Centros Ceremoniales de Jalisco, Durango y Nayarit) con los diferentes niveles de gobierno, los pequeños propietarios, y los ejidatarios de Wirikuta.
- Instalar casetas de protección y vigilancia en el Cerro Quemado, a cargo de los mismos huicholes y en coordinación con los ejidatarios.
- Realizar un Plan de Manejo para Wirikuta.

Este último punto ha resultado fundamental para la protección de Wirikuta, pues intervinieron diversos actores como son:

- El instituto de Investigaciones de Zonas Desérticas (UASLP).
- Tribu Hopi.
- Pobladores y Ejidatarios de la Reservas.
- Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

A grandes rasgos, el Plan de Manejo consiste en los siguientes puntos:

- Cuidado de la reserva por el pueblo huichol por instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el cuidado de la reserva.
- Evitar el depósito de ofrendas de plástico en los cuerpos de agua de los lugares sagrados.
- Identificación que acredite a los wixaritari para realizar las peregrinaciones.
- Definir la forma de elección y tiempo de representante de la asociación civil “Wirikuta A.C.”
- Definir la estructura y función de la Dirección de la Reserva.
- Aclarar la forma en que se otorgará la concesión del uso del agua en la Reserva de los lugares sagrados.
- Integrar mesas de trabajo con las delegaciones del entonces INI, para la discusión, análisis y propuestas del Reglamento del Plan de Manejo de Wirikuta. Una vez realizado este Plan de Manejo, se pondría a consideración de los interesados los alcances del documento lo cual, al parecer, hasta la fecha no ha sucedido. No obstante, estos procesos de salvamento posibilitó que el 4 de noviembre del 2000 se obtuviera el reconocimiento “Reglas Sagradas para un Plan Vivo” otorgado por la Alianza para la Conservación de las Religiones (ACR) y el fondo mundial para la Naturaleza.

Por otro lado, aunque al parecer lo relacionado con el Plan de Manejo de Wirikuta no ha sido puesto a consideración de los huicholes, diferentes eventos desde entonces se han llevado a cabo:

- En junio del 2004 fue organizada una reunión interestatal sobre protección y mejora de la reserva natural y cultural de Wirikuta. Vale la pena resaltar los acuerdos alcanzados en ese entonces:
 1. Evitar que los turistas extranjeros y personas ajenas a la cultura Huichola, usen el peyote, o que lo hagan auspiciados por los propios huicholes, acordado excepto con el personal de las instituciones que apoyan a la peregrinación mediante aprobaciones de la comunidades y pueblo huichol.
 2. Que los huicholes que peregrinan a Huiricuta tengan una identificación o al menos una carta de sus autoridades que los acrediten como peregrinos y que

especifique a cuántos huicholes representa para destinar la cantidad de peyote; que presenten un documento de procedencia expedido por su autoridad tradicional o la Unión y que especifique las actividades a realizar durante el viaje y la vigencia del permiso, anexándole copia a la Unión con una vigencia que se asiente en el permiso.

3. Al entrar a la zona de protección los huicholes notificarán a las autoridades ejidales de entrada a Presa Santa Gertrudis y ésta a su vez sellarán los permisos y a la salida a las autoridades de ejido por el que salgan.

4. Que se establezca una cuota de extracción provisional de cien cabezas de peyote por peregrino como máximo. Y que la extracción definitiva anual se consulte con las asambleas de cada comunidad y se haga saber esto a las autoridades municipales, estatales y de seguridad, en su momento se realizaría un calendario de visitas por parte de las autoridades huicholas, para evitar la extracción excesiva del jicuri o peyote por parte de los huicholes y proteger la especie.

5. Que se haga un censo de las necesidades de peyote de cada centro ceremonial por año, para así establecer cuotas más precisas de uso y explotación.

6. En el mediano plazo, realizar un estudio de la población de peyote para saber su límite de extracción posible.

7. Que se establezcan sanciones a huicholes que guíen sin autorización a personas extrañas al pueblo huichol para extraer peyote por parte de las autoridades tradicionales.

8. Que la Secretaría de Ecología busque una compensación a los vigilantes huicholes de acuerdo con el Decreto de la Reserva, y que las otras instituciones determinen una partida para ese propósito.

9. Que los ejidatarios se comprometen a respetar el espacio sagrado y a cooperar en su protección, cuidarlo como hasta ahora, pero piden compromiso de los huicholes de que los apoyen con postería para cercar áreas peyoterías o a su vez buscar la gestión para posterías de concreto.

En esta misma reunión se tomaron resoluciones sobre el Plan de Manejo que versan en los siguientes puntos:

1. Es una propuesta que puede desecharse, mejorarse o volverse a realizar.
2. No existe compromiso con ninguna organización no gubernamental para la administración de Huiricuta como área protegida.
3. Que los huicholes y los ejidatarios según la ley ambiental del Estado y el Decreto de la Reserva, son los que tienen la preferencia en la administración del área.
4. Que los huicholes y ejidatarios acordaron no aceptar la administración del área por ninguna ONG.
5. Debe hacerse la consulta del documento que existe de la siguiente forma:
 - a. Distribuir el documento (extracto) con la parte natural, biológica y las propuestas de manejo para desecharlas o mejorarlas.
 - b. Realizar una serie de talleres con ejidatarios nombrando comisiones para la elaboración de propuestas.
 - c. De igual forma en las comunidades huicholas y la Unión de Jicareros hará una propuesta para elaborar un calendario de talleres con las comunidades huicholas en coordinación con la CDI S.L.P. Jalisco, Nayarit y Durango, CEPAL y SEGAM dependiendo el lugar de los talleres. En el caso de que los talleres se realicen en Jalisco, Nayarit y Durango, la Unión de Jicareros convocará a las organizaciones que crea convenientes.
 - d. Las comisiones nombradas por ejidos integrarán un grupo de trabajo para la elaboración del documento final.
 - e. Este documento final, será publicado para la opinión de la sociedad civil y que hagan sus aportaciones.
 - f. Se haga una última revisión y se haga la publicación definitiva del Plan de Manejo.
6. Que se presente un informe de quienes tienen comisiones por parte de las autoridades tradicionales y expidan copia a la Unión de Jicareros y a las autoridades ejidales y municipales en donde están comisionados, cada 6 meses.

7. Que los vigilantes comisionados cumplan con el oficio de comisión que les expiden las autoridades tradicionales

- En enero del 2005, por iniciativa de la Delegación de la CDI, en San Luis Potosí, se realizaron talleres dedicados a la capacitación sobre protección de lugares sagrados y planeación del desarrollo local, participando la Unión de Jicareros, el Ayuntamiento de Charcas, Villa Ramos y Catorce, los ejidos de Guadalupe y Victoria, Coyotillos, San Juan del Tuzal, Francisco I. Madero, las Margaritas, Real de Catorce, San José de los Quintos, El refugio de Coronado, Estación Catorce, Matanzas, Guadalupe el Carnicero y Santa Ana de Zaragoza, así como representantes de CEPAI, PROFEPA y Secretaría de Cultura.

- En enero 23-29; 23-25; 26-27 del 2005 se realizaron talleres de capacitación sobre planeación del desarrollo comunitario para la protección de Wirikuta, en los ejidos de Charcas, Estación Catorce, Villa de Ramos, con la presencia de autoridades ejidales, autoridades huicholas, de gobierno municipal, federal, el Ayuntamiento de Charcas, CDI, CEPAI, PROFEPA, Secretaría de Cultura, Ejidos de Guadalupe Victoria, Coyotillos, San Juan del Tuzal, Francisco I. Madero, Guadalupe Victoria, Santa Ana de Zaragoza. En este evento participaron ejidatarios y representantes de la Unión de Jicareros de las comunidades Indígenas de Jalisco, Nayarit y Durango, así como funcionarios municipales, estatales y federales, teniendo como objetivo la identificación precisa de los Lugares Sagrados. Se propusieron planes para su protección y conservación, además de construir alternativas de desarrollo para los ejidos ubicados dentro de la Ruta. Los acuerdos enfatizaron algunos puntos que se habían tocado ya en la reunión del 2004:

1. Ratificación de los acuerdos alcanzados en Junio del 2004 en Estación Catorce, S.L.P.

2. Que identifiquen los lugares Sagrados y sitios de interés para el pueblo Wixarika ubicados dentro de éste municipio.

3. Que las autoridades municipales buscarán acuerdos con quienes tengan la propiedad legal de las tierras donde se encuentran los lugares sagrados

identificados con el fin de facilitar el libre acceso de los wixaritari, así como establecer la señalización correspondiente.

4. Que se reunirán de nueva vuelta en Villa de Ramos en el mes de febrero para llevar a cabo estos acuerdos

5. Se buscará apoyos para los vigilantes de los Lugares Sagrados.

6. Se canalizarán las demandas de alambre de púas y postes para circular áreas peyoteras y manantiales sagrados.

7. Lo anterior, independientemente de los apoyos que los wixaritari darán a los ejidatarios con postería para circular los Lugares Sagrados más importantes de la Ruta, con el apoyo del municipio y otras dependencias para su transporte.

8. Que los wixaritari, previo aviso, realizaran visitas a cada uno de los ejidos, para definir con ejidatarios las actividades y acciones concretas a realizar en cada uno de los Lugares Sagrados.

9. Las Autoridades ejidales se comprometen a proponer a sus Asambleas la conformación de Comités de Vigilancia de los Lugares Sagrados.

10. Respecto del acuerdo que establece el compromiso de los ejidatarios de conservar el espacio sagrado y cooperar en su protección, las autoridades wixaritari se comprometen a que en el mes de abril del 2005 donaran 3000 postes de madera para cercar las casetas de vigilancia en los Ejidos: Las Margaritas, Tanque de Dolores, y Ranchito de Coronadose.

- Los días 9 y 10 de diciembre de 2005, Se llevó a cabo una reunión regional de Jicareros, autoridades tradicionales y agrarias en la que se tocaron puntos relacionados con los lugares sagrados. Con relación a Wirikuta, se llegó a los siguientes acuerdos.

1. Se requiere vigilancia en Las Margaritas, Mastranto y en el Cerro Quemado, para lo cual la Comunidad de San Sebastián se había comprometido a comisionar a una persona para realizar las labores de vigilancia. La comunidad de San

Andrés nombrará a otro vigilante en la próxima asamblea que se realizará en este mismo mes.

2. El periodo por el cual los vigilantes cumplirán su comisión será del primero de enero al primero de julio de 2006.
3. Para el adecuado desempeño de sus labores los vigilantes contarán con un oficio emitido por las autoridades comunales y la Unión de Jicareros, especificando claramente cuáles son sus atareas, funciones y obligaciones.
4. Se les proporcionarán los medios necesarios como son un apoyo relacionado económico, alojamiento y caballos para los recorridos de vigilancia.
5. Se emitido un oficio ratificando la determinación de suspender la relación que mantenía el Sr. Eduardo Guzmán en su carácter de vigilante en las Margaritas, acuerdo tomado en la asamblea ordinaria de San Sebastián Teponahuaxtán.
6. Del mismo modo se acordó notificar el desacuerdo de las comunidades Wixaritari, con el proyecto de la ruta turística en el Cerro Quemado propuesto por la SEGAM de San Luís Potosí.
7. En relación al acuerdo de junio de 2004 de que se autoriza el traslado de 100 cabezas de ésta planta, se propone cancelar el acuerdo dado que en ocasiones tal cantidad resulta insuficiente para cubrir las necesidades de las ceremonias.
8. Por lo cual se acuerda enviar una notificación por escrito a las autoridades correspondientes (Presidencias municipales en la ruta de peregrinación, Procuradurías de Justicia de los estados de San Luís Potosí, Zacatecas y Jalisco, PGR, Zonas Militares, etc.) para señalar que la cantidad de peyote a transportar será en función de las necesidades de cada centro ceremonial.
9. Los peregrinos deberán portar un oficio firmado por el gobernador tradicional y/o la autoridad agraria, indicando el responsable del grupo y anexando una lista de participantes.
10. En relación a diversos abusos por personas que pretenden hacer negocios con las peregrinaciones se solicitará a las autoridades municipales, estatales y

federales, no emitir oficios de presentación y se de validez únicamente a los oficios de las autoridades comunitarias.

11. Se solicitará a los comuneros la cooperación de \$5.00 por asamblea para la formación de un fondo que se destine a cubrir los gastos originados por las actividades de cultura particularmente para la protección de los lugares sagrados.

12. Los responsables de reunir los fondos son las autoridades tradicionales, quienes entregará los recursos a la Unión de Jicareros que será la encargada de su aplicación.

13. Durante febrero y marzo se realizarán talleres de análisis con el objetivo de discutir ordenamientos que requiere la opinión de las comunidades Huicholas entre los que se encuentran:

- a. Plan de Manejo de la Reserva de Wirikuta
- b. Ley Reglamentaria de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Jalisco
- c. Leyes federales en relación con los recursos naturales y derechos indígenas.

3.4.2 Xapawilleme

- **Problemática**

La cuenca mayor (Lerma - Chapala – Santiago) lamentablemente sufre de un gran problema de deterioro, escasez y contaminación del recurso hídrico debido a la deforestación y a un mal uso del agua. El turismo local deja desechos por su paso y no respetan las ofrendas que dejan los huicholes, pues son robadas o simplemente destruidas. Ante esto, los wixaritari han pedido al gobierno construir un xirikite que proteja su lugar sagrado. Cabe mencionar que en enero del 2001, la Comisión Nacional del Agua le concesión a la asociación civil Kiekari Parewiwame A.C. la superficie de 370 m. en la isla del Alacrán, para su uso y su aprovechamiento.

- **Medidas precautorias**

El 3 de septiembre de 1998 se instaló la Comisión de la Cuenca Propia del Lago de Chapala, con el objetivo de preservar éste embalse. No obstante, para ello no se consideró el lugar como sitio sagrado del pueblo wixaritari.

Ahora bien, durante el primer encuentro de indígenas de América, celebrado en 1994, los huicholes señalaron con preocupación lo maltratado que se encontraba el sitio sagrado de Xapawillem. En esa ocasión se pronunciaron por recuperar el sitio y destacaron que se debería reglamentar el acceso a la Isla del Alacrán. Surgió así un proyecto de salvación del sitio interinstitucional encabezado por La Unión de Jicareros, INI Jalisco, Autoridades Tradicionales y el representante Samuel Salvador Ortiz, auspiciado por la Unión de Apoyo a las Comunidades Indígenas (UACI) de la Universidad de Guadalajara (U de G). El objetivo que se planteó fue "elaborar una propuesta de ley encaminada a lograr el reconocimiento a través de la creación y promulgación de un decreto de los sitios sagrados de Xapawilleme, que el pueblo wixaritari reconoce como parte de su patrimonio cultural". Por otro lado, se propuso que la Universidad de Guadalajara, a través de su Unidad de Apoyo a Comunidades Indígenas, coordinara sus esfuerzos con los kawiterutsiri para lograr el reconocimiento del sitio como lugar de culto wixaritari. Se buscó que "la Universidad, a través de UACI, la Procuraduría para Asuntos Indígenas del Estado de Jalisco, la Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas, en mutuo acuerdo con la Asamblea General de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco, emitieran la propuesta de Xapawilleme como lugar sagrado ante las diferentes instancias de gobierno. Esto tendría como fin el reconocimiento legal y jurídico, con base en lo que establecen el Artículo 4to. de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En fechas recientes los huicholes solicitaron a las autoridades correspondientes construir un adoratorio (tipo xiriki) de piedra, adobe y paja. Lo cual fue aceptado, pero pidiéndoles que no fuera de piedra, por la afectación que esto representa para los causes naturales del agua, afectando, por probables inundaciones, a los

pescadores que viven del charal. A la asociación Kiekari Parewillamete, encabezado por Lara Chivarra, Director de Asuntos Indígenas del Municipio de Mezquitic, se le concedió un terreno 300m², y hasta el momento se adeudan \$5,000 para dicha construcción.

El 25 de agosto del 2004, se celebró en la Isla del Alacrán una reunión con la Dirección de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, los lancheros turísticos, pescadores y restauranteros, autoridades municipales, estatales, CNA, SEMARNAT y SAGARPA, para establecer un esquema del área.

El 9 de noviembre del 2004 se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la CNA, en la que asistieron La Comisión Nacional del Agua, La Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, El Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, el Gobierno del Estado.

En esta reunión se consideraron salvaguardar y conservar la cultura del pueblo wixaritari, como lo señala el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la OIT. Se acordaron los siguientes puntos:

1. La CNA hará la consulta a oficinas Centrales sobre el esquema de custodia o desincorporación que pudiera darse al Lugar Sagrado.
2. es necesario construir un xiriki para resguardar las ofrendas que son patrimonio de los huicholes, cuyos materiales para su construcción serán de la región o con los materiales que sugieran la CNA.
3. Dar seguimiento a la propuesta del INAH para trabajar un museo de sitio, para que permita una real protección de las ofrendas de los huicholes, pues se consideraría Patrimonio Nacional
4. Informar a las dependencias presentes en ésta reunión los resultados de las gestiones hechas por la CNA en una próxima reunión.
5. La Procuraduría de Asuntos Indígenas informará a las comunidades indígenas wixaritari sobre los avances de las gestiones sobre el Lugar Sagrado.

En 1 de septiembre de 2004 se llevó a cabo otra reunión, en la que se afinó la problemática inherente a regularizar la situación jurídica y tomar compromisos relativos a acelerar la gestión o tramites jurídico-administrativos necesarios para la concesión y posteriormente desincorporar de la zona considerada lugar sagrado en la Isla de los Alacranes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. El H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, se compromete a girar oficio a la Comisión Nacional del Agua, solicitando en primer lugar información detallada sobre las concesiones otorgadas en la zona federal de la Isla de los Alacranes, así mismo informaciones actual de la concesión otorgada para el sitio sagrado.
2. El H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, se compromete a iniciar la difusión hacia la comunidad sobre el tema de trabajo, y lograr así la cooperación de la sociedad. Igualmente invitará a participar a los actores sociales involucrados, pescadores, lancheros y concesionarios de restaurantes.
3. La Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas brindará el seguimiento respectivo entre las comunidades huicholas, para de ser el caso, lograr un Decreto para el reconocimiento y respeto del Lugar Sagrado a favor de la comunidad Huichola.
4. Se propone solicitar a las dependencias involucradas, particularmente la SEMARNAT, SAGARPA, y Secretaría de Turismo, proponer las actividades que corresponden en el ámbito de su competencia, para lograr la restauración y protección de la Isla de los Alacranes y sus recursos.
5. Dar seguimiento a la propuesta del Museo Regional de Guadalajara del INBAH, para la instalación de un museo de sitio y proteger las ofrendas como patrimonio.
6. Se propone como fecha para la próxima reunión el día 1º de octubre del año en curso a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupan este H. Presidencia Municipal.

Posteriormente se celebró otra reunión el 11 de Mayo del 2005 en la Procuraduría de Asuntos Indígenas, en Jalisco, en la que se trataron temas

relacionados con la problemática de la Isla de los Alacranes, estando presentes La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Gobierno del Estado. En esta ocasión se tomaron los siguientes acuerdos:

1. La Procuraduría para Asuntos Indígenas iniciará la consulta entre las comunidades indígenas, para que estos realicen sus propuestas para la creación e instalación del xiriki en la Isla de los Alacranes, siendo prioridad su plena identificación cultural étnica.
2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas promoverá el diseño y elaboración del material de difusión para el reconocimiento y respeto de los lugares sagrados del pueblo Wixarika.
3. Los titulares de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Dirección de Asuntos Agrarios y Procuraduría para Asuntos Indígenas, realizarán visita al Subgerente Regional de la Comisión Nacional del Agua, para dar a conocer los acuerdos de ésta reunión y propuestas de solución.

En la Reunión Regional de Jicareros, Autoridades Tradicionales y Agrarias wixaritari, celebrada en Huejuquilla el Alto, en diciembre del 2005 se informó que.

1. Se solicitará una cooperación para el pago pendiente de la concesión otorgada por la CNA en la Isla del los Alacranes del Lago de Chapala a la asociación Kiekari Parewiwamete, precedida por el Prof. Jesús Lara Chivarra.
2. Se comisiona a Prof. Jesús Lara Chivarra, Joaquín Bautista e Ignacio López para organizar la construcción del xiriki en la Isla de los Alacranes y de esa manera contribuir a su reconstrucción y al resguardo de las ofrendas.

3.4.3 Haramara

- **Problemática**

Cada vez más éste lugar sufre de invasiones por parte de turistas y gente local. De hecho, son varias las veces que la gente prendió fuego al xiriki construido a un costado de la Cueva denominada Tatei Haramara, quemando el conjunto de ofrendas dejadas ahí. Esto representa para los huicholes una afrenta difícil de

sobrellevar, pues recorren largas distancias para llegar ahí y cuál es su sorpresa que, al llegar su xiriki con todas las ofrendas de un año anterior son cenizas. Esto es cada vez más común, declarando su preocupación por los proyectos turísticos que afectan la zona, proyectos que desconocen. Por ejemplo, no saben en qué medida el megaproyecto escalera náutica afectará sus lugares sagrados, entre ellos la Piedra Blanca y el xiriki que yace en la playa de San Blas.

Estas preocupaciones se han agudizado a raíz de las declaraciones que hiciera el entonces Gobernador de Nayarit, Ney González Sánchez, al periódico Meridiano de Nayarit, en el que decía que “El Puerto de San Blas será el destino turístico de mi gobierno, por lo que durante 6 años voy a apostar fuerte a su desarrollo y espero convertir en este sexenio a San Blas en el punto más importante del turismo en el estado de Nayarit” y FONATUR construye una escala que es parte del Proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés; uno de los puntos más ricos del proyecto es el Puerto de San Blas, exactamente enfrente de donde estará la escala náutica, donde existe uno de los puntos ceremoniales indígenas más importantes del país, del Pueblo Wixarika, que es el centro ceremonial TATEI HARAMARA.

- **Medidas precautorias**

La problemática que sufren los lugares sagrados en general, y particularmente Tatei Haramara., hizo que los huicholes celebraran unos talleres participativos interestatales para la protección del territorio comunal y sagrado, en ella se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Circulación del terreno donado al lugar sagrado.
2. Solicitar los servicios de la Secretaría de la Marina bajo documentos firmados por las autoridades tradicionales wixaritari de Jalisco, Durango y Nayarit.
3. El cuidado del xiriki será por los Estados de Nayarit, Durango y Jalisco, por períodos de un año, empezando por Nayarit.
4. Construcción de área de vivienda exclusiva para los huicholes que lleven ofrendas

5. Plantación de 2000 palmeras cocoteras dentro del área donada
6. Solicitud de una lancha para traslado exclusivo de huicholes a la isla
7. Primera reunión del 13 al 19 de octubre del presente año en Haramara para determinar los detalles que hacen falta como: reconstrucción del xiriki, circulación del área, desmonte del área, celebración de la fiesta
8. Las próximas reuniones se realizarán cada año en ésta misma fecha, del 13 al 19 de octubre.

Al parecer las reuniones no se celebraron sino hasta diciembre del 2005, en Huejuquilla, Jalisco, en las que se llegaron a un conjunto importante de resoluciones:

1. Qué el Gobierno del Estado de Nayarit formalice ante las Autoridades Wixaritari el reconocimiento y respeto del lugar sagrado de Tatei Haramara;
2. Qué el Gobierno de Nayarit dicte un decreto que supere el acuerdo actual de sitio de patrimonio histórico cultural del lugar sagrado de Tatei Haramara, y en su momento el congreso del estado lo ratifique, con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que asegure la obligatoriedad del respeto y su protección; y
3. Si obtenemos consensos y compromisos, estudiemos y trabajemos colectivamente para que UNESCO lo DECLARE como Sitio Sagrado Natural y lo integre a la Red Mundial de Sitios Sagrados Naturales, tal como en su momento lo hizo con Wirikuta.
4. La rehabilitación del xirikite que yace en la playa y;
5. Para el 2006 se contempla, dentro de los recursos de cultura de la CDI la instalación y construcción de mojoneras del área del polígono de Haramara, así como la siembra y cuidado de coco y reforzamiento del alambrado.

En la Reunión Regional de Jicareros, Autoridades Tradicionales y Agrarias wixaritari, celebrada en Huejuquilla el alto en diciembre del 2005 se informó que:

1. El Sr. Carrillo de El Saucito Nayarit, realizó gestiones para apoyo de la restauración, y cuidado de Haramara, con el Ayuntamiento de San Blas, se requiere recuperar la información para conocer el avance en su gestión.

2. Se propone realizar una reunión con el Gobernador del Estado de Nayarit, para solicitar apoyo y conocer los posibles efectos sobre el Sitio Sagrado de la Isla del Rey en relación con el proyecto de la Escalera Náutica.
3. La Unión de Jicareros hará la solicitud formal de apoyo a la Procuraduría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Jalisco, Colima, para solicitar la audiencia con el C. Gobernador de Nayarit, gestionar los apoyos económicos para realizar la reunión y mantener informadas a las comunidades huicholas de Nayarit y Durango.

3.4.4 Hauxamanaka

De los lugares sagrados menos afectados es Hauxamanaka, ya que como destino turístico (por lo menos hasta ahora) no cuenta con los mismos atractivos que Wirikuta, Xapawilleme y Haramara.

El gobierno del estado de Durango celebró un convenio con la población tepehuana, que es mayoritaria, para que los huicholes pudieran tener libre acceso al cerro y que respetaran las ofrendas que se dejaban. **Lámina X**

3.5 Propuesta para la protección de los sitios sagrados de la ruta sagrada de los indígenas wixaritari.

De la información anteriormente vertida, se han identificado las principales problemáticas de los sitios sagrados de la ruta sagrada de los wixaritari, y los trabajos interinstitucionales que con participación indígena se han impulsado, sin embargo la ruta y sus sitios siguen estando en riesgo, lo anterior, consideramos, se debe a la falta de una regulación jurídica adecuada.

Dentro de los avances para proteger estos espacios encontramos la existencia de los siguientes instrumentos administrativos:

- DECRETO que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y Zona sujeta a Conservación Ecológica del grupo étnico "WIRRARIKA" a los lugares sagrados y a la ruta histórico cultural ubicada en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado de San Luís Potosí (El plan de manejo no ha podido ser aplicado)
- ACUERDO que declara Sitio de Patrimonio Histórico Cultural del lugar sagrado de TATEI HARAMARA
- ACUERDO llevado a cabo por el XXXVII Ayuntamiento de San Blas Nayarit que amplía el área de protección del sitio sagrado de TATEI HARAMARA
- CONCESIÓN en el 2001 de la Comisión Nacional del Agua a la asociación civil Kiekari Parewiwame A.C. de una superficie de 370 m. en la isla del Alacrán, para su uso y su aprovechamiento, protegiendo el sitio sagrado de Xapawilleme

Consideramos que estas acciones son importantes pero han carecido de fuerza por estar descortinadas, en éste sentido la propuesta que se hace, es para hacer una declaratoria interestatal de área protegida como zona cultural del pueblo Wixarika y de conservación ecológica, con un solo plan de manejo, que recabe los acuerdos alcanzados y las propuestas realizadas por los indígenas huicholes en los trabajos que se han realizado en cada sitio así como las propuestas que se han plasmado en la consulta realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En todo caso sería indispensable que las instituciones federales y locales lleven a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias, para dar certeza jurídica a los derechos que quedarían reconocidos en dicha declaratoria, tales como concesiones, permisos, autorizaciones, créditos y capacitación.

Lo anterior tendría que ser congruente con los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos (en cuanto a cultura, religión y patrimonio cultural) y en particular reforzar el Convenio de Viena y retomando los

mecanismos que ya prevé la legislación nacional vigente. Como se veía anteriormente la legislación ambiental da oportunidad de crear áreas naturales protegidas en las que habría que fortalecer el enfoque cultural, esto es posible por que las áreas donde se encuentran los sitios sagrados de los wixaritari son áreas de alto valor ecológico, como ya se especificaba anteriormente.

Para clarificar cuales podrían ser los ejes de esta conservación y las medidas a implementar en cada uno de ellos, se propone el siguiente esquema, como elementos para ser considerados en el plan de manejo, estas líneas de acción se han construido a partir de los talleres llevados a cabo en la consulta para la elaboración del plan de manejo del sitio sagrado natural de Wirikuta y la Ruta Histórico-cultural del pueblo Wixaritari, consideramos que podrían ser aplicables a la propuesta de establecer un área protegida interestatal, aunque podrían ser aplicados a la mayoría de los sitios sagrados del país:

3.5.1 En cuanto al patrimonio cultural:

Objetivo A. Conservar y rescatar el patrimonio histórico-cultural

1. Promover la capacitación a las autoridades y habitantes locales sobre la importancia y normatividad del patrimonio cultural
2. Catalogar los sitios y monumentos de valor histórico
3. Desarrollar un programa de conservación y restauración de los sitios sagrados y monumentos de valor histórico
4. Gestionar la investigación básica de la arqueología de la región
5. Catalogar los sitios arqueológicos
6. Gestionar la investigación básica de la paleontología de la región
7. Catalogar los sitios paleontológicos
8. Desarrollar un programa de conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico
9. Llevar a cabo campañas de difusión sobre el valor del patrimonio histórico-cultural

10. Proteger los sitios sagrados de las tentativas de apropiación o destrucción por parte de otras religiones, a favor de la organización de jicareros.

Objetivo B. Integrar a la gestión del Sitio Sagrado y las Rutas, las tradiciones y valores culturales de la región

1. Caracterizar las rutas de peregrinación
2. Identificar las tradiciones y valores locales (tradición oral, gastronomía, fiestas, usos y costumbres, etc.)
3. Fomentar aquellas tradiciones y valores compatibles con los objetivos del Sitio Sagrado en cuestión
4. Potenciar la arquitectura vernácula, incluyendo el uso de materiales de construcción autóctonos
5. Integrar el uso de carretas a la oferta turística
6. Gestionar la reconducción de los programas y subsidios hacia los objetivos y acciones antes mencionados
7. Llevar a cabo campañas de difusión sobre las tradiciones y valores culturales locales

3.5.2 Uso ritual

Objetivo A. Coadyuvar para que el Pueblo Indígena Huichol ejerza su derecho al uso ritual del peyote en Wirikuta y la Ruta de Peregrinación

1. Establecer un formato de identificación de peregrinos por parte de los centros ceremoniales huicholes (tuquipa)
2. Establecer un mecanismo de validación del formato de identificación establecido por los centros de tuquipa, por parte de autoridades civiles, judiciales y militares
3. Distribuir formatos de identificación entre los centros de tuquipa
4. Llevar a cabo campañas de concientización entre las autoridades civiles, judiciales y militares, a lo largo de la ruta, sobre los derechos de los peregrinos huicholes

5. Compilar un directorio de organismos de asistencia logística y legal a los peregrinos huicholes

Objetivo B. Proteger los sitios sagrados y ofrendas de los huicholes

1. Concertar entre huicholes y el Ejido Catorce el acceso de turistas al Cerro Quemado
2. Habilitar un aguaje permanente en el manantial de Maxaujata para los peregrinos huicholes
3. Establecer el volumen máximo permisible de extracción de los pozos de la cuenca, para garantizar que no sequen los humedales de San Juan de Tuzal (Tui Mallau)
4. Establecer el volumen máximo permisible de extracción de los pozos de la cuenca correspondiente, para garantizar que no sequen los humedales de Yoliatl (Tatei Matinieri)
5. Establecer el volumen máximo permisible de extracción de pozos de la cuenca correspondiente, para recuperar los humedales de Yoliatl (Tatei Matinieri) que a la fecha se han perdido
6. Establecer un mecanismo de monitoreo para verificar los volúmenes de extracción de agua en la zona
7. Hacer campañas de sensibilización sobre las ofrendas y los sitios sagrados

Objetivo C. Rescatar el derecho de paso de los peregrinos huicholes por la ruta tradicional

1. Elaborar un diagnóstico e inventario de obstáculos
2. Identificar a los propietarios de los obstáculos
3. Concertar con los propietarios el derecho de paso
4. Remover o superar los obstáculos
5. Elaborar un programa de mantenimiento de la ruta

3.5.3 Conservación del ecosistema:

Objetivo A. Contrarrestar y evitar la fragmentación de la cubierta vegetal

1. Identificar la red de brechas y caminos
2. Identificar las necesidades viales
3. Promover el mantenimiento de los viales necesarios
4. Cerrar las brechas indeseables
5. Elaborar la cartografía de la superficie parcelada en su caso
6. Desarrollar e implementar un sistema de monitoreo
7. Supervisar que no crezca la frontera agrícola ni se abran nuevas brechas sin autorización correspondiente

Objetivo B. Restaurar la cubierta vegetal en hábitat degradados

1. Identificar y jerarquizar las áreas a restaurar
2. Identificar las tecnologías y las especies más favorables para cada unidad paisajística
3. Establecer las tecnologías adecuadas en relación a las áreas específicas a restaurar
4. Reconducir y reorientar subsidios y programas de apoyo para el establecimiento de viveros de aquellas especies nativas que se identifiquen

Objetivo C. Prevenir los incendios forestales

1. Identificar las zonas y temporadas de riesgo
2. Identificar los posibles refuerzos externos en la región
3. Desarrollar un programa de prevención y combate de incendios involucrando a los pobladores cercanos a las zonas de riesgo
4. Capacitar y equipar al personal local en la prevención y combate de incendios
5. Limpiar senderos y brechas que faciliten el acceso a los posibles focos de fuego

Objetivo D. Regular la extracción de recursos forestales

1. Identificar las localidades con mayor demanda de leña, carbón, madera y arbolitos navideños
2. Promover el uso de fuentes alternativas de energía
3. Concientizar sobre los efectos negativos ambientales y culturales del uso de arbolitos navideños

4. Gestionar medidas restrictivas en respecto al uso de leña, carbón y madera en los ecosistemas forestales vulnerables
5. Establecer medidas restrictivas en los Sitio Sagrado sobre el uso de leña, carbón y madera
6. Promover la puesta en marcha de viveros de plantas nativas, tanto con fines comerciales como de restauración

3.5.4 Vida silvestre

Objetivo A. Detener el tráfico ilegal de la vida silvestre (plantas y animales sagrados)

1. Identificar a los principales traficantes
2. Identificar las rutas y prácticas de tráfico
3. Establecer las medidas correctivas
4. Llevar a cabo campañas de difusión locales, nacionales e internacionales sobre el valor y la fragilidad de la especie y su rareza.
5. Hacer campañas de concientización con los turistas enfatizando las sanciones correspondientes al tráfico de la vida silvestre

Objetivo B. Evitar el tráfico de especies y taxa notables

1. Identificar las características del tráfico de otras especies y taxa notables
2. Establecer las medidas correctivas
3. Establecer vínculos con especialistas y organizaciones afines que se ocupen de la protección específica de especies o taxa notables
4. Establecer vínculos con especialistas e instituciones de investigación relevantes
5. Establecer investigación prioridades e identificar oportunidades de desarrollar programas de protección a partir del avance de la investigación de la ecología de cada especie

Objetivo C. Detener la cacería furtiva

1. Caracterizar la cacería furtiva

2. Difundir la prohibición de la cacería furtiva dentro del área protegida de los Sitios Sagrados
3. Integrar el combate a la cacería furtiva en los programas de protección y vigilancia

3.5.5 Recursos hídricos

Objetivo A. Mejorar el aprovechamiento de los mantos acuíferos

2. Desarrollar los modelos hidrológicos que sean necesarios para la protección de los recursos hidrológicos que pertenezcan a, o sean sitios sagrados
3. Definir volúmenes de extracción para el aprovechamiento anual
4. Desarrollar un programa de aprovechamiento equitativo de mantos acuíferos
5. Establecer un sistema de monitoreo

3.5.6 Supervisión y vigilancia

Objetivo A. Asegurar el cumplimiento del reglamento y la normatividad de los Sitios Sagrados

1. Conformar una Red Comunitaria de Protección y Vigilancia
2. Establecer un Comité de representantes que conformen la Red de Protección y Vigilancia de cada uno de los estados
3. Formalizar y validar con las autoridades correspondientes la Red de Protección y Vigilancia
4. Establecer sistemas de apoyo con las autoridades correspondientes en materia de vigilancia, procuración de justicia y contingencias
5. Desarrollar una base de datos que permita determinar la frecuencia y áreas de ocurrencias de ilícitos y contingencias
6. Procurar el equipo e infraestructura necesaria para que la Red de Protección y Vigilancia opere
7. Establecer un sistema de capacitación para la Red
8. Establecer y aplicar un sistema de evaluación y monitoreo

3.5.7 Turismo

Objetivo A. Ordenar y contener la afluencia actual de turistas

1. Elaborar un catálogo de prestadores de servicios actuales
2. Consultar con los ejidos su posición frente al turismo
3. Establecer y ejecutar, junto con los ejidos que decidan aceptar al turismo, un plan emergente de manejo de turistas
4. Delimitar sitios provisionales de acampada
5. Delimitar vías de acceso provisionales a los terrenos ejidales
6. Establecer permisos y cuotas provisionales, por parte de los ejidos a los “troqueros”, para el acceso a los terrenos ejidales
7. Establecer permisos, cuotas y mecanismos de admisión por parte de los ejidos a los turistas
8. Apoyar a aquellos ejidos que decidan no aceptar el acceso de turistas

Objetivo B. Maximizar los ingresos y beneficios provenientes del turismo

1. Sistematizar la experiencia del Centro Agroecológico Las Margaritas para formular una referencia de turismo responsable
2. Definir la capacidad de carga óptima de turistas que tiene el área protegida en sus diferentes unidades de paisaje
3. Identificar casos exitosos de turismo social y ambientalmente responsable
4. Identificar sitios de interés en el área protegida y su zona de influencia que sirvan para diversificar la oferta turística y que no sean sitios sagrados huicholes
5. Identificar las acciones en las que pueda colaborar y/o financiar un turismo responsable
6. Elaborar y ejecutar un plan integral de turismo responsable que contribuya en las acciones del área protegida. El plan debe incluir: sitios de acampada, capacidad de carga, senderos y caminos interpretativos, cuotas, etc.

Como se mencionó anteriormente, se escogió la ruta sagrada de los Wixaritari por confluir en ella la mayor parte de las problemáticas relacionadas a los sitios sagrados y al mismo tiempo el desarrollo de trabajos en el que han confluído diversos actores y en donde se han logrado avances más significativos.

Dichas problemáticas se ven reflejadas en la mayor parte de los sitios sagrados del país, lo que permite que a través de la experiencia Huichola, crear un esquema de protección adaptable a las circunstancias específicas de cada sitio sagrado, sin pasar por alto la necesidad de contar al menos, en lo federal con la reglamentación básica.

A partir de lo anterior es que en el siguiente capítulo se hacen las propuestas de modificación a la legislación

CAPÍTULO 4.- PROPUESTA DE REFORMA A LA CPEUM PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL APARTADO A Y OTRA AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 2º Y SU CORRESPONDENCIA EN LEYES FEDERALES

La reconocimiento y protección de los sitios sagrados requiere del fundamento jurídico de la Constitución, por la amplitud de materias en las que se ve reflejado el tema de los sitios sagrados, también requieren modificaciones algunas leyes federales y finalmente corresponde en mayor medida al orden local la aplicación de medidas administrativas que garantice a los pueblos y comunidades indígenas los derechos sobre sus sitios sagrados para garantizar la protección de su patrimonio cultural tangible e intangible.

4.1 Reforma al artículo 2º Constitucional.

La reforma Constitucional debería aplicarse en los dos apartados del artículo 2º, en el Apartado A, como la posibilidad de que los pueblos y comunidades ejerzan los derechos relacionados a los sitios sagrados a través de su autonomía, y en el apartado B como responsabilidad del Estado para garantizar los derechos de los indígenas sobre estos espacios.

De éste modo existirá el fundamento Constitucional para reformar las leyes federales de la materia y para que las entidades cuenten con un referente jurídico válido para implementar los mecanismos de protección a nivel local, toda vez que el artículo 2º ya mandata a las legislaturas locales que legislen en materia de derechos indígenas.

Se propone para el apartado A:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Desarrollar sus propias manifestaciones religiosas y culturales en su territorio, incluyendo la utilización de los recursos naturales destinados para estos fines y tendrán derecho al acceso, uso y control de los sitios sagrados

Para el apartado B:

B...

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Coadyuvar el desarrollo de las manifestaciones culturales y religiosas de los pueblos y comunidades indígenas y garantizar a la protección del patrimonio cultural tangible e intangible particularmente el relacionado con los sitios sagrados, mediante acciones que permitan el acceso, uso, y control de los sitios sagrados, en coordinación con los tres niveles de gobierno.

4.2 Reforma a la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

La ley debe proteger la realización de las manifestaciones culturales y religiosas de los indígenas haciendo referencia al derecho a la libre utilización de estos sitios que en tanto patrimonio de la nación no puede ser monopolizado por un sólo grupo religioso y en tanto patrimonio de los indígenas por ser sus sitios sagrados milenarios debe garantizarse su libre utilización, lo anterior en lo relativo a monumentos artísticos o históricos como los templos y las zonas arqueológicas.

A través de los reglamentos es posible permitir la libre utilización de templos o zonas arqueológicas, en función de los tiempos sacros de las ceremonias

indígenas en donde se pudiera elaborar un calendario y horarios en que las ceremonias queden protegidas del turismo indiscriminado y se garantice la intimidad religiosa

Un paso más en el respeto a los derechos humanos culturales y religiosos sería que cuando los indígenas conservan un vínculo especial con el lugar, estos participen en la administración y resguardo de estas zonas. Finalmente visto desde un punto de vista histórico, los indígenas serían los más legitimados para conservar lo que en la ley esta conceptualizado como arqueológico.

Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar diversos artículos a la ley y particularmente un capítulo específico para establecer los derechos indígenas de la siguiente manera:

Artículo 2º Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

...

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos, **pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones** como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Capítulo VI (recorriéndose los subsecuentes)
De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo XX. Se reconoce la continuidad histórica e identitaria de los pueblos y comunidades indígenas con sus antecesores y su patrimonio arqueológico e histórico por descender de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización.

Los pueblos y comunidades indígenas no serán despojados de su patrimonio arqueológico o histórico, mueble o inmueble, particularmente aquellos que consideran sus sitios sagrados, así como objetos y restos humanos a los que doten de sacralidad y sean competencia de la presente Ley.

Cuando los inmuebles competencia de esta ley se relacionen o sean parte del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas se deberá realizar un proceso de consulta cuando se pretenda realizar actividades de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación en coordinación con la autoridad federal competente para garantizar que no se vulneren sus derechos ni se les despoje de su patrimonio.

Artículo XX. La autoridad competente en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas realizarán un catálogo para identificar los sitios sagrados que coincidan con los inmuebles de la presente ley, así como los objetos y restos que se relacionen.

Con base al Catálogo de Sitios Sagrados de los Pueblos y Comunidades Indígenas la autoridad competente deberá:

- I. Garantizar el acceso y uso de los sitios sagrados para la realización de sus actividades culturales y religiosas**
- II. Contar con un calendario de las actividades culturales y religiosas de los indígenas con el objetivo de garantizar su uso, implementando las medidas necesarias para protegerlas del turismo indiscriminado y garantizar la intimidad religiosa. Se deberá**

proteger que las ofrendas permanezcan en los sitios en las que fueron depositadas. Dicho calendario deberá integrarse a los reglamentos de las zonas arqueológicas para controlar el acceso de visitantes.

III. Promover que los pueblos y comunidades indígenas adquieran la administración de las zonas arqueológicas que son consideradas como sus sitios sagrados o que consideran como parte de su patrimonio cultural. El INAH deberá brindar asistencia técnica para el correcto funcionamiento y cuidado de dicha zona. Se promoverá la instalación de museos de sitio

Artículo XX. El INAH en coordinación con la CDI y la SEGOB llevarán a cabo las actividades pertinentes para lograr la coordinación entre las Iglesias y las comunidades indígenas cuando aquellas tengan en su resguardo templos que los indígenas consideran necesarios para llevar a cabo sus actividades religiosas o culturales, en caso de existir conflicto entre ambos sujetos. Se deberá garantizar que no se prohíba a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas utilizar los templos para sus actividades rituales.

4.3 Reforma a la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público

El objetivo de la reforma a esta ley es el de integrar los derechos de los indígenas en materia religiosa con respeto a sus especificidades culturales y que de este modo las comunidades indígenas no entren en conflicto con las autoridades competentes en la materia o con otras asociaciones religiosas legalmente constituidas. Lo anterior se plasma en las siguientes propuestas:

Artículo 2. El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.

b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.

e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,

f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

e) Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho desarrollar y practicar sus propias manifestaciones religiosas en congruencia con sus especificidades culturales

Artículo 9. Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

I.- Identificarse mediante una denominación exclusiva;

II.- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;

III.- Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;

IV.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V.- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.

Es necesario eliminar la exclusividad en la utilización de los bienes de la nación para dar cabida al uso por parte de los indígenas, quedando de la siguiente manera:

VI.- Usar ~~en forma exclusiva~~, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,

VII.- Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

CAPITULO II De sus asociados, ministros de culto y representantes

...

Artículo 15 bis. Se reconoce a las autoridades tradicionales y la organización tradicional indígena destinada a la organización y realización de sus propios actos de culto cuando las comunidades indígenas no estén bajo el régimen de Asociación Religiosa, particularmente para el ejercicio de los derechos establecidos en las fracciones II, III, VI del artículo 9

TITULO TERCERO De los Actos Religiosos de Culto Público

...

Artículo 24 bis.

Los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a desarrollar sus actividades religiosas individual y colectivamente en congruencia con sus especificidades culturales en los lugares que consideran sus sitios sagrados conforme al catálogo de Sitios Sagrados de los Pueblos y Comunidades Indígenas, incluyendo los bienes propiedad de la nación. Los indígenas podrán realizar sus actos religiosos

fuera de los templos dando aviso a las autoridades competentes en los términos de la presente ley.

La Secretaría de Gobernación y las autoridades auxiliares en esta materia, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia identificarán los principales actos religiosos de los pueblos y comunidades indígenas que sean significativos para preservar y desarrollar su patrimonio e identidad cultural con el objetivo de facilitar su realización. En los casos en los que dichas actividades se realicen cíclicamente según el catálogo de Sitios Sagrados, las autoridades se darán por enteradas en especial cuando sean actos que se realizan fuera de los templos.

Si fueren actos que se realizan en los templos, la autoridad competente promoverá la coordinación entre los representantes de las organizaciones que quisieran hacer uso de ellos para lograr el respeto por los derechos de ambos interesados

Artículo 28 La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

...

V. Cuando se suscite algún conflicto donde esté involucrada alguna comunidad indígena será válida la interlocución con la Autoridad Tradicional religiosa. Durante el procedimiento se contará con un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Si el representante indígena no hablare suficientemente el español, este contará con un intérprete con conocimiento de su lengua y su cultura, así mismo la autoridad competente solicitará un peritaje antropológico para ahondar en la diferencia cultural.

4.4 En materia ambiental

Con el objetivo de contar con una legislación consolidada y firme en materia ambiental las autoridades deben crear mecanismos de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas en primera instancia para conocer cuáles son sus prioridades en cuanto a la utilización de los recursos naturales utilizados con fines rituales o ceremoniales, y en lo relativo al mantenimiento de la cultura e identidad. Posteriormente se deben hacer esfuerzos por desarrollar en las leyes reglamentarias, federales y a nivel local, los aspectos del territorio y acceso preferente a los recursos naturales, como consecuencia el derecho a conservar todos los elementos que constituyan su identidad.

Consideramos que la declaración de Áreas Naturales Protegidas que considere el ámbito cultural y espiritual de los pueblos y comunidades indígenas es un instrumento jurídico idóneo para proteger zonas consideradas como sitios sagrados cuando las condiciones naturales del área así lo permiten y que desde el punto de vista de los indígenas y de los expertos en la materia ambiental pueden favorecer al desarrollo y protección de los ecosistemas en general. Es viable que el Estado utilice el potencial humano de los pueblos y comunidades indígenas en lo referente a la conservación de los ecosistemas. De éste modo sería posible organizar con un aval jurídico los derechos indígenas sobre su territorio, dando cumplimiento a los preceptos del Convenio 169.

Desde los planes de manejo que contemplen aspectos culturales y religiosos pueden establecerse los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas y las del Estado. De éste modo podrían mantener el control de sus sitios sagrados existentes al interior del ANP ubicándolos en la subzona de uso tradicional.

4.4.1 Reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

Cuando se trate de los pueblos y comunidades indígenas estos tendrán derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, particularmente cuando dicha utilización sea parte de su patrimonio cultural o sea necesario para reproducir y mantener los elementos que constituyen su cultura y su identidad.

Artículo 45. El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas **en particular sus sitios sagrados que coincidan con áreas de valor ecológico.**

Artículo 67. La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los Estados,... pueblos indígenas,... la administración de las áreas naturales protegidas. Para tal efecto, se deberán

suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley....

La Secretaría deberá supervisar y evaluar el cumplimiento...

Los pueblos y comunidades indígenas tendrán preferencia en el otorgamiento de la administración cuando uno de los objetivos del área sea la protección de sus sitios sagrados o de los elementos de la vida silvestre que consideran sagrados

Artículo 79. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten. **Se considerará los derechos que los indígenas tienen sobre su patrimonio cultural en relación a la utilización de la vida silvestre. Cuando estos elementos sean utilizados para fines rituales o culturales, los indígenas tendrán preferencia para el uso y disfrute sobre aquellos que se puedan hacerse con fines comerciales**

4.4.2 Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 55 del Reglamento

Las subzonas de uso tradicional, tendrán como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades, así como la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores que habiten en el área natural protegida. Estas subzonas podrán establecerse en aquellas superficies donde los recursos naturales han sido

aprovechados de manera tradicional y continua, y que actualmente estén siendo aprovechados, sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de:

I. Investigación científica;

II. Educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, y

III. Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. Uso y protección de los sitios sagrados de los indígenas, así como aprovechamiento de los elementos de la vida silvestre destinados a uso ritual, así como la edificación de altares o construcciones necesarias para tal efecto con materiales tradicionales que no afecten el ecosistema.

4.4.3 Reforma a la Ley General de Vida Silvestre

Sería conveniente que se integrara al catálogo de ejemplares que la ley contempla, las partes y derivados de la vida silvestre que sean utilizados con fines rituales y no sólo con fines de subsistencia, para que en los procesos de conservación se tome en cuenta la importancia especial que estas especies representan para los indígenas y que así mismo sean consideradas sus prácticas en dicha conservación y en particular se tome en cuenta su derecho a acceder preferentemente a los recursos naturales frente a la utilización comercial que puedan hacer otros sectores.

En caso de que la especie esté en riesgo se buscará mantener a salvo el derecho de los indígenas a la utilización preferente de los recursos naturales incluso por encima de la utilización comercial y más aun cuando las prácticas tradicionales rituales o de conservación de los indígenas puedan coadyuvar al restablecimiento de la especie.

Se propone lo siguiente:

Artículo 4 Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán utilizar los elementos de la vida silvestre con fines rituales, culturales o de subsistencia.

Artículo 10

Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

...

IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley. **Para el caso del aprovechamiento con fines rituales por**

parte de los pueblos y comunidades indígenas se integrará dicha información al Catálogo de Sitios Sagrados con el fin de garantizar el uso y aprovechamiento preferente de los elementos de la vida silvestre.

...

Artículo 93

La Secretaría, en coordinación con el ~~Instituto Nacional Indigenista~~ **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** y las Entidades Federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

La Secretaría podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres. **Cuando las especies utilizadas por los indígenas para ceremonias y ritos tradiciones se encuentren en riesgo se garantizará que tengan uso preferente frente a la utilización comercial o de otra índole. En todo caso se promoverá que se integren técnicas que restablezcan los índices de población de la especie aprovechando los conocimientos que los mismos pueblos y comunidades tienen para la conservación de las especies.**

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los pueblos originarios de México, se caracterizan por poseer una cultura diferenciada al resto de la sociedad nacional que se identifica por la gran diversidad de lenguas, tradiciones culturales, sistemas de Derecho, organización social, cultural, política y religiosa con características particulares y sobre todo por una continuidad histórica marcada por la resistencia que han presentado ante las circunstancias adversas de esclavitud en los tiempos de la conquista y la colonia y de marginación y discriminación hasta la fecha. Durante todo este tiempo han reivindicado sus derechos con diferentes matices según la época, pero básicamente podemos hablar del derecho a vivir en paz y con dignidad como culturas diferenciadas, con todas las implicaciones que esas dos palabras puedan tener.

El momento crucial en la época actual lo constituye el levantamiento zapatista en 1994 en el estado de Chiapas, a partir del cual, el Estado mexicano y la sociedad en general, dan cuenta de que este sector de la sociedad, hasta ese momento ignorado, coloca de manera contundente en la agenda del Estado una serie de demandas básicas que generarán a mediano plazo, reformas jurídicas e institucionales, que sin ser suficientes hoy día, implican el inicio de las transformaciones en el país para el reconocimiento de derechos específicos de los indígenas y de los mecanismos para alcanzar su desarrollo sustentable y con equidad.

SEGUNDA. El reconocimiento de los derechos indígenas en México a partir de la reforma Constitucional del 2001, no llenó las expectativas de los pueblos indígenas por dejar varios temas fundamentales pendientes, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en una Tesis Jurisprudencial que las entidades federativas podían ampliar las disposiciones de la Constitución en virtud de que estas son el *piso mínimo* de derechos. Lo anterior aunado al mandato Constitucional de que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales debían reglamentar y reconocer los derechos indígenas, promueve que se realice

una modificación sistemática al marco jurídico nacional para poder asumir el enfoque Pluricultural en el Estado mexicano.

TERCERA. Algunos de los temas pendientes en la reforma al artículo 2° son los que tienen que ver con el territorio indígena entendido como el espacio en donde los indígenas imprimen su influencia y desarrollan su actividades culturales y de subsistencia. Otro tema lo constituyen los derechos religiosos que aunque reconocidos en diversos instrumentos internacionales, en México no se han plasmado, siendo además que no se le ha prestado la suficiente atención a que, hablando de pueblos indígenas, estos derechos traspasan el ámbito de lo religioso y se interrelacionan entrañablemente con cuestiones ambientales y culturales, estas últimas en ocasiones tan profundamente que no es posible separar un ámbito de otro.

CUARTA. La experiencia hasta el momento nos dice que una reforma Constitucional no es suficiente por su misma naturaleza de norma general. Para el pleno ejercicio de derechos es fundamental que los legisladores superen la práctica de generar disposiciones enunciativas para construir reformas integrales que contemplen todos los elementos de un derecho, previendo no sólo el derecho en sí, sino las obligaciones del Estado y los mecanismos institucionales que garanticen el cumplimiento de la norma.

Por ello, del análisis del presente trabajo se concluye que la protección del patrimonio cultural relacionado con los sitios sagrados de los indígenas implica la adecuación en tres materias, la ambiental, la religiosa y la cultural y que estas deben manejarse integralmente, pues esta es la naturaleza misma de las prácticas que se desarrollan alrededor de los sitios sagrados, de llegar a descontextualizar a unas de otras, se correría el riesgo de que el derecho podría ejercerse hasta el momento en el que se encuentre con otra norma que no lo contemple o que lo prohíba por no considerar los derechos específicos de los indígenas derivados de su diferencia cultural.

QUINTA. Es indispensable retomar los mecanismos de protección a los sitios sagrados que han implementado las propias comunidades indígenas, no sólo porque es un derecho reconocido en el Convenio 169 de la OIT, o sea el derecho a la consulta y participación cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas que pudieran afectarles, sino principalmente porque quién mejor que las comunidades indígenas para evaluar las problemáticas y proponer soluciones que les sean realmente efectivas y que sean culturalmente apropiadas.

Este es el caso de los Wixaritari o Huicholes que cuentan con una arraigada tradición identificada como la Ruta Sagrada en la cual existen 5 sitios sagrados Wirikuta, Tatei Haramara, Xapawiyeme, Hauxamanaka y Tee`kata, distribuidos en 4 estados de la República San Luís Potosí, Nayarit, Jalisco y Durango.

Este es un caso sobresaliente precisamente porque la organización con la que cuentan los Wixaritari les ha permitido generar una serie de mecanismos para la protección de sus sitios, para resolver problemas relacionados con cuestiones ambientales y administrativas y particularmente han creado lazos de colaboración con dependencias locales y federales. Hoy día, se han creado instrumentos que podrían ser replicables en otras entidades como el Decreto administrativo mediante el cual se declara Área Natural Protegida bajo la modalidad de “Sitio Sagrado Natural a Huiricuta y la Ruta Histórico-Cultural del Pueblo Huichol”. El resultado más reciente de este proceso lo constituye la Firma del *Pacto de Huauxa Manaka para la Preservación y Desarrollo de la Cultura Wixárika* entre los gobernadores de Zacatecas, Durango, Jalisco, Nayarit y San Luis Potosí y los gobernadores tradicionales Wixarika y Tepehuanos teniendo como testigo de Honor al Presidente de la República con el objetivo de llegar a acuerdos para proteger la Ruta Sagrada de los Wixaritari y su patrimonio cultural.

El trabajo realizado por el pueblo huichol en coordinación con las autoridades estatales y federales serán herramientas replicables para otros pueblos con

propósitos similares. De la investigación realizada en el presente trabajo, sobresale la necesidad de contar con un Catálogo de Sitios Sagrados, en el que se describan las características sustanciales del sitio, la utilización ritual que se hace de él, el pueblo o comunidades que lo utilizan, con el objetivo de potencializar los mecanismos jurídicos, administrativos e institucionales para su protección. Al respecto, el Instituto Nacional Indigenista, hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, elaboró una investigación de campo sobre los sitios sagrados indígenas en riesgo, a cargo de los etnólogos Ana Hilda Ramírez Contreras y Ráfael Díazbarriga. Esta investigación cuenta con un total de 41 cédulas en donde se identifica el pueblo indígena, su ubicación geográfica y la problemática que se suscita en el lugar, constituyendo este ejercicio el más completo y acabado, por no decir el único catálogo de sitios sagrados, el cual ejemplifica el catálogo que podría ser útil para los planteamientos plasmados en esta propuesta. El resumen de las cédulas se encuentra en el Anexo 2.

SEXTA. La magnitud de los elementos culturales, ambientales y religiosos que se ven inmersos en esta Ruta ha implicado que en ella se presenten la mayor parte de problemáticas y conflictos que se generan en los sitios sagrados indígenas de cualquier parte de la República, a grandes rasgos sobresale la detención por autoridades policiales o militares de indígenas que en la realización de sus rituales utilizan elementos de la vida silvestre con algún tipo de protección ambiental, la utilización indiscriminada de dichos elementos por turistas en busca de las experiencias que producen, lo cual impide su reproducción, la erosión y contaminación de sus sitios sagrados cuando son áreas naturales o del entorno de las construcciones sagradas, el turismo indiscriminado que daña los lugares y sustrae los objetos sagrados como *recuerdo* o para el comercio, se invade la intimidad religiosa, irrumpen las ceremonias o realizan actos que denigran los ritos tradicionales e incluso sufren actos de vandalismo, la invasión de personas a dichos sitios o su destrucción o obstrucción por obras de infraestructura o servicios o por alambrados y cercados de particulares, entre otros.

Algunos otros que, aunque no directamente relacionados con la Ruta Sagrada de los Huicholes, son de gran incidencia en otros pueblos indígenas tales como la negativa de autoridades o representantes de Asociaciones religiosas a utilizar sitios arqueológicos o templos que los indígenas consideran sagrados, en este ámbito también se incluye la utilización de objetos sagrados.

SÉPTIMA. Finalmente, respecto de la necesidad aludida anteriormente, de contar con una reglamentación integral de los derechos indígenas, se ha propuesto inicialmente una reforma constitucional por referir a derechos fundamentales, se propone modificar el artículo 2º, reconociendo en el apartado A el derecho de los indígenas para que mediante sus mecanismos autonómicos tengan la capacidad de proteger su patrimonio relacionado con los sitios sagrados, en el apartado B se plasma la obligación del Estado de garantizar dicho derecho.

OCTAVA. En materia de zonas arqueológicas y templos se proponen varias adiciones a la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, bajo el argumento de que existen pueblos indígenas que guardan fuertes vínculos con los sitios protegidos por la ley y que la ausencia de disposiciones en materia indígena impide que se haga un uso cultural-ritual de ellos, lo cual produce un desgaste y deterioro en las prácticas sagradas de los indígenas y en su patrimonio cultural, por ello se proponen disposiciones que en primer término reconocen la importancia de proteger el patrimonio cultural indígena y posteriormente algunos mecanismos para insertarse en la estructura administrativa para que los indígenas puedan hacer uso, acceder libremente y en los casos en que sea posible, mantener el control y vigilancia del lugar. Se plasma el mandato de construir el Catálogo Nacional de Sitios Sagrados de los Pueblos Indígenas y finalmente mecanismos que permitan a la autoridad competente llevar a cabo procesos de conciliación entre los titulares de los derechos para la utilización armónica de templos y zonas arqueológicas en el caso de que pudieran generarse conflictos por este hecho.

NOVENA. Además se reforma la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en la cual se elimina la exclusividad para utilizar de los bienes de la nación por parte de las asociaciones religiosas para dar cabida al uso por parte de los indígenas, se reconoce a las autoridades tradicionales indígenas en el caso de que no estén conformados como asociación religiosa. Se plasma explícitamente el derecho a desarrollar sus actividades religiosas y se establece la obligación de promover la coordinación entre los representantes de las asociaciones y los indígenas para garantizar los derechos de los involucrados. En cuanto a la resolución de conflictos se valida la representación de la autoridad tradicional y se reconoce el derecho al traductor cuando no se domine ampliamente el español.

DÉCIMA. En materia ambiental se reforman la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas y la Ley General de Vida Silvestre. En la LGEEPA se garantiza el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales tal como lo establece la Constitución, particularmente cuando la utilización sea parte de su patrimonio cultural. Se amplía como objetivo de la ANPs proteger los sitios sagrados cuando coincidan con áreas de valor ecológico. Se plasma además el derecho a adquirir preferencialmente la administración de las ANPs cuando su objetivo sea la protección de algún sitio sagrado y finalmente se reconoce la relación entre el patrimonio cultural de los indígenas con la utilización de los elementos de la vida silvestre.

En el reglamento sobre las ANPs se amplía el uso de la subzona de uso tradicional para permitir el uso y protección de los sitios sagrados, para el aprovechamiento ritual de la vida silvestre, permitiendo la construcción de altares con materiales tradicionales que no dañen el ecosistema.

Finalmente en la Ley de Vida Silvestre, se fortalece el derecho a la utilización de la vida silvestre para fines rituales, culturales o de subsistencia. Se mandata que la información sobre esta utilización sea integrada al Catálogo de Sitios Sagrados

para garantizar el derecho. Además se establece que cuando las especies estén en algún tipo de riesgo, los indígenas tengan el derecho al uso preferente frente al uso comercial o de otra índole y que las técnicas y conocimientos para el restablecimiento de los índices de población de dichas especies sean debidamente integrados.

DÉCIMA PRIMERA. Con las anteriores propuestas, se pretende dar respuesta a algunas de las demandas de los pueblos indígenas y garantizar mediante medidas legislativas, administrativas y operativas sus derechos religiosos-culturales relacionados a los sitios sagrados, en el entendido de que la falta de una ordenación de esos ámbitos a corto, mediano y largo plazo implica la destrucción o el abandono de prácticas y por lo tanto del patrimonio cultural tangible e intangible, en contravención a diversos instrumentos internacionales ratificados por México y en detrimento obviamente, del patrimonio cultural de la Nación.

Independientemente de la demagogia que gira en torno a los discursos sobre la deuda histórica con los pueblos indígenas, ya no es posible pasar por alto que uno de los principales instrumentos de dominación fue el religioso y que a pesar de los avances en la regulación de los derechos humanos hoy día este sigue siendo un factor que presenta diferentes grados de reticencia al cambio, pero que sin embargo es imposible seguir postergando. De *buena fe*, es sustancial el reconocimiento de las especificidades culturales de los derechos religiosos de los pueblos indígenas, también, porque es uno de los elementos que al mismo tiempo ha posibilitado su permanencia e identidad, es uno de los pilares de la cultura.

ANEXOS

Anexo 1. Registro fotográfico.

Lámina 1. Consulta a los Wixaritari sobre sus sitios sagrados.



Fotos: Carlos Moreno Derbez



Lámina 2. Elementos que conforman la identidad indígena: Vestimenta, arte, lengua, música, alimentación, formas de organización, entre otras.

Fotos Carlos Moreno Derbez

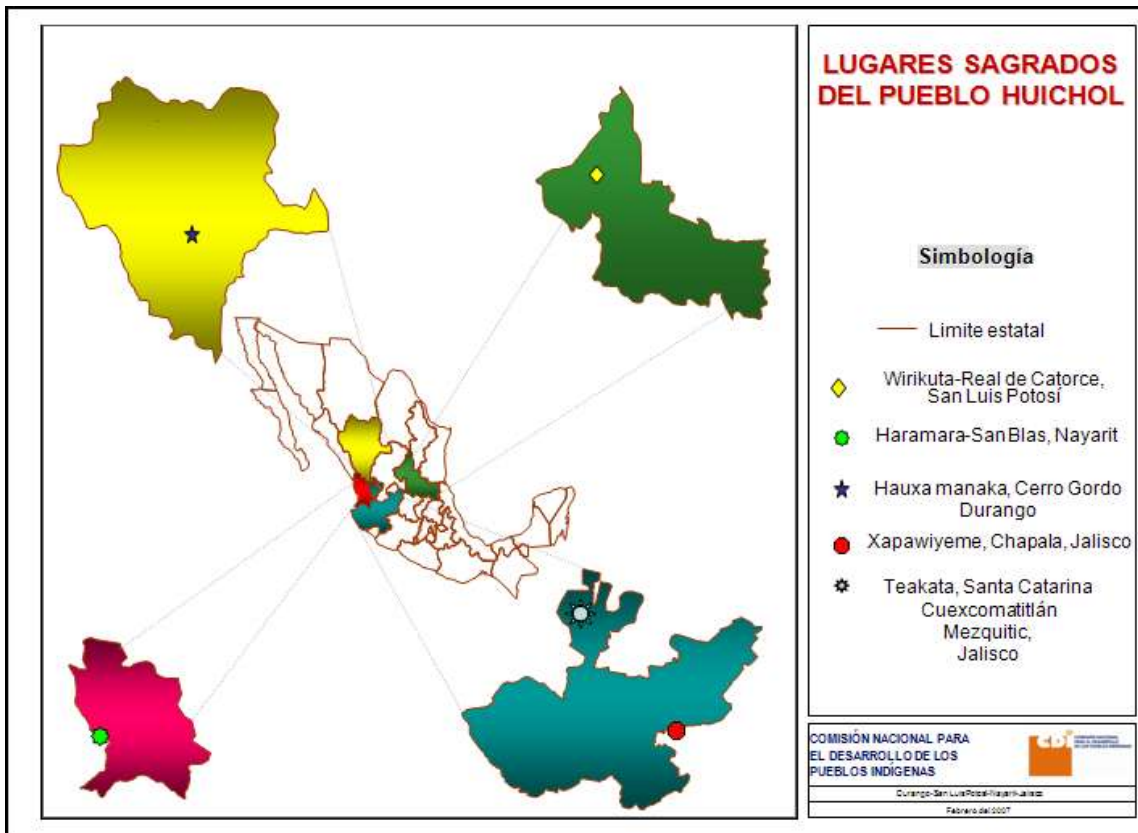


Lámina 3. Ofrendas de los indígenas Wixaritari



Foto: Carlos Moreno Derbez

Lámina 4: Mapa de ubicación de los sitios sagrados de la ruta de los indígenas Huicholes:



Polígono que forman los lugares sagrados:



Lámina 5. Vestimenta tradicional de hombres y mujeres Wixaritari



Foto: Isaac Lozano Torres

Lámina 6. Peyote, cactus sagrado de los Wixaritari



Foto: CDI

Lámina 7. Wirikuta



Fotos: Carlos Moreno Derbez

Lámina 8. Haramara



Lámina 9. Xapawilleme



Fotos: Carlos Moreno Derbez

Lámina 10: Hauxamanaka



Anexo 2. Cédulas de información del Catálogo de sitios sagrados de los Pueblos Indígenas

Pueblo indígena	Estado	Municipio	Comunidad	Lugar sagrado	Situación de riesgo
1. Cochimi	Baja California Norte	Ensenada	Cañón de los Encinos	Cementerio	El cementerio se ubica en el cerro de San Joaquín. A los cochimi no se les permite el acceso al cementerio al encontrarse dentro de una pequeña propiedad la cual está cercada y con candado. En este sitio están desapareciendo los montículos de las tumbas porque en el lugar pasta ganado.
2. Cochimi, Kumiai, paipai	Baja California Norte	Tecate	Línea divisoria entre México y Estados Unidos	Montaña del Príncipe Cuchuma	La montaña quedó dividida cuando se trazó la línea divisoria entre México y Estados Unidos. Actualmente el lugar sagrado se encuentra dentro de una pequeña propiedad lo que dificulta la realización de ceremonias al encontrarse cercada y con candado, los indígenas tienen que pedir permiso al pequeño propietario, en ocasiones se las ha facilitado entrar por territorio de Estados Unidos. El pequeño propietario promueve el turismo no controlado en el lugar provocando daños, por ejemplo han pintado piedras y difundido sin consentimiento las tradiciones y practicas ceremoniales de los indígenas, situación que éstos no aprueban ya que sus ritos son celosamente practicados.
3. Kumiai	Baja California Norte	Tecate	Valle de las Palmas	Cerro Peña Blanca	Invasión por la Nueva Colonia Indú, ejido donde habitan no indígenas, en 1990 llegó una orden de desalojo. Esta situación ha provocado que algunas instituciones se nieguen a apoyar con proyectos.
4. Cucapah	Baja California Norte	Mexicali	El Mayor Indígena Cucapah	Wispa, montaña del águila	La situación del lugar es de posesión por parte de los Cucapah pero no se reconoce ante las autoridades agrarias como lugar sagrado
5. Tohono-O'otam	Sonora	Plutarco Elías Calles	Quitovac	Sitio ceremonial Vigita	El territorio de los Tohono-O'otam quedó dividido en territorio de México y de Estados Unidos. A los indígenas que habitan en Estados Unidos se les dificulta el

Pueblo indígena	Estado	Municipio	Comunidad	Lugar sagrado	Situación de riesgo
					paso en la aduana cuando retornan a México para celebrar sus ceremonias.
6. Seri	Sonora	Hermosillo	Punta Chueca	Isla del Tiburón	Invasión por parte de pescadores estacionarios o eventuales que llegan a la isla, quienes ignoran que el lugar es un sitio sagrado.
7. Seri	Sonora	Hermosillo	Punta Chueca	Paraje Doble Y	Despojo de tierras por no indígenas dentro de las cuales se ubica uno de los lugares sagrados.
8. Mayo	Sonora	Etchojoa	Bayajorit	Cerro del Bayau'u, jefe del agua	Abandono de prácticas rituales en el centro ceremonial, Los mestizos critican las creencias y practicas indígenas calificándolas de personas ignorantes. La delimitación del territorio en ejidos, afectó las relaciones entre los pueblos indígenas, pues el aprovechamiento de las tierras, de los recursos naturales, etc. quedó establecido en normas ajenas a las practicadas por los indígenas. En 1996 un particular no indígena instala una antena de radio en el cerro, con acuerdo de la asamblea, sin embargo algunos mayos están en desacuerdo al provocar daños en la ecología del lugar.
9. Mayo	Sinaloa	El Fuerte	Mochicahui	Centro ceremonial	El Gobierno del Estado nombró a un Gobernador Tradicional alterno al nombrado por el pueblo mayo, situación que ha generado conflictos internos Su centro ceremonial se encuentra cercado y con candado, imposibilitando el acceso libre de los mayos para practicar sus ceremonias, así como del cuidado del lugar. El INAH expropió el anterior templo donde los mayos tienen a sus santos quienes juegan un papel importante en su vida religiosa.
10. Mayo	Sinaloa	El Fuerte	Ranchito de Mochicahui	Centro ceremonial	El Gobierno del Estado dio una concesión a una compañía particular para extraer material del cerro (piedra), que aprovecha para la construcción de caminos, el cerro es considerado un espacio sagrado ubicado dentro del centro ceremonial.

Pueblo indígena	Estado	Municipio	Comunidad	Lugar sagrado	Situación de riesgo
					También se expresó en general la problemática que viven los mayos en sus centros ceremoniales: El programa Procede no consideró el aspecto cultural para el deslinde de terrenos; corrupción por parte de algunas dependencias de gobierno, favoreciendo a un determinado número de personas, como lo hizo la CNA que dio la concesión de parte de unas tierras ubicadas en la ribera del Río Mayo, lugar en el que los mayos realizan sus rituales.
11. Mayo	Sinaloa	El Fuerte	Sibirijoa	Centro ceremonial	Invasión en el templo por parte de mestizos, quienes cercaron el lugar impidiendo el acceso a los mayos. El templo está cerrado con candado, teniendo el control de la llave los mestizos. A los mayos no se les permite sacar los santos que para ellos son importantes en sus prácticas religiosas. Robo de una campana del templo.
12. Mayo	Sinaloa	El Fuerte	Charay	Centro ceremonial	El Gobierno del Estado nombró a un Gobernador Tradicional alterno al nombrado por el pueblo mayo, el cual causa conflictos internos.
13. Mayo	Sinaloa	El Fuerte	Capomo	Centro ceremonial	Invasión. Un habitante de la comunidad (mayo) se apropió de una parte del terreno que pertenece al templo.
14. Mayo	Sinaloa	El Fuerte	Baimena	Centro ceremonial	Invasión del centro ceremonial por parte de mestizos. El templo se encuentra en malas condiciones y no se tiene el recurso económico para su restauración.
15 Mayo	Sinaloa	Choix	Huites	Centro ceremonial	Reubicación de los mayos al construirse una presa, sus lugares sagrados fueron reubicados lo cual está dificultando las prácticas religiosas.
16. Tepehuano	Durango	Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconotl	Centro ceremonial	Invasión por mestizos. Autoridades católicas están en contra de la realización de danzas.

Pueblo indígena	Estado	Municipio	Comunidad	Lugar sagrado	Situación de riesgo
17. Huichol	Nayarit	San Blas	Isla del Rey	Aramara Centro ceremonial	Inseguridad en el lugar, hay destrucción y saqueo de ofrendas.
18. Huichol	Nayarit	El Nayar	Presa de Aguamilpa	Anakie Centro ceremonial	Con la construcción de la presa de Agua Milpa quedaron inundados 4 lugares sagrados, los huicholes tuvieron que reubicar Anakie, lugar sagrado donde se encuentra la deidad Taberxika, dios del sol, en el lugar se construyó un kaliwey, lugar donde dejan ofrendas los huicholes de comunidades cercanas. Los huicholes no cuentan con recursos económicos suficientes para visitar el lugar pues ahora también tienen que pagar transporte (en lancha) para dejar las ofrendas.
19. Huichol	Jalisco	Chapala	Isla de Los Alacranes	Rapawieme	Saqueo de ofrendas, y depósito ilegal de basura. La CNA dio una concesión del lugar, el problema que es temporal.
20. Teenek, Nahua, Pame	San Luis Potosí	Huehuetlán	Rancho de San Juanito, ejido de Chununtz en I	Cuevas de Xomocumco, del Viento y de la Fertilidad	El lugar sagrado forma parte de una pequeña propiedad, aunque existe un convenio entre el pequeño propietario y el Gobierno del Estado sobre el sitio para que beneficie a los indígenas.
21 Purepecha	Michoacán	Tingambato	San Francisco Pichataro	Cerro El Malpais	Saqueo dentro del área de las yacatas, ubicadas en el cerro.
22. Purepecha	Michoacán	Tzintzuntzan	Ihuatzio	Zona arqueológica	El INAH tiene a su cargo la zona arqueológica, los habitantes quieren ser beneficiarios a partir de los recursos económicos que se generan con del turismo.
23. Nahua	Morelos	Tepoztlán	Amatlán	Cerro del Cintioipa	El turismo representa molestia cuando bajo influjo de psicotrópicos o en estado de ebriedad se inmiscuyen en ceremonias. El hotel Quetzalcoatl organiza visitas guiadas sin el consultar al Consejo de Ancianos.
24. Nahua	Guerrero	Tixtla	Atliaca	Oztotempa	La deforestación del cerro,

Pueblo indígena	Estado	Municipio	Comunidad	Lugar sagrado	Situación de riesgo
				n	causada por taladores clandestinos.
25. Nahua	Guerrero	Zitlala	Tlaltempalapa	Pinturas del paraje de Oztotitlan	Saqueo de vestigios que estaban en la cueva por visitantes; deterioro irreversible de pinturas antiguas con lacas acrílicas de aerosol sobre las paredes de la cueva.
26. Otomí	Hidalgo	San Bartolo Tut	Pueblo Nuevo	Laguna de Tut	Por la penetración de religiones no católicas y que ejercen una discriminación a las prácticas tradicionales indígenas ha disminuido la participación indígena en las ceremonias
27. Otomí	Hidalgo	San Bartolo Tut	San Miguel	Cueva	Se construyó un camino que tapó una cueva donde se realizaban ceremonias.
28. Otomí	Hidalgo	San Bartolo Tut	San Miguel	Cerro del Guaje	La penetración de religiones no católicas afectan, al desprestigiar las ceremonias indígenas. La migración provoca que disminuya la participación en las ceremonias.
29. Otomí	Hidalgo	San Bartolo Tut	La Huahua	Cerro La Huahua	El lugar sagrado se encuentra en tierras de un ejidatario, hasta el momento no se han presentado problemas para la realización de ceremonias.
30. Otomí	Hidalgo	Tenango de Doria	Tenango de Doria	Cerro Brujo	Las condiciones de acceso al lugar sagrado son inadecuadas por los indígenas otomíes.
31. Totonaeco	Veracruz	Papantla	Coyoxqui hui	Zona arqueológica de Coyoxqui hui	El INAH después de organizar la limpieza del sitio arqueológico y crear un museo comunitario, ha ignorado la participación de la gente, además de las promesas de un proyecto en beneficio de la comunidad que no continuó.
32. Mixteco	Oaxaca	Santiago Jamiltepec	La Soledad	Aguas termales	Un terrateniente ha ido invadiendo parte del lugar sagrado, aprovechando el crecimiento de vegetación en el sitio. Se cuenta con pocos recursos económicos para el mantenimiento del sitio.
33. Mixteco	Oaxaca	Santiago Jamiltepec	Totonilco	Aguas termales	Debido a la erosión que se presenta cerca de la laguna, va disminuyendo el tamaño de esta, condición que ha sido aprovechada por un terrateniente para ir invadiendo parte del lugar sagrado. Contaminación del agua por

Pueblo indígena	Estado	Municipio	Comunidad	Lugar sagrado	Situación de riesgo
					personas y ganado. La capilla ubicada en el sitio se encuentra en malas condiciones
34. Mixteco	Oaxaca	San Andrés Huaxpaltepec	Yucutle	Cerro de La Iguana	Deforestación y difícil acceso para la celebración de ceremonias
35. Zapoteco	Oaxaca	Tlacolula	San Lucas Quiavini	Piedra que brilla	Saqueo arqueológico
36. Mazateco	Oaxaca	San Pedro Ixcatlán	San Pedro Ixcatlán	Templo San Pedro Apóstol	El templo es propiedad de la nación, limitando la participación de la comunidad en la toma de decisiones sobre su funcionamiento
37. Mazateco	Oaxaca	San Miguel Soyaltepec	Isla del Viejo Soyaltepec	Isla del Viejo Soyaltepec	En la orilla de la isla se encuentra una cueva sagrada que no se puede visitar cuando sube el nivel del agua; en el sitio también está una piedra sagrada (de pedimento) donde la gente que visita el lugar deposita basura.
38. Maya	Campeche	Champotón	Pustunich	Centro ceremonial	El Santo Pus es considerado para el INAH como pieza arqueológica, el riesgo que se tiene es que no hay un documento que acredite la pertenencia del santo a la comunidad.
39. Maya	Quintana Roo	Carrillo Puerto	Cruz Parlante	Centro ceremonial	El gobierno municipal concedió los derechos del terreno donde se ubica el centro ceremonial sin embargo no existe un documento que acredite la posesión.
40. Maya	Quintana Roo	Carrillo Puerto	Chumpón	Centro ceremonial	La presencia de otras religiones no católicas tratan de convencer a los indígenas de que se abandonen las prácticas tradicionales.
41. Maya	Quintana Roo	Morelos	Tulum	Centro ceremonial	La presencia de otras religiones a provocado que disminuya la participación de la gente en las ceremonias
TOTAL					41

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, José de, Vida religiosa y civil de los indios, historia natural y moral de las indias, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1995.

BERGER, Peter L. El dosel sagrado; elementos para una sociología de la religión. Buenos Aires, Amorroutu, 1971.

CARLOS, Diegues Antonio, El mito moderno de la naturaleza intocada, Ecuador, Ed. Abya-Yala, 2000.

CDI, Los conocimientos tradicionales indígenas en México y sus perspectivas de legislación, México, 2005 (propuesta del especialista Grain (presentada en Internet) acerca de los Derechos de Patrimonio respecto de las identidades étnicas)

CDI, Términos de referencia para el diseño, desarrollo y acompañamiento de la consulta sobre la conservación de los sitios sagrados huicholes, 2006

DE SAHAGÚN, Fray Bernardino, Historia General de las Cosas de la Nueva España, México, Ed. Porrúa, 1999.

DÍAZ, Polanco Héctor, Autonomía Regional. La autodeterminación de los Pueblos Indios, México, Siglo XXI Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 1991.

ESCALANTE, Betancourt Yuri, Derechos religiosos y pueblos indígenas, México, INI, 1998.

ESCALANTE, Betancourt Yuri, Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana, México, INI, 2001.

FERRER Muñoz, Manuel, Pueblos indígenas y estado nacional en México en el siglo XIX, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

FORTUNY, Loret de Mola Patricia, Religión y Sociedad en el Sureste de México, SEP, Consejo Nacional de Fomento Educativo, 198-

GATT, Corona Guillermo, Ley y Religión en México: un Enfoque Histórico, México, Instituto tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente,

GIRARDI, Julio, El Derecho Indígena a la Autodeterminación Política y Religiosa, Ecuador, Ed. Abya-Yala, 1997.

GÓMEZ Muñoz, Maritza, Tzeltales, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, CDI, PNUD, 2003, pp. 93,

JÁUREGUI, Jesús, Coras, Pueblos indígenas del México contemporáneo CDI, PNUD, México, 2004,

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Legislación y Derechos Indígenas en México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, México, 2ª edición, México 2005, p 27

MENDIETA, Núñez Lucio, México Indígena, México, Ed. Porrúa, 1986.

MONTEMAYOR, Carlos, La Agricultura y la Tradición Oral Indígena, México, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, 1997.

MOTOLINIA, Toribio, Memoriales o libros de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella, México UNAM, 1971

NEURATH, Johannes. Huicholes, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, CDI, PNUD, 2003, pp. 16-18.

OMPI; Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y folclore, WIPO/GRTKF/IC/9/INF/4 La protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: Proyecto actualizado de esquema de las opciones de política y los mecanismos jurídicos, SUIZA, 2006

Presidencia Municipal de Santiago Lachiguiri, CDI, COPLADE Oaxaca, Secretaría de Asuntos Indígenas Oaxaca, Plan para el Desarrollo Integral, Sustentable y Pluricultural. Santiago Lachiguiri, México, 2005.

RAMÍREZ CONTRERAS, Ana Hilda, DIAZBARRIGA, Rafael, Catálogo de Sitios Sagrados, México, 2002, Documento Inédito

RODARTE, María Elena. Los Recursos Naturales de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Diversidad Biológica. Instituto Nacional Indigenista. México. 2002.

SCHROEDER CORDERO, Francisco. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo 5, Porrúa-UNAM

SERRANO, Enrique, EMBRIZ, Arnulfo, FERNÁNDEZ, Patricia (Coord.), Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2002, INI, PNUD; CONAPO México 2002.

SHIVA, Vandana, Biopirateria, el saqueo de la naturaleza y del conocimiento, España, Ed. Icaria Antrazyt, 1997.

TORRES NAVARRETE, María del Pilar, Protección al Conocimiento Tradicional. Las Expresiones Culturales Tradicionales, Centro Regional para el Fomento al Libro en América Latina y el Caribe, Colombia, 2004

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio 169 de la OIT
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Convenio de Viena sobre sustancias Sicotrópicas
- Convenio de la Diversidad Biológica
- Declaración sobre todas las formas de Eliminación de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes Minorías Étnicas, Religiosas o Lingüísticas
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Ley Federal de Derecho de Autor.
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General de Salud
- Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca
- Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo
- Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas
- Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
- Ley Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado sobre Derechos y Cultura Indígena de San Luis Potosí
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit
- Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco
- Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango
- Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California
- La Ley No. 20 de Panamá, Del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales

- Native American Free Exercise of Religion Act of 1993 (Ley sobre el Libre Ejercicio de la Religión de los Nativos Americanos de 1993 de EUA)
- Bill to protect sacred Native American Federal land from significant damage. (Ley para la protección de las tierras federales nativas americanas del daño significativo de EUA)
- Aboriginal and Torres Strait Islander Heritage Act (Ley del patrimonio aborigen y de los isleños del Estrecho de Torres de Australia)

OTRAS FUENTES

Monografías de los Pueblos Indígenas

http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=3 16 de febrero de 2008, 15:30 hrs

Rigoberta Menchú Tum. Premio Nóbel de la Paz y embajadora de Buena Voluntad de la UNESCO. El valor de los Sitios Sagrados

<http://www.tierramerica.net/2001/0527/grandesplumas.shtml> 15 de abril de 2007

Portal Indígena del Gobierno Mexicano. Las Directrices Akwe Kon,

http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Directrices_AKWE_KON; 2 marzo de 2007